Buenos Aires, miércoles 11 de noviembre de 2026 Año CXXXIV Número 36.030

Legislación y Avisos Oficiales

Primera Sección

BOLETÍN OFICIAL

de la República Argentina

www.boletinoficial.gob.ar

Los documentos que aparecen en el BOLETÍN OFICIAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esta publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto Nº 659/1947). La edición electrónica del Boletín Oficial adquiere validez jurídica en virtud del Decreto N° 207/2016.

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual Nº 5.218.874
DOMICILIO LEGAL: Suipacha 767 - C1008AAO
Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Tel. 5218-8400

PRESIDENCIA DE LA NACIÓN

SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA:
DRA. MARÍA IBARZABAL MURPHY - Secretaria

DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL:
DR. WALTER RUBÉN GONZALEZ - Director Nacional

SUMARIO
Avisos Nuevos

Decretos

PODER EJECUTIVO. Decreto 1350/2026. DECTO-2026-1350-APN-PTE - Declaración. 4
PODER EJECUTIVO. Decreto 1349/2026. DECTO-2026-1349-APN-PTE - Establécese continuidad de operación de Concesionarias de Complejos y Sistemas Hidroeléctricos. 7
JUSTICIA. Decreto 1343/2026. DECTO-2026-1343-APN-PTE - Nombramiento. 10
SERVICIO EXTERIOR. Decreto 1344/2026. DECTO-2026-1344-APN-PTE - Desígnase Agregado Especializado en el Área Agroindustrial en la Embajada de la República Argentina en la República de la India. 10
AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR. Decreto 1351/2026. DECTO-2026-1351-APN-PTE - Acéptase renuncia. 11
PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS. Decreto 1348/2026. DECTO-2026-1348-APN-PTE - Recházase recurso. 12
PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS. Decreto 1336/2026. DECTO-2026-1336-APN-PTE - Recházase recurso. 14
PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS. Decreto 1340/2026. DECTO-2026-1340-APN-PTE - Recházase recurso. 16
PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS. Decreto 1338/2026. DECTO-2026-1338-APN-PTE - Recházase recurso. 18
PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS. Decreto 1346/2026. DECTO-2026-1346-APN-PTE - Recházase recurso. 20
PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS. Decreto 1335/2026. DECTO-2026-1335-APN-PTE - Recházase recurso. 22
PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS. Decreto 1345/2026. DECTO-2026-1345-APN-PTE - Recházase recurso. 24
PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS. Decreto 1339/2026. DECTO-2026-1339-APN-PTE - Recházase recurso. 26
PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS. Decreto 1342/2026. DECTO-2026-1342-APN-PTE - Recházase recurso. 28
PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS. Decreto 1347/2026. DECTO-2026-1347-APN-PTE - Recházase recurso. 30
PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS. Decreto 1337/2026. DECTO-2026-1337-APN-PTE - Recházase recurso. 32
PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS. Decreto 1341/2026. DECTO-2026-1341-APN-PTE - Recházase recurso. 34

Resoluciones

AGENCIA NACIONAL DE PUERTOS Y NAVEGACIÓN. Resolución 66/2026. RESOL-2026-66-APN-ANPYN#MEC. 37
CONSEJO FEDERAL PESQUERO. Resolución 15/2026. RESFC-2026-15-E-CFP-CFP. 38
CONSEJO FEDERAL PESQUERO. Resolución 16/2026. RESFC-2026-16-E-CFP-CFP. 39
ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS Y LA ELECTRICIDAD. Resolución 920/2026. RESFC-2026-920-APN-DIRECTORIO#ENREGE. 42
INSTITUTO NACIONAL CENTRAL ÚNICO COORDINADOR DE ABLACIÓN E IMPLANTE. Resolución 401/2026. RESFC-2026-401-APN-D#INCUCAI. 44
JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS. VICEJEFATURA DE GABINETE DEL INTERIOR. Resolución 151/2026. RESOL-2026-151-APN-VGI#JGM. 45
MINISTERIO DE DEFENSA. Resolución 801/2026. RESOL-2026-801-APN-MD. 47
MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO. Resolución 121/2026. RESOL-2026-121-APN-MDYTE. 48
MINISTERIO DE ECONOMÍA. SECRETARÍA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA. Resolución 455/2026. RESOL-2026-455-APN-SICYPYME#MEC. 50
MINISTERIO DE ECONOMÍA. SECRETARÍA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA. Resolución 461/2026. RESOL-2026-461-APN-SICYPYME#MEC. 53
MINISTERIO DE JUSTICIA. Resolución 548/2026. RESOL-2026-548-APN-MJ. 55
MINISTERIO DE JUSTICIA. Resolución 549/2026. RESOL-2026-549-APN-MJ. 58
MINISTERIO DE SALUD. Resolución 1604/2026. RESOL-2026-1604-APN-MS. 60
MINISTERIO DE SALUD. Resolución 1609/2026. RESOL-2026-1609-APN-MS. 62
MINISTERIO DE SALUD. Resolución 1610/2026. RESOL-2026-1610-APN-MS. 63
MINISTERIO DE SALUD. Resolución 1612/2026. RESOL-2026-1612-APN-MS. 64
MINISTERIO DE SEGURIDAD NACIONAL. Resolución 1148/2026. RESOL-2026-1148-APN-MSG. 66
MINISTERIO DE SEGURIDAD NACIONAL. Resolución 1156/2026. RESOL-2026-1156-APN-MSG. 67
MINISTERIO DE SEGURIDAD NACIONAL. Resolución 1168/2026. RESOL-2026-1168-APN-MSG. 69

ORGANISMO REGULADOR DEL SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS. Resolución 78/2026. RESOL-2026-78-APN-ORSNA#MEC. 71
ORGANISMO REGULADOR DEL SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS. Resolución 79/2026. RESOL-2026-79-APN-ORSNA#MEC. 73
SECRETARÍA DE COMUNICACIÓN Y MEDIOS. Resolución 60/2026. RESOL-2026-60-APN-SCYM. 75
INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS. Resolución 480/2026. RESOL-2026-480-APN-INASE#MEC. 76
INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS. Resolución 507/2026. RESOL-2026-507-APN-INASE#MEC. 77
INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS. Resolución 508/2026. RESOL-2026-508-APN-INASE#MEC. 78
INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS. Resolución 593/2026. RESOL-2026-593-APN-INASE#MEC. 79
INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS. Resolución 601/2026. RESOL-2026-601-APN-INASE#MEC. 80
INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS. Resolución 603/2026. RESOL-2026-603-APN-INASE#MEC. 81
INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS. Resolución 604/2026. RESOL-2026-604-APN-INASE#MEC. 81

Disposiciones

ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA. Disposición 7199/2026. DI-2026-7199-APN-ANMAT#MS. 83
ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA. Disposición 7204/2026. DI-2026-7204-APN-ANMAT#MS. 84
AGENCIA DE RECAUDACIÓN Y CONTROL ADUANERO. DIRECCIÓN REGIONAL PARANÁ. Disposición 39/2026. DI-2026-39-E-ARCA-DIRPAR#SDGOPII. 86
AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL. Disposición 372/2026. DI-2026-372-APN-ANSV#MEC. 87
DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS. Disposición 755/2026. DI-2026-755-APN-RENAPER#MI. 88
DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS. Disposición 759/2026. DI-2026-759-APN-RENAPER#MI. 90
MINISTERIO DE JUSTICIA. SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA. Disposición 487/2026. DI-2026-487-APN-SSGA#MJ. 92
MINISTERIO DE JUSTICIA. SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA. Disposición 490/2026. DI-2026-490-APN-SSGA#MJ. 94
MINISTERIO DE JUSTICIA. SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA. Disposición 495/2026. DI-2026-495-APN-SSGA#MJ. 96

Concursos Oficiales

..... 98

Avisos Oficiales

..... 99

Avisos Anteriores

Avisos Oficiales

..... 102



Decretos

PODER EJECUTIVO

Decreto 1350/2026

DECTO-2026-1350-APN-PTE - Declaración.

Ciudad de Buenos Aires, 06/11/2026

VISTO el Expediente N° EX-2025-20912374-APN-DGDYL#MI, las Leyes Nros. 17.520 y 27.742, el Decreto N° 713 del 9 de agosto de 2024 y las Resoluciones de la VICEJEFATURA DE GABINETE DEL INTERIOR Nros. 112 del 8 de octubre de 2024 y 172 del 9 de diciembre de 2024 y sus respectivas normas modificatorias y complementarias, y

CONSIDERANDO:

Que por el artículo 4° de la Ley N° 17.520 y sus modificatorias, sustituido por la Ley N° 27.742, se establece que toda persona podrá presentar ante el Poder Ejecutivo iniciativas privadas para la ejecución de obras, infraestructuras públicas y servicios públicos mediante el sistema de concesión, conforme a los criterios y procedimientos establecidos en la reglamentación.

Que mediante el Decreto N° 713/24 se reglamentó el Régimen de Iniciativa Privada, estableciéndose el procedimiento aplicable a la presentación, evaluación y eventual declaración de interés público de las iniciativas privadas.

Que mediante la Resolución de la VICEJEFATURA DE GABINETE DEL INTERIOR Nº 112/24 se efectuó la convocatoria a la presentación de iniciativas privadas para la concesión del uso, explotación, operación, administración y funcionamiento, incluyendo su ampliación, puesta en valor y modernización, del Centro de Fronteras “Paso de los Libres” – Complejo Terminal de Cargas (COTECAR) y Área de Control Integrado (ACI), ubicado en la Provincia de CORRIENTES, en el marco del régimen previsto en el Anexo III del Decreto N° 713/24; fijándose el plazo para la presentación de dichas iniciativas privadas.

Que por la Resolución de la VICEJEFATURA DE GABINETE DEL INTERIOR Nº 172/24 se prorrogó el plazo oportunamente otorgado hasta el 3 de febrero de 2025.

Que como resultado de dicha convocatoria fueron presentadas OCHO (8) propuestas y, concluida la etapa de evaluación de admisibilidad prevista por la normativa aplicable, SIETE (7) de ellas fueron desestimadas por no reunir los requisitos exigidos para su continuidad en el procedimiento.

Que, en consecuencia, únicamente la propuesta presentada por el Grupo Promotor, actualmente integrado por EMPRESA GENERAL URQUIZA S.R.L. (CUIT N° 30-54622766-5), SERVICIOS LOGÍSTICOS INTEGRADOS S.R.L. (CUIT N° 30-70826062-9) y DA FRÉ OBRAS CIVILES S.A. (CUIT N° 30-71138876-8), fue considerada elegible a fin de determinar la procedencia de su eventual Declaración de Interés Público en el marco del referido Régimen de Iniciativa Privada.

Que el Grupo Promotor presentó una iniciativa relativa al diseño, financiamiento, construcción, modernización, administración, operación, explotación y mantenimiento del Centro de Fronteras “Paso de los Libres” – Complejo Terminal de Cargas (COTECAR) y Área de Control Integrado (ACI), mediante un esquema de concesión onerosa por el plazo de VEINTE (20) años, prorrogable por CINCO (5) años, financiado íntegramente con inversión privada.

Que la iniciativa presentada contempla DOS (2) alternativas para el desarrollo del proyecto.

Que la Garantía de Mantenimiento de Oferta acompañada por el Grupo Promotor únicamente afianzó la Alternativa 1, sin cubrir la restante alternativa, por lo que solo aquella cumplió con dicho requisito y constituye la única alternativa que integra el objeto de evaluación del Informe Técnico Circunstanciado.

Que la iniciativa contempla un programa integral de intervenciones destinado a la recuperación, modernización y ampliación de la infraestructura existente, mediante la ejecución de nuevas obras, la incorporación de equipamiento y tecnología y la prestación de servicios complementarios orientados a optimizar la operatoria del corredor terrestre de cargas entre la REPÚBLICA ARGENTINA y la REPÚBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL.

Que entre las intervenciones previstas se encuentran la recuperación de áreas operativas, la repavimentación de calzadas, la modernización de los sistemas de iluminación y señalización, la rehabilitación del Centro de Control Operativo, la actualización de los sistemas de pesaje, protección contra incendios y seguridad perimetral, la incorporación de tecnología de inspección no intrusiva y la puesta en valor de los edificios existentes del Área de Control Integrado.

Que la propuesta contempla asimismo la relocalización de la Terminal de Ómnibus dentro del predio del COTECAR, instalaciones para alojamiento y servicios destinados a conductores, áreas comerciales, estación de servicio, taller mecánico, gomería, lavadero con sistema de reutilización de agua, una Unidad de Pronta Atención, espacios deportivos y un sistema de transporte interno mediante minibuses y estaciones sustentables.

Que asimismo la propuesta prevé incorporar un parque solar fotovoltaico con una capacidad inicial de UN MEGAVATIO (1 MW), susceptible de ampliación, destinado no solo a fortalecer el abastecimiento energético del Complejo sino también para entregar el excedente de energía a la red.

Que la propuesta prevé que las inversiones sean financiadas por el futuro concesionario, quien tendrá a su cargo la administración, operación, mantenimiento y explotación integral del Complejo durante el plazo de la concesión, sin contemplarse desembolsos de fondos públicos para la ejecución del proyecto.

Que el Centro de Fronteras “Paso de los Libres” – COTECAR y ACI constituye infraestructura estratégica para la vinculación internacional de la REPÚBLICA ARGENTINA con la REPÚBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL y para el funcionamiento del corredor terrestre de cargas que articula ambos países, por lo que su modernización y adecuación contribuyen al fortalecimiento de la integración regional y al desarrollo de las actividades productivas, comerciales y logísticas vinculadas con el intercambio internacional.

Que, por su localización estratégica y su vinculación con la ciudad de Uruguayana, REPÚBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL, la intervención propuesta reviste relevancia para la integración fronteriza y para el fortalecimiento de la conectividad y de los flujos comerciales y logísticos entre ambos países.

Que la modernización y ampliación de la infraestructura del Centro de Fronteras resulta susceptible de generar condiciones más adecuadas para el desarrollo de las actividades económicas y logísticas de la región, favoreciendo una mayor eficiencia en el tránsito internacional de cargas y personas y la mejora de las condiciones de prestación de los servicios asociados al funcionamiento del paso fronterizo.

Que la DIRECCIÓN NACIONAL DE ASUNTOS TÉCNICOS DE FRONTERAS elaboró el correspondiente Informe Circunstanciado, en el que se analizaron los aspectos técnicos, operativos, económicos, financieros, patrimoniales, dominiales y ambientales de la iniciativa.

Que el referido informe fue elaborado sobre la base de lo actuado en el expediente citado en Visto, la documentación presentada por el Grupo Promotor y los informes técnicos producidos durante su trámite.

Que el Informe Circunstanciado tiene por objeto proporcionar los fundamentos necesarios para evaluar la procedencia de la Declaración de Interés Público y la viabilidad técnica, económica y financiera de la propuesta, conforme al régimen establecido por el Decreto N° 713/24.

Que del análisis efectuado respecto de los antecedentes del Grupo Promotor surge que las empresas que actualmente lo integran presentan perfiles técnicos y operativos complementarios, vinculados con las principales especialidades requeridas para el desarrollo de un proyecto que involucra la ejecución de obras de infraestructura, la administración, operación y mantenimiento de un complejo fronterizo y la prestación de servicios logísticos asociados.

Que, sin perjuicio de ello, la acreditación definitiva de la capacidad jurídica, técnica, económica y financiera exigible al futuro contratista, así como el cumplimiento de los requisitos de admisibilidad y calificación, deberán verificarse en la instancia del procedimiento de selección correspondiente.

Que, desde el punto de vista técnico, las intervenciones proyectadas guardan adecuada correspondencia con las necesidades identificadas durante el diagnóstico y resultan, en términos generales, compatibles con los objetivos de recuperación, modernización y fortalecimiento de la infraestructura fronteriza.

Que el análisis técnico efectuado concluyó que la propuesta presenta, en términos preliminares, una solución adecuada para atender las necesidades de recuperación, modernización y ampliación del Centro de Frontera “Paso de los Libres” - COTECAR y ACI.

Que, desde el punto de vista económico-financiero la iniciativa presenta, en términos preliminares, una estructuración compatible con el objeto, alcance y características del proyecto propuesto, contemplando distintos escenarios de demanda y asignando al futuro concesionario el riesgo empresarial asociado a la explotación.

Que las conclusiones alcanzadas en materia económica y financiera no implican la validación definitiva de las proyecciones de demanda, ingresos, costos, indicadores financieros, fuentes de financiamiento ni restantes hipótesis económicas elaboradas por el Grupo Promotor, las cuales deberán ser objeto de revisión y eventual adecuación durante las etapas posteriores del procedimiento y, particularmente, durante la elaboración de la documentación licitatoria.

Que, desde el punto de vista dominial, ambiental y patrimonial, se han efectuado las evaluaciones correspondientes conforme al proyecto de Iniciativa Privada presentado; ello sin perjuicio de las verificaciones, permisos y autorizaciones que deba cumplir el adjudicatario en el marco de la licitación a realizarse.

Que no obstante lo acreditado en el citado Informe Circunstanciado, la elección del concesionario estará sujeta al resultado de la licitación correspondiente.

Que, de conformidad con el Informe Circunstanciado sometido a consideración, la iniciativa presenta condiciones de viabilidad suficientes, en esta instancia, para sustentar su Declaración de Interés Público de acuerdo al Régimen de Iniciativa Privada.

Que, declarada de interés público la iniciativa, corresponde continuar con las actuaciones necesarias para la elaboración de la documentación licitatoria y contractual y la convocatoria al procedimiento de selección correspondiente, de conformidad con el régimen aplicable.

Que la documentación licitatoria deberá establecer las condiciones jurídicas, técnicas, económicas y financieras definitivas de la futura concesión, así como las obligaciones de inversión, operación, mantenimiento y reinversión; la asignación de riesgos; las garantías; los mecanismos de control y fiscalización; las condiciones de reversión de los bienes y las demás previsiones necesarias para la adecuada implementación del proyecto.

Que ha tomado intervención el servicio jurídico competente.

Que el presente acto se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y por el artículo 6° del Anexo III del Decreto N° 713/24.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Declárase de Interés Público, en los términos del artículo 6° del Anexo III del Decreto N° 713 del 9 de agosto de 2024, la Iniciativa Privada propuesta por el Grupo Promotor actualmente integrado por EMPRESA GENERAL URQUIZA S.R.L. (CUIT N° 30-54622766-5), SERVICIOS LOGÍSTICOS INTEGRADOS S.R.L. (CUIT N° 30-70826062-9) y DA FRÉ OBRAS CIVILES S.A. (CUIT N° 30-71138876-8), correspondiente a la Alternativa 1, para la concesión del uso, explotación, operación, administración y funcionamiento, incluyendo su ampliación, puesta en valor y modernización del Centro de Fronteras “Paso de los Libres” – Complejo Terminal de Cargas (COTECAR) y Área de Control Integrado (ACI), ubicado en la Provincia de CORRIENTES.

ARTÍCULO 2°.- La JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS llevará adelante el procedimiento correspondiente a la selección del cocontratante para el desarrollo del proyecto correspondiente a la Iniciativa Privada declarada de Interés Público por el artículo 1° del presente decreto, en el marco de sus competencias y facultades, y elaborará y aprobará los Pliegos de Bases y Condiciones Particulares, previa intervención del MINISTERIO DE ECONOMÍA, conforme lo dispuesto en el artículo 10 del Anexo II del Decreto N° 713/24.

ARTÍCULO 3°.- La documentación correspondiente a la Licitación Pública que se convocará para el desarrollo del proyecto deberá contemplar las condiciones definitivas de la concesión, incluyendo las obligaciones de inversión, operación, mantenimiento y reinversión; la asignación de riesgos; las garantías; los mecanismos de control y fiscalización; las condiciones de reversión de los bienes; las obligaciones ambientales y de seguridad; los indicadores de desempeño; el régimen de penalidades y las demás previsiones necesarias para la adecuada ejecución del proyecto, las que deberán corresponderse con el Proyecto de Iniciativa Privada declarado de Interés Público en el artículo 1° del presente acto, conforme lo establecido en el artículo 9° del Anexo III del Decreto N° 713/24.

ARTÍCULO 4°.- El presente decreto entrará en vigencia el día de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

MILEI - Diego César Santilli

e. 11/11/2026 N° 84204/26 v. 11/11/2026



PODER EJECUTIVO

Decreto 1349/2026

DECTO-2026-1349-APN-PTE - Establécese continuidad de operación de Concesionarias de Complejos y Sistemas Hidroeléctricos.

Ciudad de Buenos Aires, 06/11/2026

VISTO el Expediente N° EX-2026-95743191-APN-DGDA#MEC, las Leyes Nros. 15.336, 23.696 y 27.742, la Ley de Ministerios (texto ordenado por Decreto N° 438 del 12 de marzo de 1992), el Texto Ordenado de la Ley N° 24.065, los Decretos Nros. 718 del 9 de agosto de 2024 y 667 del 27 de julio de 2026 y la Resolución de la SECRETARÍA DE ENERGÍA del MINISTERIO DE ECONOMÍA N° 130 del 8 de marzo de 2022 y sus respectivas normas modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que la energía hidroeléctrica constituye una fuente renovable de generación, segura y limpia que, además, favorece la diversidad de la matriz energética y otorga confiabilidad al SISTEMA ARGENTINO DE INTERCONEXIÓN (SADI).

Que mediante la Ley N° 15.336 y el Texto Ordenado de la Ley N° 24.065 y sus respectivas modificatorias se establece el marco regulatorio de la energía eléctrica y se determina que la actividad de generación de energía eléctrica, en cualquiera de sus modalidades, destinada total o parcialmente a abastecer un servicio público, será considerada de interés general.

Que la CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACIÓN ha señalado que las Leyes Nros. 15.336 y sus modificatorias y el Texto Ordenado de la Ley N° 24.065 constituyen, con sus normas complementarias, el marco regulatorio energético en una materia de reconocida raigambre federal.

Que por el artículo 6° de la Ley N° 15.336 y sus modificatorias se establecieron los supuestos en los cuales la generación de energía eléctrica, cualquiera sea su fuente, transformación y transmisión, es declarada de jurisdicción nacional.

Que a través del inciso b) del referido artículo 6° de la Ley N° 15.336 y sus modificatorias se declaró de jurisdicción nacional la generación de energía eléctrica, cualquiera sea su fuente, transformación y transmisión, cuando se destinen a servir el comercio de energía eléctrica entre la Capital Federal y una o más provincias o una provincia con otra o con el entonces territorio de Tierra del Fuego, Antártida Argentina e Islas del Atlántico Sur.

Que, asimismo, mediante el inciso d) de dicho artículo 6° de la Ley N° 15.336 y sus modificatorias se declaró de jurisdicción nacional la generación de energía eléctrica, cualquiera sea su fuente, transformación y transmisión, cuando se trate de aprovechamientos hidroeléctricos o mareomotores que sea necesario interconectar entre sí o con otros de la misma o distinta fuente, para la racional y económica utilización de todos ellos.

Que, por su parte, por el artículo 7° de la Ley N° 15.336 y sus modificatorias se faculta al PODER EJECUTIVO NACIONAL, dentro de las facultades que le otorga dicha ley, a promover en cualquier lugar del país grandes captaciones de energía hidroeléctrica.

Que a través del artículo 9° de la Ley N° 15.336 y sus modificatorias se dispone que en cuanto se relacione con lo dispuesto en el artículo 6° de dicha norma, el gobierno federal puede utilizar y reglar las fuentes de energía, en cualquier lugar del país, en la medida requerida para los fines a su cargo.

Que, además, por el artículo 11 de la citada ley se establece que en el ámbito de la jurisdicción nacional a que se refiere el artículo 6° de la referida Ley N° 15.336, el PODER EJECUTIVO NACIONAL otorgará las concesiones y ejercerá las funciones de policía y demás atribuciones inherentes al poder jurisdiccional.

Que mediante el artículo 21 bis de la Ley N° 15.336 y sus modificatorias se dispone que, al vencimiento de la concesión hidroeléctrica, por cualquier causal que se determine en el Contrato de Concesión, el ESTADO NACIONAL convocará a una licitación pública nacional e internacional para el otorgamiento de una nueva concesión conforme lo dispuesto en el artículo 14 de la referida ley.

Que a través de la Ley de Ministerios (texto ordenado por Decreto N° 438 del 12 de marzo de 1992) y sus modificatorias se asigna al MINISTERIO DE ECONOMÍA la competencia de asistir al Presidente de la Nación y al Jefe de Gabinete de Ministros, en orden a sus competencias, en todo lo inherente a la elaboración, propuesta y ejecución de la política nacional en materia de energía.

Que, a su vez, en el artículo 37 de la Ley N° 15.336 y sus modificatorias se establece que todas las funciones y atribuciones de gobierno, inspección y policía, en materia de generación, transformación, transmisión y distribución de la energía eléctrica de jurisdicción nacional, serán ejercidas por la SECRETARÍA DE ENERGÍA del MINISTERIO DE ECONOMÍA. Entre dichas funciones y atribuciones está la de asesorar al PODER EJECUTIVO

NACIONAL con relación al otorgamiento de las concesiones y autorizaciones para la utilización de las fuentes de energía eléctrica y para la instalación de centrales y redes de jurisdicción nacional.

Que por el artículo 73 del Texto Ordenado de la Ley N° 24.065 se faculta al PODER EJECUTIVO NACIONAL a delegar en el órgano que este determine las misiones y funciones que dicha norma y la Ley N° 15.336 y sus modificatorias le atribuyen.

Que la SECRETARÍA DE ENERGÍA del MINISTERIO DE ECONOMÍA es la Autoridad de Aplicación de la Ley N° 15.336 y sus modificaciones y cuenta con la estructura técnica, legal y administrativa idónea para tramitar, evaluar y resolver las cuestiones referidas a los proyectos de generación de energía eléctrica en el ámbito de la jurisdicción nacional.

Que, actualmente, el régimen de concesiones de aprovechamientos hidroeléctricos, otorgadas en el marco de la Reforma del Estado iniciada por la Ley N° 23.696 y sus modificatorias, se encuentra atravesando el vencimiento de los plazos contractuales originalmente establecidos.

Que mediante la Resolución de la SECRETARÍA DE ENERGÍA del MINISTERIO DE ECONOMÍA y su modificatoria N° 130/22 se conformó el "EQUIPO DE TRABAJO DE APROVECHAMIENTOS HIDROELÉCTRICOS CONCESIONADOS" (ETAHC) con el objetivo primario de realizar el relevamiento integral del estado de situación en los aspectos técnicos, económicos, jurídicos y ambientales de las concesiones hidroeléctricas de jurisdicción nacional oportunamente otorgadas.

Que, con base en los resultados de los estudios realizados, el ETAHC elevó a la SECRETARÍA DE ENERGÍA del MINISTERIO DE ECONOMÍA sendos informes circunstanciados sobre el estado de situación de cada uno de los aprovechamientos hidroeléctricos de jurisdicción nacional otorgados en concesión.

Que mediante el Decreto N° 718/24 y sus modificatorios se dio inicio al proceso tendiente al otorgamiento de nuevas concesiones de generación de energía hidroeléctrica correspondientes a los Complejos Hidroeléctricos Cerros Colorados, El Chocón-Arroyito, Alicurá y Piedra del Águila.

Que, a su vez, mediante el Decreto N° 667/26 se convocó a Licitación Pública Nacional e Internacional, en conjunto con la Provincia de MENDOZA, para: a) el otorgamiento de la concesión para la generación de energía eléctrica mediante el Sistema Hidroeléctrico Los Nihuiles (Complejo Hidroeléctrico Nihuiles I, II, III y IV) en los términos de los artículos 14, 15 y 21 bis de la Ley N° 15.336 y sus modificatorias; y b) la venta por parte de la Provincia de MENDOZA del CIEN POR CIENTO (100 %) de las acciones de la sociedad HIDROELECTRICIDAD MENDOCINA S.A.

Que esto demuestra que el ESTADO NACIONAL se encuentra avanzando con la sustanciación de nuevos procedimientos licitatorios para el otorgamiento de las concesiones de generación hidroeléctrica sobre los Sistemas Hidroeléctricos de jurisdicción nacional.

Que durante la sustanciación de los procedimientos licitatorios, destinados a la selección de nuevos concesionarios, resulta necesario garantizar la continuidad de la operación de los aprovechamientos hidroeléctricos involucrados, a fin de asegurar la prestación regular e ininterrumpida del servicio de generación de energía eléctrica.

Que, en virtud de lo expuesto, en atención a la experiencia técnica acumulada en la prestación de dicha actividad por las actuales concesionarias, por razones de seguridad, celeridad, eficiencia, economía y transparencia, deviene necesario, concomitantemente con el desarrollo del procedimiento de selección de nuevos concesionarios, propiciar la extensión del Plazo de Operación de las concesiones de los Complejos y Sistemas Hidroeléctricos detallados en el Anexo I (IF-2026-108038872-APN-DNGE#MEC) que integra el presente decreto, en las condiciones establecidas en su respectivo Contrato de Concesión y en este acto, como fecha máxima hasta el 30 de abril de 2027, inclusive, o bien hasta el acto de Toma de Posesión del Complejo de que se trate, como consecuencia de la Licitación Pública Nacional e Internacional que se lleve adelante, lo que ocurra primero.

Que dentro de los SIETE (7) días corridos contados a partir de la entrada en vigencia del presente decreto, las actuales Concesionarias de los Complejos y Sistemas Hidroeléctricos detallados en el referido ANEXO I que integra este acto deberán remitir a la SECRETARÍA DE ENERGÍA del MINISTERIO DE ECONOMÍA la Carta de Adhesión, cuyo modelo se aprueba como ANEXO II (IF-2026-107942197-APN-DNGE#MEC) de este decreto.

Que, asimismo, por razones de eficacia administrativa, celeridad y especialidad técnica, resulta procedente delegar en la SECRETARÍA DE ENERGÍA del MINISTERIO DE ECONOMÍA la facultad de tramitar y otorgar las nuevas concesiones para la explotación de la actividad de generación eléctrica de los Complejos y Sistemas Hidroeléctricos detallados en el referido ANEXO I del presente decreto.

Que en ese sentido, y a fin de garantizar una adecuada implementación de los procedimientos licitatorios destinados al otorgamiento de las nuevas concesiones de los aprovechamientos hidroeléctricos involucrados, corresponde delegar en la SECRETARÍA DE ENERGÍA del MINISTERIO DE ECONOMÍA la facultad de: (i) fijar las pautas para llevar adelante una licitación pública nacional e internacional para el otorgamiento de las nuevas

concesiones de los Complejos y Sistemas Hidroeléctricos listados en el Anexo I que integra el presente decreto y (ii) elaborar y suscribir los documentos que resulten necesarios para el otorgamiento de las nuevas concesiones.

Que, asimismo, corresponde facultar a la SECRETARÍA DE ENERGÍA del MINISTERIO DE ECONOMÍA a dictar las normas aclaratorias y complementarias que resulten necesarias para la aplicación del presente decreto.

Que ha tomado intervención la SECRETARÍA DE ENERGÍA del MINISTERIO DE ECONOMÍA.

Que el servicio de asesoramiento jurídico pertinente ha tomado la intervención de su competencia.

Que el presente acto se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL, por el artículo 21 bis de la Ley N° 15.336 y sus modificatorias y por el artículo 73 del Texto Ordenado de la Ley N° 24.065 y su modificatoria.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Establécese que las actuales Concesionarias de los Complejos y Sistemas Hidroeléctricos detallados en el ANEXO I (IF-2026-108038872-APN-DNGE#MEC) que integra el presente decreto continuarán operando los referidos Complejos y Sistemas Hidroeléctricos que fueran oportunamente otorgados en concesión en las condiciones establecidas en el respectivo Contrato de Concesión y en este acto, en tanto remitan a la SECRETARÍA DE ENERGÍA del MINISTERIO DE ECONOMÍA, dentro de los SIETE (7) días corridos contados a partir la entrada en vigencia de este decreto, la Carta de Adhesión, cuyo modelo se aprueba como ANEXO II (IF-2026-107942197-APN-DNGE#MEC) que forma parte integrante del presente.

Una vez remitida la Carta de Adhesión antes referida, las Concesionarias continuarán operando como fecha máxima hasta el 30 de abril de 2027, inclusive, o bien hasta el acto de Toma de Posesión del Complejo de que se trate como consecuencia de la Licitación Pública Nacional e Internacional que se lleve adelante, lo que ocurra primero.

ARTÍCULO 2°.- En caso de no remitir la Carta de Adhesión prevista en el artículo 1° del presente decreto, la concesionaria de que se trate, de las detalladas en el ANEXO I (IF-2026-108038872-APN-DNGE#MEC) que integra este acto, estará obligada a continuar con la generación de energía eléctrica por un plazo no inferior a CUARENTA Y CINCO (45) días hábiles durante el cual el ESTADO NACIONAL adoptará los recaudos necesarios para la continuidad del servicio.

ARTÍCULO 3°.- Delégase en la SECRETARÍA DE ENERGÍA del MINISTERIO DE ECONOMÍA la facultad de fijar las pautas para llevar adelante una licitación pública nacional e internacional para el otorgamiento de las nuevas concesiones de los Complejos y Sistemas Hidroeléctricos listados en el ANEXO I (IF-2026-108038872-APNDNGE#MEC) que integra el presente decreto y la de suscribir los respectivos contratos de concesión, conforme lo dispuesto en los artículos 14 y 21 bis de la Ley N° 15.336 y sus modificatorias, así como para dictar las normas aclaratorias y complementarias atinentes a dichos procesos.

ARTÍCULO 4°.- Delégase en la SECRETARÍA DE ENERGÍA del MINISTERIO DE ECONOMÍA, en los términos del artículo 73 del Texto Ordenado de la Ley N° 24.065 y su modificatoria, la facultad para otorgar las concesiones para la explotación de la actividad de generación de energía eléctrica correspondientes a los Complejos y Sistemas Hidroeléctricos listados en el ANEXO I (IF-2026-108038872-APN-DNGE#MEC) que integra el presente decreto y, a dicho efecto, a elaborar y suscribir los respectivos documentos y demás actos que resulten necesarios para el ejercicio de las atribuciones delegadas por este decreto.

ARTÍCULO 5°.- El presente decreto entrará en vigencia el día de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL.

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

MILEI - Luis Andres Caputo

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Decreto se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 11/11/2026 N° 84205/26 v. 11/11/2026

JUSTICIA

Decreto 1343/2026

DECTO-2026-1343-APN-PTE - Nombramiento.

Ciudad de Buenos Aires, 06/11/2026

VISTO el acuerdo prestado por el H. SENADO DE LA NACIÓN y en uso de las facultades que le otorga el artículo 99, inciso 4 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Nómbrase VOCAL DE LA CÁMARA NACIONAL DE APELACIONES EN LO CIVIL DE LA CAPITAL FEDERAL, SALA D, al doctor Agustín Raúl RUBIERO (D.N.I. Nº 28.287.542).

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

MILEI - Juan Bautista Mahiques

e. 11/11/2026 N° 84197/26 v. 11/11/2026

SERVICIO EXTERIOR

Decreto 1344/2026

DECTO-2026-1344-APN-PTE - Desígnase Agregado Especializado en el Área Agroindustrial en la Embajada de la República Argentina en la República de la India.

Ciudad de Buenos Aires, 06/11/2026

VISTO el Expediente N° EX-2026-54933170-APN-DGDMDP#MEC, las Leyes Nros. 20.957 y sus modificatorias y 24.190, y

CONSIDERANDO:

Que atento el impacto del sector agroalimentario nacional en los mercados internacionales, la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del MINISTERIO DE ECONOMÍA considera adecuado fortalecer su presencia en distintas Representaciones en el exterior.

Que conforme lo establecido por el artículo 10 de la Ley del Servicio Exterior de la Nación Nº 20.957, el PODER EJECUTIVO NACIONAL podrá designar Agregados Especializados en las áreas de Defensa, Cultura, Economía u otras, por iniciativa propia o a propuesta de los distintos Ministerios, con afectación a sus respectivos presupuestos.

Que, asimismo, establece que este servicio de Agregados Especializados dependerá del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, salvo en los asuntos específicos de su especialidad y función, en los que mantendrán dependencia directa con el Ministerio de origen, y además formarán parte de la misión diplomática en que actúen y estarán subordinados al Jefe de la misma, a quien deberán enterar de las instrucciones que reciban y de los informes que remitan a sus respectivos Ministerios.

Que, por su parte, el artículo 8° de la Ley N° 24.190 dispone que el PODER EJECUTIVO NACIONAL podrá designar Agregados Especializados conforme al artículo 10 de la mencionada Ley N° 20.957, especificando que las designaciones estarán sujetas a las condiciones que allí se determinan.

Que atento a que el licenciado en Economía y Administración Agrarias Mariano BEHERAN presentó su renuncia como Agregado Especializado en el Área Agroindustrial en la Embajada de la REPÚBLICA ARGENTINA en la REPÚBLICA DE LA INDIA, a partir del 31 de mayo de 2026, resulta necesario proceder a la cobertura de dicho cargo.

Que la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del MINISTERIO DE ECONOMÍA propone la designación del ingeniero agrónomo Miguel DONATELLI como Agregado Especializado en el Área Agroindustrial en la Embajada de la REPÚBLICA ARGENTINA en la REPÚBLICA DE LA INDIA.

Que los servicios de asesoramiento jurídico han tomado la intervención que les compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 99, incisos 1 y 7 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y de las previsiones contenidas en el artículo 10 de la Ley del Servicio Exterior de la Nación N° 20.957, sus modificatorias y complementarias.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Acéptase la renuncia, a partir del 31 de mayo de 2026, del licenciado en Economía y Administración Agrarias Mariano BEHERAN (D.N.I. N° 32.507.238) al cargo de Agregado Especializado en el Área Agroindustrial en la Embajada de la REPÚBLICA ARGENTINA en la REPÚBLICA DE LA INDIA.

ARTÍCULO 2°.- Desígnase, a partir del dictado de la presente medida, al ingeniero agrónomo Miguel DONATELLI (D.N.I. N° 17.938.879) como Agregado Especializado en el Área Agroindustrial en la Embajada de la REPÚBLICA ARGENTINA en la REPÚBLICA DE LA INDIA.

ARTÍCULO 3°.- Establécese que dicho funcionario tendrá rango de Consejero de Embajada y Cónsul al solo efecto protocolar y mientras dure el desempeño de las funciones asignadas por el artículo 2° del presente decreto.

ARTÍCULO 4°.- Otórgase al ingeniero agrónomo Miguel DONATELLI (D.N.I. N° 17.938.879) como remuneración mensual por todo concepto una suma equivalente a la que perciba en el destino mencionado el funcionario del Servicio Exterior de la Nación que reviste en la categoría propia del rango acordado por el artículo precedente.

ARTÍCULO 5°.- La remuneración total fijada por el artículo anterior será la que deberá considerarse a los efectos previstos en los artículos 57 y 58 de la Ley del Servicio Exterior de la Nación N° 20.957, sus modificatorias y complementarias, para la liquidación de los gastos de instalación derivados del destino establecido por el artículo 2° del presente decreto.

ARTÍCULO 6°.- El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto en la presente medida será imputado a las partidas específicas de la Jurisdicción 50 - MINISTERIO DE ECONOMÍA.

ARTÍCULO 7º.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

MILEI - Luis Andres Caputo - Pablo Quirno Magrane

e. 11/11/2026 N° 84198/26 v. 11/11/2026

AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR

Decreto 1351/2026

DECTO-2026-1351-APN-PTE - Acéptase renuncia.

Ciudad de Buenos Aires, 10/11/2026

VISTO el artículo 99, inciso 7 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Acéptase la renuncia presentada por el ingeniero Carlos Alberto TERRADO (D.N.I. N° 11.303.565) al cargo de Vicepresidente Primero del Directorio de la AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR, organismo descentralizado actuante en la órbita de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

MILEI - Diego César Santilli

e. 11/11/2026 N° 84241/26 v. 11/11/2026



PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS

Decreto 1348/2026

DECTO-2026-1348-APN-PTE - Recházase recurso.

Ciudad de Buenos Aires, 06/11/2026

VISTO el Expediente N° EX-2025-29759121-APN-DANAYF#MCH, la Ley N° 25.164 y sus modificaciones, los Decretos Nros. 1421 del 8 de agosto de 2002 y sus modificatorios y 151 del 28 de febrero de 2025 y las Resoluciones del entonces MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL N° 2453 del 6 de diciembre de 2023, de la SECRETARÍA DE TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO Y FUNCIÓN PÚBLICA del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO N° 1 del 8 de agosto de 2024 y del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO Nros. 126 del 11 de marzo de 2025 y 919 del 30 de septiembre de 2025, y

CONSIDERANDO:

Que por el Expediente citado en el Visto tramita el recurso de reconsideración con jerárquico en subsidio interpuesto por la señora Miriam Susana PAULECZKO contra la Resolución del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO N° 126/25 por la que se dispuso su pase a disponibilidad conforme lo establecido por el artículo 11 del Anexo I del Decreto N° 1421/02 y sus modificatorios, como consecuencia de la supresión de unidades organizativas en dicha Jurisdicción dispuesta por el Decreto N° 151/25.

Que la recurrente sostiene que el acto administrativo que estableció su pase a disponibilidad es ilegítimo e inválido, lo que derivaría en la ineficacia del mismo por guardar discordancia con disposiciones constitucionales.

Que, asimismo, la causante entiende que los artículos 11 y 14 del Anexo de la Ley N° 25.164 y sus normas reglamentarias son inconstitucionales ya que según manifiesta serían contrarios al artículo 14 bis de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y sostiene que ante la supresión de áreas de la estructura organizativa procede su reubicación en la Administración Pública Nacional.

Que la incoante indica que la superación de la dotación óptima tenida en cuenta en el acto administrativo que dispuso su pase a disponibilidad no constituye motivación suficiente por lo que vulneraría su derecho de defensa y el debido proceso como así también el principio de racionalidad.

Que, asimismo, la causante solicitó su reubicación en otras áreas de la Administración Pública Nacional.

Que por la Resolución del entonces MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL N° 2453/23 se designó a la señora Miriam Susana PAULECZKO en un cargo de la planta permanente dicho ex-Ministerio Nivel B, Grado 4, Agrupamiento Profesional, Tramo General del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08.

Que la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164 y sus modificaciones, en su Anexo, artículo 11 dispuso que el personal alcanzado por el régimen de estabilidad que resulte afectado por las medidas de reestructuración que comporten la supresión de órganos, organismos o de las funciones a ellos asignadas; o de reducción por encontrarse excedida, conforme surja del informe fundado del órgano competente en la materia, la dotación óptima necesaria quedará, automáticamente, en situación de disponibilidad por un período máximo de hasta DOCE (12) meses, conforme lo establezca la reglamentación.

Que la precitada ley fue reglamentada por el Decreto N° 1421/02 y sus modificatorios estableciendo en su Anexo I, artículo 11 las previsiones a las que se ajustará el régimen de disponibilidad.

Que por la Resolución de la SECRETARÍA DE TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO Y FUNCIÓN PÚBLICA del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO N° 1/24 se aprobó el “Régimen de Personal en Situación de Disponibilidad” aplicable al personal alcanzado por el régimen de estabilidad y afectado por medidas de reestructuración o de reducción de dotación óptima necesaria en los términos del artículo 11 del Anexo a la Ley Nº 25.164.

Que por el Decreto N° 151/25 se modificó el Organigrama de Aplicación de la Administración Pública Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría correspondiente al MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO como así también la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo de dicha Jurisdicción, la que incluyó la supresión de unidades organizativas.

Que por la Resolución del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO N° 126/25 se dispuso el pase a situación de disponibilidad, entre otros, de la señora PAULECZKO, quien revistaba en un cargo de la planta permanente Nivel B, Grado 4, Agrupamiento Profesional, Tramo General del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, por el plazo de

SEIS (6) meses como consecuencia de la supresión de unidades organizativas en dicho Ministerio dispuesta por el precitado Decreto N° 151/25.

Que contra la resolución citada en el considerando precedente, la causante interpuso recurso de reconsideración con jerárquico en subsidio.

Que por la Resolución del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO N° 919/25 se rechazó el recurso de reconsideración interpuesto por la señora Miriam Susana PAULECZKO contra la Resolución del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO N° 126/25 y la solicitud de suspensión de los efectos de dicho acto administrativo.

Que notificada la recurrente de la mencionada Resolución del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO N° 919/25, no ejerció el derecho que le asiste de ampliar los fundamentos de su recurso.

Que sobre el planteo de la acción declarativa de oficio de inconstitucionalidad de los artículos 11 y 14 del Anexo de la Ley N° 25.164 y sus normas reglamentarias, cabe poner de resalto que es reiterada la doctrina de la Procuración del Tesoro de la Nación en cuanto a que, a tenor del principio de división de Poderes, cualesquiera que sean las facultades del Poder Ejecutivo para dejar sin efecto actos contrarios a las leyes, no le corresponde pronunciarse sobre la inconstitucionalidad de ellas, por revestir el control de constitucionalidad de las normas emanadas del Poder Legislativo una facultad privativa del Poder Judicial (v. Dictámenes 240:158, entre otros).

Que, asimismo, no se observa la falta de motivación del acto administrativo que dispuso el pase a disponibilidad de la aquí causante, ya que la nombrada prestaba servicios en la entonces COORDINACIÓN TÉCNICA DE ASISTENCIA SOCIAL DIRECTA del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO, unidad suprimida por el Decreto N° 151/25, por lo que procedía aplicar las normas que rigen el régimen de disponibilidad del personal que revista en la planta permanente de la Administración Pública Nacional, la que se ajusta a derecho.

Que la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO, órgano rector en la materia, señaló que de las certificaciones que dieron origen al dictado del acto administrativo impugnado, así como de las constancias de las actuaciones administrativas, surge que la recurrente revistaba en la entonces COORDINACIÓN TÉCNICA DE ASISTENCIA SOCIAL DIRECTA del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO, unidad afectada por las medidas de reestructuración dispuestas por el Decreto Nº 151/25, lo que trajo aparejado la aplicación de la normativa que regula la situación de disponibilidad del personal de planta permanente.

Que, asimismo, dicho organismo asesor indicó que la Jurisdicción de origen dio debido cumplimiento al procedimiento dispuesto por la Resolución de la SECRETARÍA DE TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO Y FUNCIÓN PÚBLICA del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO N° 1/24.

Que el servicio jurídico permanente del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 99, inciso 1 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y 90 del Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto 1759/72 - T.O. 2017.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Recházase el recurso jerárquico en subsidio del de reconsideración interpuesto por la señora Miriam Susana PAULECZKO (D.N.I. N° 20.894.696) contra la Resolución del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO N° 126 del 11 de marzo de 2025.

ARTÍCULO 2°.- Hágase saber a la recurrente que con el dictado del presente acto administrativo queda agotada la vía administrativa, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 90 del Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto 1759/72 - T.O. 2017, quedando expedita la acción judicial, la que podrá ser interpuesta dentro de los CIENTO OCHENTA (180) días hábiles judiciales, contados a partir de la fecha de notificación de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

MILEI - Sandra Pettovello

e. 11/11/2026 N° 84200/26 v. 11/11/2026

PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS

Decreto 1336/2026

DECTO-2026-1336-APN-PTE - Recházase recurso.

Ciudad de Buenos Aires, 06/11/2026

VISTO el Expediente N° EX-2025-52018175-APN-DANAYF#MCH, la Ley N° 25.164 y sus modificaciones, los Decretos Nros. 1421 del 8 de agosto de 2002 y sus modificatorios y 151 del 28 de febrero de 2025 y las Resoluciones del entonces MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL N° 167 del 17 de octubre de 2018, de la SECRETARÍA DE TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO Y FUNCIÓN PÚBLICA del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO N° 1 del 8 de agosto de 2024 y del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO Nros. 126 del 11 de marzo de 2025 y 868 del 29 de septiembre de 2025, y

CONSIDERANDO:

Que por el Expediente citado en el Visto tramita el recurso de reconsideración con jerárquico en subsidio interpuesto por el señor Pablo Silvestre CLOUX contra la Resolución del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO N° 126/25 por la que se dispuso su pase a disponibilidad conforme lo establecido por el artículo 11 del Anexo I del Decreto N° 1421/02 y sus modificatorios, como consecuencia de la supresión de unidades organizativas en dicha Jurisdicción dispuesta por el Decreto N° 151/25.

Que el recurrente sostiene que el acto administrativo que dispuso su pase a disponibilidad es nulo de nulidad absoluta e insanable ya que se encontraría viciado su objeto y causa.

Que el quejoso señala que el objeto de la Resolución del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO N° 126/25 es una reestructuración del citado Ministerio, entendiendo que la misma no conllevó supresión de funciones, ya que estas habrían pasado a ser desarrolladas por otras áreas.

Que el señor CLOUX entiende que las funciones a cargo de la ex-Dirección de Emergencias fueron absorbidas por la SUBSECRETARÍA DE PROMOCIÓN HUMANA del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO y a su vez por la AGENCIA FEDERAL DE EMERGENCIAS del MINISTERIO DE SEGURIDAD NACIONAL.

Que en lo que respecta a la causa de la precitada resolución, el quejoso entiende que el acto administrativo por él recurrido carece de la misma.

Que, por otra parte, el incoante considera que existió desviación de poder por entender que la finalidad perseguida fue achicar el Estado y no darle mayor eficacia y eficiencia, afectando de esa manera la estabilidad del empleo público, entendiendo que su despido fue incausado.

Que el señor CLOUX solicitó que para el hipotético caso de que no se disponga la nulidad de la resolución que dispuso su pase a disponibilidad, se rectifique la cantidad de años contabilizados tanto para el período de disponibilidad como para una futura y eventual indemnización, a cuyo efecto solicita se contabilicen los años en que habría estado contratado en los términos del artículo 9° del Anexo de la Ley N° 25.164.

Que por la Resolución del entonces MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL N° 167/18 se designó al señor Pablo Silvestre CLOUX en un cargo de la planta permanente de dicho ex-Ministerio, Nivel C, Grado 4, Agrupamiento General, Tramo General del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08.

Que la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164 y sus modificaciones, en su Anexo, artículo 11 dispuso que el personal alcanzado por el régimen de estabilidad que resulte afectado por las medidas de reestructuración que comporten la supresión de órganos, organismos o de las funciones a ellos asignadas; o de reducción por encontrarse excedida, conforme surja del informe fundado del órgano competente en la materia, la dotación óptima necesaria quedará, automáticamente, en situación de disponibilidad por un período máximo de hasta DOCE (12) meses, conforme lo establezca la reglamentación.

Que cumplido el término de disponibilidad, sin que el trabajador hubiera formalizado una nueva relación de trabajo, quedará automáticamente desvinculado de la Administración Pública Nacional, lo que habilitará el derecho a que perciba una indemnización igual a UN (1) mes de sueldo por cada año de servicios o fracción mayor a TRES (3) meses.

Que la precitada ley fue reglamentada por el Decreto N° 1421/02 y sus modificatorios estableciendo en su Anexo I, artículo 11 que la antigüedad computable para disponer el período de disponibilidad solo comprende los servicios prestados como personal permanente de la Administración Pública Nacional que registre el agente hasta el momento de la notificación del pase a disponibilidad, excluidos aquellos que hayan generado con anterioridad

una indemnización por aplicación de medidas de reestructuración, retiro voluntario, despido o similar, o que hayan concluido por una causa que no generó derecho a indemnización.

Que por la Resolución de la SECRETARÍA DE TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO Y FUNCIÓN PÚBLICA del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO N° 1/24 se aprobó el "Régimen de Personal en Situación de Disponibilidad" aplicable al personal alcanzado por el régimen de estabilidad y afectado por medidas de reestructuración o de reducción de dotación óptima necesaria en los términos del artículo 11 del Anexo a la Ley Nº 25.164.

Que por el Decreto N° 151/25 se modificó el Organigrama de Aplicación de la Administración Pública Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría correspondiente al MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO como así también la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo de dicha Jurisdicción, la que incluyó la supresión de unidades organizativas.

Que por la Resolución del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO N° 126/25 se dispuso el pase a situación de disponibilidad, entre otros, del señor CLOUX, quien revistaba en un cargo de la planta permanente Nivel C, Grado 7, Agrupamiento General, Tramo Intermedio del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, por el plazo de SEIS (6) meses como consecuencia de la supresión de unidades organizativas en dicho Ministerio dispuesta por el precitado Decreto N° 151/25.

Que contra la resolución citada en el considerando precedente, el causante interpuso recurso de reconsideración con jerárquico en subsidio.

Que por la Resolución del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO N° 868/25 se rechazó el recurso de reconsideración interpuesto por el señor Pablo Silvestre CLOUX contra la Resolución del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO N° 126/25 y la solicitud de suspensión de los efectos de dicho acto administrativo.

Que notificado el recurrente de la mencionada Resolución del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO N° 868/25, no ejerció el derecho que le asiste de ampliar los fundamentos de su recurso.

Que no se observa la nulidad planteada por el señor CLOUX respecto del acto administrativo que dispuso su pase a disponibilidad, ya que el nombrado prestaba servicios en la entonces Coordinación de Asistencia Institucional del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO, unidad suprimida por el Decreto N° 151/25.

Que el artículo 11, inciso a) del Anexo I del Decreto N° 1421/02 y sus modificatorios, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional, dispone que el personal afectado por medidas de reestructuración, entre las cuales se encuentra la supresión de órganos, quedará en situación de disponibilidad, por lo que el antecedente de derecho que diera lugar al dictado de la Resolución del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO N° 126/25 resulta acreditado, como así también su objeto por ser cierto, física y jurídicamente posible, y finalmente no se observa la desviación de poder planteada por el quejoso ya que dentro de la zona de reserva de la Administración Pública Nacional se encuentra la organización y estructuración de la misma.

Que, por otra parte, no procede computar los años en que el señor CLOUX manifestó haber estado contratado en la Administración Pública Nacional, ya que la precitada norma establece que solo se computarán los servicios prestados como personal de planta permanente.

Que la SUBSECRETARÍA DE DESARROLLO Y MODERNIZACIÓN DEL EMPLEO PÚBLICO del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO señaló que de las certificaciones que dieron origen al dictado del acto administrativo impugnado, así como de las constancias de las actuaciones administrativas, surge que el recurrente revistaba en la entonces Coordinación de Asistencia Institucional del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO, unidad afectada por las medidas de reestructuración dispuestas por el Decreto Nº 151/25, lo que trajo aparejado la aplicación de la normativa que regula la situación de disponibilidad del personal de planta permanente.

Que, asimismo, dicho organismo asesor indicó que la Jurisdicción de origen dio debido cumplimiento al procedimiento dispuesto por la Resolución de la SECRETARÍA DE TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO Y FUNCIÓN PÚBLICA del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO N° 1/24.

Que el servicio jurídico permanente del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 99, inciso 1 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y 90 del Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto 1759/72 - T.O. 2017.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Recházase el recurso jerárquico en subsidio del de reconsideración interpuesto por el señor Pablo Silvestre CLOUX (D.N.I. Nº 24.405.714) contra la Resolución del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO N° 126 del 11 de marzo de 2025.

ARTÍCULO 2°.- Hágase saber al recurrente que con el dictado del presente acto administrativo queda agotada la vía administrativa, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 90 del Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto 1759/72 - T.O. 2017, quedando expedita la acción judicial, la que podrá ser interpuesta dentro de los CIENTO OCHENTA (180) días hábiles judiciales, contados a partir de la fecha de notificación de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

MILEI - Sandra Pettovello

e. 11/11/2026 N° 84189/26 v. 11/11/2026

PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS

Decreto 1340/2026

DECTO-2026-1340-APN-PTE - Recházase recurso.

Ciudad de Buenos Aires, 06/11/2026

VISTO el Expediente N° EX-2017-19007369-APN-MD, el Decreto N° 2539 del 24 de noviembre de 2015 y sus modificatorios y las Resoluciones del MINISTERIO DE DEFENSA Nros. 1385 del 3 de diciembre de 2015, 614 del 14 de julio de 2017 y 710 del 12 de julio de 2024, y

CONSIDERANDO:

Que por el Expediente citado en el Visto tramita la presentación interpuesta por el agente civil de la planta permanente de la ARMADA ARGENTINA Emanuel Alejandro ROSALES contra la Resolución del MINISTERIO DE DEFENSA N° 614/17 por la que se dispuso el reencasillamiento, a partir del 1° de junio de 2017, del Personal Civil Permanente del ESTADO MAYOR GENERAL DE LA ARMADA ARGENTINA detallado en el Anexo I de dicha norma en los Agrupamientos, Niveles Escalafonarios y Grados que se mencionan en el mismo, y por la cual el recurrente fue reencasillado en el Agrupamiento Producción, Nivel VII, Grado 1 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial para el Personal Civil y Docente Civil de las Fuerzas Armadas y de Seguridad (Leyes Nros. 20.239 y 17.409) y Personal del Instituto de Obra Social de las Fuerzas Armadas (IOSFA - ex-IOSE), homologado por el Decreto N° 2539/15.

Que notificado el causante de la referida resolución, interpuso recurso de reconsideración con jerárquico en subsidio, cuestionando su validez jurídica.

Que el mencionado recurso fue interpuesto dentro del plazo previsto en el Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto 1759/72 -T.O. 2017, para el recurso de reconsideración.

Que por la Resolución del MINISTERIO DE DEFENSA N° 710/24 se rechazó el referido recurso de reconsideración interpuesto por el señor ROSALES contra la Resolución del MINISTERIO DE DEFENSA N° 614/17.

Que, en virtud de ello, corresponde en esta instancia tramitar el recurso jerárquico interpuesto en subsidio del de reconsideración.

Que el peticionante alega que fue erróneamente reencasillado en el Agrupamiento Producción, Nivel VII, Grado 1 del citado Convenio sobre la base de sus funciones en la Administración Pública Nacional.

Que en cuanto a la asignación del Agrupamiento, Nivel y Grado Escalafonario del recurrente, resultan de aplicación los artículos 132 al 141 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial para el Personal Civil y Docente Civil de las Fuerzas Armadas y de Seguridad (Leyes Nros. 20.239 y 17.409) y Personal del Instituto de Obra Social de las Fuerzas Armadas (IOSFA – ex-IOSE), homologado por el Decreto N° 2539/15, y la Resolución del MINISTERIO DE DEFENSA N° 1385/15.

Que del “Formulario de Recopilación de Datos para el Reencasillamiento del Personal en el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial para el Personal Civil de las Fuerzas Armadas, de Seguridad e IOSFA” de fecha 14 de

septiembre de 2016 surge que el presentante, según su última situación escalafonaria, revistaba en el Agrupamiento Producción, Clase I, Categoría 6, siendo su máximo nivel de estudios alcanzado el Secundario, con título de Técnico en Equipos e Instalaciones Electromecánicas, con una antigüedad en la Administración Pública Nacional, al 30 de junio de 2015, de UN (1) año, SEIS (6) meses y VEINTIÚN (21) días.

Que el artículo 136 del precitado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial establece que, a los efectos de la aplicación de los criterios que se indican en los artículos 138 y 139 sobre disposiciones generales de reencasillamiento, se considerará para la asignación del nivel escalafonario de dicho Convenio la categoría de revista alcanzada por el agente al 30 de junio de 2015, conforme la última promoción de categoría legal formalmente aprobada.

Que con la entrada en vigencia de las modificaciones al citado Convenio Colectivo se sustituyó la fecha tope indicada por la del 31 de octubre de 2016, en virtud del Acta Acuerdo homologada mediante el Decreto N° 222/17.

Que el modificado artículo 135 del mencionado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial para el Personal Civil y Docente Civil de las Fuerzas Armadas y de Seguridad (Leyes Nros. 20.239 y 17.409) y Personal del Instituto de Obra Social de las Fuerzas Armadas (IOSFA - ex-IOSE), homologado por el Decreto N° 2539/15, establece que para la asignación del grado escalafonario se dividirá por TREINTA Y SEIS (36) meses la experiencia laboral acreditada a dicha fecha, conforme lo establecido en el artículo 134, inciso b) del Convenio Colectivo de Trabajo General para la Administración Pública Nacional, homologado por el Decreto N° 214/06.

Que, asimismo, en el referido artículo 135 se dispone que las fracciones iguales o superiores a CERO CON CINCUENTA CENTÉSIMOS (0,50) serán redondeadas al entero siguiente.

Que se encuentra acreditado que el incoante poseía, al 30 de octubre de 2016, una antigüedad en la Administración Pública Nacional de DOS (2) años, DIEZ (10) meses y VEINTE (20) días.

Que al aplicar la ecuación del mencionado artículo 135 se puede determinar que el recurrente se encuentra debidamente reencasillado en el Grado 1.

Que el artículo 138 del aludido Convenio Colectivo en su apartado 4), inciso c), primer párrafo establece que será reencasillado en el Agrupamiento Producción, Nivel VII: “El personal de los Agrupamientos Producción del escalafón de origen (Ley Nº 20.239 y su reglamentación), y producción Talleres del IOSE que revista en las Categorías 1 a 6, no comprendidas en las situaciones establecidas precedentemente y no acredite título universitario inferior a 4 años de duración o título terciario, en ambos casos no inferior a DOS (2) años reconocidos oficialmente por el Ministerio de Educación respectivo”.

Que el causante, a tenor de la anterior prescripción normativa, se encuentra debidamente reencasillado, en cuanto al Agrupamiento, Nivel y Grado, por haberse aplicado correctamente las normas de reencasillamiento previstas en los artículos 132 al 140 del citado Convenio Colectivo, bajo principios expresamente contemplados en la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164 y su Reglamentación, tales como jerarquización, capacitación, representatividad y trato igualitario.

Que, a tales efectos, se han considerado los antecedentes y datos declarados en el formulario previsto en el artículo 133, siguientes y concordantes del citado Convenio Colectivo.

Que, en virtud de lo expuesto, corresponde rechazar el recurso jerárquico incoado en subsidio del de reconsideración.

Que ha tomado la intervención de su competencia la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO.

Que los servicios jurídicos permanentes de la ARMADA ARGENTINA y del MINISTERIO DE DEFENSA han tomado la intervención que le compete.

Que el presente acto se dicta de conformidad con las facultades emergentes de los artículos 99, inciso 1 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y 90 del Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto 1759/72 -T.O. 2017.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Recházase el recurso jerárquico en subsidio del de reconsideración interpuesto por el agente civil de la planta permanente de la ARMADA ARGENTINA Emanuel Alejandro ROSALES (D.N.I. Nº 37.355.721) contra la Resolución del MINISTERIO DE DEFENSA N° 614 del 14 de julio de 2017.

ARTÍCULO 2°.- Hágase saber al recurrente que con el dictado del presente acto administrativo queda agotada la vía administrativa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto 1759/72 -T.O. 2017, quedando expedita la acción judicial, la que podrá ser interpuesta

dentro de los CIENTO OCHENTA (180) días hábiles judiciales, contados a partir de la fecha de notificación de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

MILEI - TG Carlos Alberto Presti

e. 11/11/2026 N° 84196/26 v. 11/11/2026

PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS

Decreto 1338/2026

DECTO-2026-1338-APN-PTE - Recházase recurso.

Ciudad de Buenos Aires, 06/11/2026

VISTO el Expediente N° EX-2025-50933187-APN-DANAYF#MCH, la Ley N° 25.164 y sus modificaciones, el Decreto N° 1421 del 8 de agosto de 2002 y sus modificatorios y las Resoluciones del entonces MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL N° 2423 del 4 de diciembre de 2023, de la SECRETARÍA DE TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO Y FUNCIÓN PÚBLICA del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO N° 1 del 8 de agosto de 2024, de la SECRETARÍA NACIONAL DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO N° 147 del 12 de marzo de 2025 y del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO Nros. 130 del 13 de marzo de 2025 y 563 del 3 de septiembre de 2025, y

CONSIDERANDO:

Que por el Expediente citado en el Visto tramita el recurso de reconsideración con jerárquico en subsidio interpuesto por la señora María Emilia COMAS contra la Resolución del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO N° 130/25 por la que se dispuso su pase a disponibilidad conforme lo establecido en el artículo 11 del Anexo I del Decreto N° 1421/02 y sus modificatorios.

Que la recurrente sostiene que el acto administrativo que estableció su pase a disponibilidad es ilegítimo e inválido, lo que derivaría en la ineficacia del mismo por guardar discordancia con disposiciones constitucionales.

Que, asimismo, la causante entiende que los artículos 11 y 14 del Anexo de la Ley N° 25.164 y sus normas reglamentarias son inconstitucionales ya que según manifiesta serían contrarios al artículo 14 bis de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y sostiene que ante la supresión de áreas de la estructura organizativa procede su reubicación en la Administración Pública Nacional.

Que la incoante indica que la superación de la dotación óptima tenida en cuenta en el acto administrativo que dispuso su pase a disponibilidad no constituye motivación suficiente por lo que vulneraría su derecho de defensa y el debido proceso como así también el principio de racionalidad.

Que, asimismo, la causante solicitó su reubicación en otras áreas de la Administración Pública Nacional.

Que por la Resolución del entonces MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL N° 2423/23 se designó a la señora María Emilia COMAS en un cargo de la planta permanente de dicho ex-Ministerio, Nivel B, Grado 4, Agrupamiento Profesional, Tramo General del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08.

Que la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164 y sus modificaciones, en su Anexo, artículo 11 dispuso que el personal alcanzado por el régimen de estabilidad que resulte afectado por las medidas de reestructuración que comporten la supresión de órganos, organismos o de las funciones a ellos asignadas; o de reducción por encontrarse excedida, conforme surja del informe fundado del órgano competente en la materia, la dotación óptima necesaria quedará, automáticamente, en situación de disponibilidad por un período máximo de hasta DOCE (12) meses, conforme lo establezca la reglamentación.

Que la precitada ley fue reglamentada por el Decreto N° 1421/02 y sus modificatorios estableciendo en su Anexo I, artículo 11 las previsiones a las que se ajustará el régimen de disponibilidad.

Que por la Resolución de la SECRETARÍA DE TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO Y FUNCIÓN PÚBLICA del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO N° 1/24 se aprobó el “Régimen de Personal en Situación de Disponibilidad” aplicable al personal alcanzado por el régimen de estabilidad y afectado por medidas de reestructuración o de reducción de dotación óptima necesaria en los términos del artículo 11 del Anexo a la Ley N° 25.164.

Que por la Resolución de la SECRETARÍA NACIONAL DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO N° 147/25 se dejó sin efecto la Resolución del entonces MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL N° 235/06 por la que se establecieron las normas que rigen el funcionamiento y misiones de las delegaciones denominadas Centros de Referencia.

Que por la Resolución del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO N° 130/25 se dispuso el pase a situación de disponibilidad, entre otros, de la señora COMAS, quien revistaba en un cargo de la planta permanente Nivel B, Grado 4, Agrupamiento Profesional, Tramo General del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, por el plazo de SEIS (6) meses como consecuencia de las modificaciones efectuadas a través de la precitada Resolución de la SECRETARÍA NACIONAL DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO N° 147/25.

Que contra la resolución citada en el considerando precedente, la causante interpuso recurso de reconsideración con jerárquico en subsidio.

Que por la Resolución del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO N° 563/25 se rechazó el recurso de reconsideración interpuesto por la señora COMAS contra la Resolución del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO N° 130/25 y la solicitud de suspensión de los efectos de dicho acto administrativo.

Que notificada la recurrente de la mencionada Resolución del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO N° 563/25, no ejerció el derecho que le asiste de ampliar los fundamentos de su recurso.

Que sobre el planteo de la acción declarativa de oficio de inconstitucionalidad de los artículos 11 y 14 del Anexo de la Ley N° 25.164 y sus normas reglamentarias, cabe poner de resalto que es reiterada la doctrina de la Procuración del Tesoro de la Nación en cuanto a que, a tenor del principio de división de Poderes, cualesquiera que sean las facultades del Poder Ejecutivo para dejar sin efecto actos contrarios a las leyes, no le corresponde pronunciarse sobre la inconstitucionalidad de ellas, por revestir el control de constitucionalidad de las normas emanadas del Poder Legislativo una facultad privativa del Poder Judicial (v. Dictámenes 240:158, entre otros).

Que, asimismo, no se observa la falta de motivación del acto administrativo que dispuso el pase a disponibilidad de la aquí causante, ya que la nombrada prestaba servicios en uno de los Centros de Referencia alcanzados por la Resolución de la SECRETARÍA NACIONAL DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO N° 147/25.

Que la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO, órgano rector en la materia, señaló que de las certificaciones que dieron origen al dictado del acto administrativo impugnado, así como de las constancias de las actuaciones administrativas, surge que la recurrente revistaba en la DIRECCIÓN NACIONAL DE ARTICULACIÓN TERRITORIAL realizando sus tareas en uno de los Centros de Referencia alcanzados por la Resolución de la SECRETARÍA NACIONAL DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO N° 147/25, lo que trajo aparejado la aplicación de la normativa que regula la situación de disponibilidad del personal de planta permanente.

Que, asimismo, dicho organismo asesor indicó que la Jurisdicción de origen dio debido cumplimiento al procedimiento dispuesto por la Resolución de la SECRETARÍA DE TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO Y FUNCIÓN PÚBLICA del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO N° 1/24.

Que el servicio jurídico permanente del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 99, inciso 1 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y 90 del Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto 1759/72 - T.O. 2017.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Recházase el recurso jerárquico en subsidio del de reconsideración interpuesto por la señora María Emilia COMAS (D.N.I. N° 28.665.950) contra la Resolución del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO N° 130 del 13 de marzo de 2025.

ARTÍCULO 2°.- Hágase saber a la recurrente que con el dictado del presente acto administrativo queda agotada la vía administrativa, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 90 del Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto 1759/72 - T.O. 2017, quedando expedita la acción judicial, la que podrá ser interpuesta

dentro de los CIENTO OCHENTA (180) días hábiles judiciales, contados a partir de la fecha de notificación de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

MILEI - Sandra Pettovello

e. 11/11/2026 N° 84191/26 v. 11/11/2026

PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS

Decreto 1346/2026

DECTO-2026-1346-APN-PTE - Recházase recurso.

Ciudad de Buenos Aires, 06/11/2026

VISTO el Expediente N° EX-2025-66271959-APN-DANAYF#MCH, la Ley N° 25.164 y sus modificaciones, los Decretos Nros. 1421 del 8 de agosto de 2002 y sus modificatorios y 151 del 28 de febrero de 2025 y las Resoluciones del entonces MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL N° 167 del 17 de octubre de 2018, de la SECRETARÍA DE TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO Y FUNCIÓN PÚBLICA del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO N° 1 del 8 de agosto de 2024 y del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO Nros. 126 del 11 de marzo de 2025 y 588 del 5 de septiembre de 2025, y

CONSIDERANDO:

Que por el Expediente citado en el Visto tramita el recurso de reconsideración con jerárquico en subsidio interpuesto por la señora Natalia Soledad SCULCO contra la Resolución del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO N° 126/25 por la que se dispuso su pase a disponibilidad conforme lo establecido por el artículo 11 del Anexo I del Decreto N° 1421/02 y sus modificatorios, como consecuencia de la supresión de unidades organizativas en dicha Jurisdicción dispuesta por el Decreto N° 151/25.

Que la recurrente sostiene que el acto administrativo que estableció su situación de disponibilidad es ilegítimo e inválido, lo que derivaría en la ineficacia del mismo por guardar discordancia con disposiciones constitucionales.

Que, asimismo, la causante considera que los artículos 11 y 14 del Anexo de la Ley N° 25.164 y sus normas reglamentarias son inconstitucionales ya que, según manifiesta, serían contrarios al artículo 14 bis de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y señala que ante la supresión de áreas de la estructura organizativa procede su reubicación en la Administración Pública Nacional.

Que la incoante entiende que la superación de la dotación óptima tenida en cuenta en el acto administrativo que dispuso su pase a disponibilidad no constituye motivación suficiente por lo que vulneraría su derecho de defensa y el debido proceso como así también el principio de racionalidad.

Que, asimismo, la recurrente solicitó su reubicación en otras áreas de la Administración Pública Nacional.

Que, por último, la recurrente indicó que al momento del pase a disponibilidad se encontraba usufructuando una licencia médica y con turno para la evaluación de la Junta Médica pertinente, por lo que solicita se declare nulo el acto impugnado.

Que por la Resolución del entonces MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL N° 167/18 se designó a la señora Natalia Soledad SCULCO en un cargo de la planta permanente de la ex-Jurisdicción, Nivel C, Grado 5, Agrupamiento General, Tramo General del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08.

Que la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164 y sus modificaciones, en su Anexo, artículo 11 dispone que el personal alcanzado por el régimen de estabilidad que resulte afectado por las medidas de reestructuración que comporten la supresión de órganos, organismos o de las funciones a ellos asignadas; o de reducción por encontrarse excedida la dotación óptima necesaria quedará, automáticamente, en situación de disponibilidad por un período máximo de hasta DOCE (12) meses, conforme lo establezca la reglamentación.

Que la precitada ley fue reglamentada por el Decreto N° 1421/02 y sus modificatorios estableciendo en el Anexo I, artículo 11 las previsiones a las que se ajustará el régimen de disponibilidad.

Que por la Resolución de la SECRETARÍA DE TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO Y FUNCIÓN PÚBLICA del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO N° 1/24 se aprobó el “Régimen de Personal en Situación de Disponibilidad” aplicable al personal alcanzado por el régimen de estabilidad y afectado

por medidas de reestructuración o de reducción de dotación óptima necesaria en los términos del artículo 11 del Anexo a la Ley N° 25.164.

Que por el Decreto N° 151/25 se modificó el Organigrama de Aplicación de la Administración Pública Nacional centralizada hasta el nivel de Subsecretaría correspondiente al MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO y la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo de dicha Jurisdicción, la que incluyó la supresión de unidades organizativas.

Que por la Resolución del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO N° 126/25 se dispuso el pase a situación de disponibilidad, entre otros, de la señora SCULCO, quien revistaba en un cargo de planta permanente Nivel C, Grado 9, Agrupamiento General, Tramo Intermedio del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, por el plazo de SEIS (6) meses como consecuencia de la supresión de unidades organizativas en dicho Ministerio dispuesta por el precitado Decreto N° 151/25.

Que contra la resolución citada en el considerando precedente, la causante interpuso recurso de reconsideración con jerárquico en subsidio.

Que por la Resolución del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO N° 588/25 se hizo parcialmente lugar al recurso de reconsideración interpuesto por la señora SCULCO en lo que respecta al inicio del período de disponibilidad, dejando constancia de que el mismo comenzó a computarse a partir del día siguiente al vencimiento del plazo que corresponda a la licencia por enfermedad otorgada el día 1° de julio de 2025, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 12 del Anexo de la Ley Nº 25.164 y su Decreto reglamentario; y el artículo 7º de la Resolución N° 1/24 de la SECRETARÍA DE TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO Y FUNCIÓN PÚBLICA del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO y asimismo se rechazó el recurso de reconsideración interpuesto, con excepción de lo señalado precedentemente, contra la Resolución del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO N° 126/25 y la solicitud de suspensión de los efectos de dicho acto administrativo.

Que notificada la causante de la mencionada Resolución del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO N° 588/25, no ejerció el derecho que le asiste de ampliar los fundamentos del recurso.

Que sobre el planteo de la acción declarativa de oficio de inconstitucionalidad de los artículos 11 y 14 del Anexo de la Ley N° 25.164 y sus normas reglamentarias cabe poner de resalto que es reiterada la doctrina de la Procuración del Tesoro de la Nación en cuanto a que, a tenor del principio de división de Poderes, cualesquiera que sean las facultades del Poder Ejecutivo para dejar sin efecto actos contrarios a las leyes, no le corresponde pronunciarse sobre la inconstitucionalidad de ellas, por revestir el control de constitucionalidad de las normas emanadas del Poder Legislativo una facultad privativa del Poder Judicial (v. Dictámenes 240:158, entre otros).

Que, asimismo, no se observa la falta de motivación del acto administrativo que dispuso el pase a disponibilidad de la aquí causante, ya que la nombrada prestaba servicios en la Dirección de Servicios Digitales, Informáticos y de Telecomunicaciones de Niñez, Adolescencia y Familia de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA de la SECRETARÍA NACIONAL DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO, unidad afectada por el Decreto N° 151/25 por lo que procedía aplicar las normas que rigen el régimen de disponibilidad del personal que revista en la planta permanente de la Administración Pública Nacional, la que se ajusta a derecho.

Que la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO, órgano rector en la materia, señaló que de las certificaciones que dieron origen al dictado del acto administrativo impugnado, así como de las constancias de autos, surge que la recurrente revistaba en la Dirección de Servicios Digitales, Informáticos y de Telecomunicaciones de Niñez, Adolescencia y Familia de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA de la SECRETARÍA NACIONAL DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO, afectada por las medidas de reestructuración dispuestas por el Decreto N° 151/25, lo que trajo aparejado la aplicación de la normativa que regula la situación de disponibilidad del personal de planta permanente.

Que, asimismo, dicho organismo asesor indicó que la Jurisdicción de origen dio debido cumplimiento al procedimiento dispuesto por la Resolución de la SECRETARÍA DE TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO Y FUNCIÓN PÚBLICA del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO N° 1/24.

Que el servicio jurídico permanente del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 99, inciso 1 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y 90 del Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto 1759/72 - T.O. 2017.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Recházase el recurso jerárquico en subsidio del de reconsideración interpuesto por la señora Natalia Soledad SCULCO (D.N.I. N° 27.503.317) contra la Resolución del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO N° 126 del 11 de marzo de 2025.

ARTÍCULO 2°.- Hágase saber a la recurrente que con el dictado del presente acto administrativo queda agotada la vía administrativa, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 90 del Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto 1759/72 - T.O. 2017, quedando expedita la acción judicial, la que podrá ser interpuesta dentro de los CIENTO OCHENTA (180) días hábiles judiciales, contados a partir de la fecha de notificación de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

MILEI - Sandra Pettovello

e. 11/11/2026 N° 84201/26 v. 11/11/2026

PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS

Decreto 1335/2026

DECTO-2026-1335-APN-PTE - Recházase recurso.

Ciudad de Buenos Aires, 06/11/2026

VISTO el Expediente Nº EX-2025-29115191-APN-DANAYF#MCH, la Ley N° 25.164 y sus modificaciones, el Decreto N° 1421 del 8 de agosto de 2002 y sus modificatorios y las Resoluciones del entonces MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL N° 2438 del 4 de diciembre de 2023, de la SECRETARÍA DE TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO Y FUNCIÓN PÚBLICA del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO N° 1 del 8 de agosto de 2024, de la SECRETARÍA NACIONAL DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO N° 147 del 12 de marzo de 2025 y del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO Nros. 130 del 13 de marzo de 2025 y 917 del 30 de septiembre de 2025, y

CONSIDERANDO:

Que por el Expediente citado en el Visto tramita el recurso de reconsideración con jerárquico en subsidio interpuesto por la señora Virginia BREA contra la Resolución del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO N° 130/25 por la que se dispuso su pase a disponibilidad conforme lo establecido por el artículo 11 del Anexo I del Decreto N° 1421/02 y sus modificatorios.

Que la impugnante sostiene que el acto administrativo que estableció su pase a situación de disponibilidad es ilegítimo e inválido, lo que derivaría en la ineficacia del mismo por guardar discordancia con disposiciones constitucionales.

Que, asimismo, la causante considera que los artículos 11 y 14 del Anexo de la Ley N° 25.164 y sus normas reglamentarias son inconstitucionales ya que, según manifiesta, serían contrarios al artículo 14 bis de la CONSTITUCIÓN NACIONAL, y señala que ante la supresión de áreas de la estructura organizativa procede su reubicación en la Administración Pública Nacional.

Que la incoante entiende que la superación de la dotación óptima tenida en cuenta en el acto administrativo que dispuso su pase a disponibilidad no constituye motivación suficiente por lo que vulneraría su derecho de defensa y el debido proceso como así también el principio de racionalidad.

Que por la Resolución del entonces MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL N° 2438/23 se designó a la señora Virginia BREA en un cargo de la planta permanente de dicho ex-Ministerio, Nivel C, Grado 7, Agrupamiento Profesional, Tramo General del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08.

Que la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164 y sus modificaciones, en su Anexo, artículo 11 dispone que el personal alcanzado por el régimen de estabilidad que resulte afectado por las medidas de reestructuración que comporten la supresión de órganos, organismos o de las funciones a ellos asignadas; o de reducción por encontrarse excedida la dotación óptima necesaria quedará, automáticamente, en situación de disponibilidad por un período máximo de hasta DOCE (12) meses, conforme lo establezca la reglamentación.

Que la precitada ley fue reglamentada por el Decreto N° 1421/02 y sus modificatorios estableciendo en el Anexo I, artículo 11 las previsiones a las que se ajustará el régimen de disponibilidad.

Que por la Resolución de la SECRETARÍA DE TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO Y FUNCIÓN PÚBLICA del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO N° 1/24 se aprobó el "Régimen de Personal en Situación de Disponibilidad" aplicable al personal alcanzado por el régimen de estabilidad y afectado por medidas de reestructuración o de reducción de dotación óptima necesaria en los términos del artículo 11 del Anexo a la Ley N° 25.164.

Que por la Resolución de la SECRETARÍA NACIONAL DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO N° 147/25 se dejó sin efecto la Resolución del entonces MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL Nº 235/06 por la que se establecieron las normas que rigen el funcionamiento y misiones de las delegaciones denominadas Centros de Referencia.

Que por la Resolución del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO N° 130/25 se dispuso el pase a situación de disponibilidad, entre otros, de la señora BREA, quien revistaba en un cargo de planta permanente Nivel C, Grado 7, Agrupamiento Profesional, Tramo General del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, por el plazo de SEIS (6) meses como consecuencia de las modificaciones efectuadas a través de la precitada Resolución de la SECRETARÍA NACIONAL DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO N° 147/25.

Que contra la resolución citada en el considerando precedente, la causante interpuso recurso de reconsideración con jerárquico en subsidio.

Que por la Resolución del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO N° 917/25 se rechazó el recurso de reconsideración interpuesto por la señora BREA contra la Resolución del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO N° 130/25 y la solicitud de suspensión de los efectos de dicho acto administrativo.

Que notificada la recurrente de la mencionada Resolución del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO N° 917/25, no ejerció el derecho que le asiste de ampliar los fundamentos de su recurso.

Que, asimismo, no se observa la falta de motivación del acto administrativo que dispuso el pase a disponibilidad de la aquí causante, ya que la nombrada prestaba servicios en uno de los Centros de Referencia afectados por el dictado de la Resolución de la SECRETARÍA NACIONAL DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO N° 147/25.

Que sobre el planteo de la acción declarativa de oficio de inconstitucionalidad de los artículos 11 y 14 del Anexo de la Ley N° 25.164 y sus normas reglamentarias, cabe poner de resalto que es reiterada la doctrina de la Procuración del Tesoro de la Nación en cuanto a que, a tenor del principio de división de Poderes, cualesquiera que sean las facultades del Poder Ejecutivo para dejar sin efecto actos contrarios a las leyes no le corresponde pronunciarse sobre la inconstitucionalidad de ellas por revestir el control de constitucionalidad de las normas emanadas del Poder Legislativo una facultad privativa del Poder Judicial (v. Dictámenes 240:158, entre otros).

Que la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO, órgano rector en la materia, señaló que de las certificaciones que dieron origen al dictado del acto administrativo impugnado, así como de las constancias de autos, surge que la recurrente revistaba en la DIRECCIÓN NACIONAL DE ARTICULACIÓN TERRITORIAL realizando sus tareas en uno de los Centros de Referencia afectados por el dictado de la Resolución de la SECRETARÍA NACIONAL DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO N° 147/25, lo que trajo aparejado la aplicación de la normativa que regula la situación de disponibilidad del personal de la planta permanente.

Que, asimismo, dicho organismo asesor indicó que la Jurisdicción de origen dio debido cumplimiento al procedimiento dispuesto por la Resolución de la SECRETARÍA DE TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO Y FUNCIÓN PÚBLICA del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO N° 1/24.

Que el servicio jurídico permanente del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 99, inciso 1 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y 90 del Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto 1759/72 - T.O. 2017.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Recházase el recurso jerárquico en subsidio del de reconsideración interpuesto por la señora Virginia BREA (D.N.I. N° 28.505.968) contra la Resolución del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO N° 130 del 13 de marzo de 2025.

ARTÍCULO 2°.- Hágase saber a la recurrente que con el dictado del presente acto administrativo queda agotada la vía administrativa, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 90 del Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto 1759/72 - T.O. 2017, quedando expedita la acción judicial, la que podrá ser interpuesta dentro de los CIENTO OCHENTA (180) días hábiles judiciales, contados a partir de la fecha de notificación de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

MILEI - Sandra Pettovello

e. 11/11/2026 N° 84192/26 v. 11/11/2026

PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS

Decreto 1345/2026

DECTO-2026-1345-APN-PTE - Recházase recurso.

Ciudad de Buenos Aires, 06/11/2026

VISTO el Expediente Nº EX-2025-82444453-APN-DANAYF#MCH, la Ley N° 25.164 y sus modificaciones, los Decretos Nros. 1421 del 8 de agosto de 2002 y sus modificatorios y 151 del 28 de febrero de 2025 y las Resoluciones del entonces MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL N° 1956 del 10 de noviembre de 2022, de la SECRETARÍA DE TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO Y FUNCIÓN PÚBLICA del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO N° 1 del 8 de agosto de 2024 y del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO Nros. 126 del 11 de marzo de 2025 y 1050 del 14 de octubre de 2025, y

CONSIDERANDO:

Que por el Expediente citado en el Visto tramita el recurso de reconsideración con jerárquico en subsidio interpuesto por la señora María José GÓMEZ contra la Resolución del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO N° 126/25 por la que se dispuso su pase a disponibilidad conforme lo establecido por el artículo 11 del Anexo I del Decreto N° 1421/02 y sus modificatorios, como consecuencia de la supresión de unidades organizativas en dicha Jurisdicción dispuesta por el Decreto N° 151/25.

Que la recurrente sostiene que el acto administrativo que estableció su pase a disponibilidad es ilegítimo e inválido, lo que derivaría en la ineficacia del mismo por guardar discordancia con disposiciones constitucionales.

Que, asimismo, la causante entiende que los artículos 11 y 14 del Anexo de la Ley N° 25.164 y sus normas reglamentarias son inconstitucionales ya que según manifiesta serían contrarios al artículo 14 bis de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y sostiene que ante la supresión de áreas de la estructura organizativa procede su reubicación en la Administración Pública Nacional.

Que la incoante indica que la superación de la dotación óptima tenida en cuenta en el acto administrativo que dispuso su pase a disponibilidad no constituye motivación suficiente por lo que vulneraría su derecho de defensa y el debido proceso como así también el principio de racionalidad.

Que, asimismo, la causante solicitó su reubicación en otras áreas de la Administración Pública Nacional.

Que por la Resolución del entonces MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL N° 1956/22 se designó a la señora GÓMEZ en un cargo de la planta permanente de dicho ex-Ministerio, Nivel D, Grado 5, Agrupamiento General, Tramo General del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08.

Que la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164 y sus modificaciones, en su Anexo, artículo 11 dispuso que el personal alcanzado por el régimen de estabilidad que resulte afectado por las medidas de reestructuración que comporten la supresión de órganos, organismos o de las funciones a ellos asignadas; o de reducción por encontrarse excedida, conforme surja del informe fundado del órgano competente en la

materia, la dotación óptima necesaria quedará, automáticamente, en situación de disponibilidad por un período máximo de hasta DOCE (12) meses, conforme lo establezca la reglamentación.

Que la precitada ley fue reglamentada por el Decreto N° 1421/02 y sus modificatorios estableciendo en su Anexo I, artículo 11 las previsiones a las que se ajustará el régimen de disponibilidad.

Que por la Resolución de la SECRETARÍA DE TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO Y FUNCIÓN PÚBLICA del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO N° 1/24 se aprobó el "Régimen de Personal en Situación de Disponibilidad" aplicable al personal alcanzado por el régimen de estabilidad y afectado por medidas de reestructuración o de reducción de dotación óptima necesaria en los términos del artículo 11 del Anexo a la Ley Nº 25.164.

Que por el Decreto N° 151/25 se modificó el Organigrama de Aplicación de la Administración Pública Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría correspondiente al MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO como así también la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo de dicha Jurisdicción, la que incluyó la supresión de unidades organizativas.

Que por la Resolución del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO N° 126/25 se dispuso el pase a situación de disponibilidad, entre otros, de la señora GÓMEZ, quien revistaba en un cargo de la planta permanente Nivel D, Grado 5, Agrupamiento General, Tramo General del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, por el plazo de SEIS (6) meses como consecuencia de la supresión de unidades organizativas en dicho Ministerio dispuesta por el precitado Decreto N° 151/25.

Que contra la resolución citada en el considerando precedente, la causante interpuso recurso de reconsideración con jerárquico en subsidio.

Que por la Resolución del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO N° 1050/25 se rechazó el recurso de reconsideración interpuesto por la señora GÓMEZ contra la Resolución del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO N° 126/25 y la solicitud de suspensión de los efectos de dicho acto administrativo.

Que notificada la recurrente de la mencionada Resolución del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO N° 1050/25, no ejerció el derecho que le asiste de ampliar los fundamentos de su recurso.

Que sobre el planteo de la acción declarativa de oficio de inconstitucionalidad de los artículos 11 y 14 del Anexo de la Ley N° 25.164 y sus normas reglamentarias, cabe poner de resalto que es reiterada la doctrina de la Procuración del Tesoro de la Nación en cuanto a que, a tenor del principio de división de Poderes, cualesquiera que sean las facultades del Poder Ejecutivo para dejar sin efecto actos contrarios a las leyes, no le corresponde pronunciarse sobre la inconstitucionalidad de ellas, por revestir el control de constitucionalidad de las normas emanadas del Poder Legislativo una facultad privativa del Poder Judicial (v. Dictámenes 240:158, entre otros).

Que, asimismo, no se observa la falta de motivación del acto administrativo que dispuso el pase a disponibilidad de la aquí causante, ya que la nombrada prestaba servicios en la entonces Dirección de Emergencias del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO, unidad suprimida por el Decreto N° 151/25, por lo que procedía aplicar las normas que rigen el régimen de disponibilidad del personal que revista en la planta permanente de la Administración Pública Nacional, la que se ajusta a derecho.

Que la SUBSECRETARÍA DE DESARROLLO Y MODERNIZACIÓN DEL EMPLEO PÚBLICO del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO señaló que de las certificaciones que dieron origen al dictado del acto administrativo impugnado, así como de las constancias de las actuaciones administrativas, surge que la recurrente revistaba en la entonces Dirección de Emergencias del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO, unidad afectada por las medidas de reestructuración dispuestas por el Decreto Nº 151/25, lo que trajo aparejado la aplicación de la normativa que regula la situación de disponibilidad del personal de planta permanente.

Que, asimismo, dicho organismo asesor indicó que la Jurisdicción de origen dio debido cumplimiento al procedimiento dispuesto por la Resolución de la SECRETARÍA DE TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO Y FUNCIÓN PÚBLICA del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO N° 1/24.

Que el servicio jurídico permanente del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 99, inciso 1 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y 90 del Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto 1759/72 - T.O. 2017.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Recházase el recurso jerárquico en subsidio del de reconsideración interpuesto por la señora María José GÓMEZ (D.N.I. Nº 27.199.371) contra la Resolución del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO N° 126 del 11 de marzo de 2025.

ARTÍCULO 2°.- Hágase saber a la recurrente que con el dictado del presente acto administrativo queda agotada la vía administrativa, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 90 del Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto 1759/72 - T.O. 2017, quedando expedita la acción judicial, la que podrá ser interpuesta dentro de los CIENTO OCHENTA (180) días hábiles judiciales, contados a partir de la fecha de notificación de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

MILEI - Sandra Pettovello

e. 11/11/2026 N° 84199/26 v. 11/11/2026

PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS

Decreto 1339/2026

DECTO-2026-1339-APN-PTE - Recházase recurso.

Ciudad de Buenos Aires, 06/11/2026

VISTO el Expediente Nº EX-2025-29242024-APN-DANAYF#MCH, la Ley N° 25.164 y sus modificaciones, los Decretos Nros. 1421 del 8 de agosto de 2002 y sus modificatorios y 151 del 28 de febrero de 2025 y las Resoluciones del entonces MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL N° 167 del 17 de octubre de 2018, de la SECRETARÍA DE TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO Y FUNCIÓN PÚBLICA del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO N° 1 del 8 de agosto de 2024 y del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO Nros. 126 del 11 de marzo de 2025 y 745 del 15 de septiembre de 2025, y

CONSIDERANDO:

Que por el Expediente citado en el Visto tramita el recurso de reconsideración con jerárquico en subsidio interpuesto por el señor Santiago Enrique AVALO contra la Resolución del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO N° 126/25 por la que se dispuso su pase a disponibilidad conforme lo establecido por el artículo 11 del Anexo I del Decreto N° 1421/02 y sus modificatorios, como consecuencia de la supresión de unidades organizativas en dicha Jurisdicción dispuesta por el Decreto N° 151/25.

Que el recurrente sostiene que el acto administrativo que estableció su pase a disponibilidad es ilegítimo e inválido, lo que derivaría en la ineficacia del mismo por guardar discordancia con disposiciones constitucionales.

Que, asimismo, el causante entiende que los artículos 11 y 14 del Anexo de la Ley N° 25.164 y sus normas reglamentarias son inconstitucionales ya que según manifiesta serían contrarios al artículo 14 bis de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y sostiene que ante la supresión de áreas de la estructura organizativa procede su reubicación en la Administración Pública Nacional.

Que el incoante indica que la superación de la dotación óptima tenida en cuenta en el acto administrativo que dispuso su pase a disponibilidad no constituye motivación suficiente por lo que vulneraría su derecho de defensa y el debido proceso como así también el principio de racionalidad.

Que, asimismo, el causante solicitó su reubicación en otras áreas de la Administración Pública Nacional.

Que por la Resolución del entonces MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL N° 167/18 se designó al señor Santiago Enrique AVALO en un cargo de la planta permanente de dicho ex-Ministerio, Nivel C, Grado 3, Agrupamiento General, Tramo General del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08.

Que la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164 y sus modificaciones, en su Anexo, artículo 11 dispuso que el personal alcanzado por el régimen de estabilidad que resulte afectado por las medidas de reestructuración que comporten la supresión de órganos, organismos o de las funciones a ellos asignadas; o de reducción por encontrarse excedida, conforme surja del informe fundado del órgano competente en la

materia, la dotación óptima necesaria quedará, automáticamente, en situación de disponibilidad por un período máximo de hasta DOCE (12) meses, conforme lo establezca la reglamentación.

Que la precitada ley fue reglamentada por el Decreto N° 1421/02 y sus modificatorios estableciendo en su Anexo I, artículo 11 las previsiones a las que se ajustará el régimen de disponibilidad.

Que por la Resolución de la SECRETARÍA DE TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO Y FUNCIÓN PÚBLICA del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO N° 1/24 se aprobó el "Régimen de Personal en Situación de Disponibilidad" aplicable al personal alcanzado por el régimen de estabilidad y afectado por medidas de reestructuración o de reducción de dotación óptima necesaria en los términos del artículo 11 del Anexo a la Ley Nº 25.164.

Que por el Decreto N° 151/25 se modificó el Organigrama de Aplicación de la Administración Pública Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría correspondiente al MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO como así también la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo de dicha Jurisdicción, la que incluyó la supresión de unidades organizativas.

Que por la Resolución del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO N° 126/25 se dispuso el pase a situación de disponibilidad, entre otros, del señor AVALO, quien revistaba en un cargo de la planta permanente Nivel C, Grado 7, Agrupamiento General, Tramo Intermedio del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, por el plazo de SEIS (6) meses como consecuencia de la supresión de unidades organizativas en dicho Ministerio dispuesta por el precitado Decreto N° 151/25.

Que contra la resolución citada en el considerando precedente, el causante interpuso recurso de reconsideración con jerárquico en subsidio.

Que por la Resolución del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO N° 745/25 se rechazó el recurso de reconsideración interpuesto por el señor Santiago Enrique AVALO contra la Resolución del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO N° 126/25 y la solicitud de suspensión de los efectos de dicho acto administrativo.

Que notificado el recurrente de la mencionada Resolución del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO N° 745/25, no ejerció el derecho que le asiste de ampliar los fundamentos de su recurso.

Que sobre el planteo de la acción declarativa de oficio de inconstitucionalidad de los artículos 11 y 14 del Anexo de la Ley N° 25.164 y sus normas reglamentarias, cabe poner de resalto que es reiterada la doctrina de la Procuración del Tesoro de la Nación en cuanto a que, a tenor del principio de división de Poderes, cualesquiera que sean las facultades del Poder Ejecutivo para dejar sin efecto actos contrarios a las leyes, no le corresponde pronunciarse sobre la inconstitucionalidad de ellas, por revestir el control de constitucionalidad de las normas emanadas del Poder Legislativo una facultad privativa del Poder Judicial (v. Dictámenes 240:158, entre otros).

Que, asimismo, no se observa la falta de motivación del acto administrativo que dispuso el pase a disponibilidad del aquí causante, ya que el nombrado prestaba servicios en la entonces Coordinación de Depósitos del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO, unidad suprimida por el Decreto N° 151/25, por lo que procedía aplicar las normas que rigen el régimen de disponibilidad del personal que revista en la planta permanente de la Administración Pública Nacional, la que se ajusta a derecho.

Que la SUBSECRETARÍA DE DESARROLLO Y MODERNIZACIÓN DEL EMPLEO PÚBLICO del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO señaló que de las certificaciones que dieron origen al dictado del acto administrativo impugnado, así como de las constancias de las actuaciones administrativas, surge que el recurrente revistaba en la entonces Coordinación de Depósitos del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO, unidad afectada por las medidas de reestructuración dispuestas por el Decreto Nº 151/25, lo que trajo aparejado la aplicación de la normativa que regula la situación de disponibilidad del personal de planta permanente.

Que, asimismo, dicho organismo asesor indicó que la Jurisdicción de origen dio debido cumplimiento al procedimiento dispuesto por la Resolución de la SECRETARÍA DE TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO Y FUNCIÓN PÚBLICA del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO N° 1/24.

Que el servicio jurídico permanente del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 99, inciso 1 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y 90 del Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto 1759/72 - T.O. 2017.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Recházase el recurso jerárquico en subsidio del de reconsideración interpuesto por el señor Santiago Enrique AVALO (D.N.I. N° 27.947.635) contra la Resolución del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO N° 126 del 11 de marzo de 2025.

ARTÍCULO 2°.- Hágase saber al recurrente que con el dictado del presente acto administrativo queda agotada la vía administrativa, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 90 del Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto 1759/72 - T.O. 2017, quedando expedita la acción judicial, la que podrá ser interpuesta dentro de los CIENTO OCHENTA (180) días hábiles judiciales, contados a partir de la fecha de notificación de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

MILEI - Sandra Pettovello

e. 11/11/2026 N° 84193/26 v. 11/11/2026

PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS

Decreto 1342/2026

DECTO-2026-1342-APN-PTE - Recházase recurso.

Ciudad de Buenos Aires, 06/11/2026

VISTO el Expediente N° EX-2019-112040851-APN-DIAP#ARA, el Decreto N° 2539 del 24 de noviembre de 2015 y sus modificatorios y las Resoluciones del MINISTERIO DE DEFENSA Nros. 1385 del 3 de diciembre de 2015, 614 del 14 de julio de 2017, 1418 del 25 de octubre de 2021 y 710 del 12 de julio de 2024, y

CONSIDERANDO:

Que por las actuaciones citadas en el Visto tramita la presentación interpuesta por el agente civil de la planta permanente de la ARMADA ARGENTINA Antonio Omar SHUGT contra la Resolución del MINISTERIO DE DEFENSA N° 614/17 por la que se dispuso el reencasillamiento, a partir del 1° de junio de 2017, del Personal Civil Permanente del ESTADO MAYOR GENERAL DE LA ARMADA ARGENTINA detallado en su Anexo I en los Agrupamientos, Niveles Escalafonarios y Grados que se mencionan en el mismo, y por la cual el recurrente quedó reencasillado en el Agrupamiento Técnico, Nivel III, Grado 14 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial para el Personal Civil y Docente Civil de las Fuerzas Armadas y de Seguridad (Leyes Nros. 20.239 y 17.409) y Personal del INSTITUTO DE OBRA SOCIAL DE LAS FUERZAS ARMADAS (IOSFA – ex-IOSE), homologado mediante el Decreto N° 2539/15.

Que notificado el causante de la referida resolución, interpuso recurso de reconsideración con jerárquico en subsidio contra dicho acto administrativo, cuestionando su validez jurídica.

Que el mencionado recurso fue interpuesto dentro del plazo previsto en el Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto 1759/72 - T.O. 2017, para el recurso de reconsideración.

Que mediante la Resolución del MINISTERIO DE DEFENSA N° 710/24 se rechazó el referido recurso de reconsideración interpuesto por el señor SHUGT contra la Resolución del MINISTERIO DE DEFENSA N° 614/17.

Que, en virtud de ello, corresponde en esta instancia tramitar el recurso jerárquico interpuesto en subsidio del de reconsideración.

Que el peticionante alega que fue erróneamente reencasillado en el Agrupamiento Técnico, Nivel III, Grado 14 del citado Convenio Colectivo sobre la base de sus funciones y experiencia en la Administración Pública Nacional.

Que en cuanto a la asignación del Agrupamiento, Nivel y Grado Escalafonario del recurrente, resultan de aplicación los artículos 132 al 141 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial para el Personal Civil y Docente Civil de las Fuerzas Armadas y de Seguridad (Leyes Nros. 20.239 y 17.409) y Personal del INSTITUTO DE OBRA SOCIAL DE LAS FUERZAS ARMADAS (IOSFA – ex-IOSE), homologado por el Decreto N° 2539/15, y la Resolución del MINISTERIO DE DEFENSA N° 1385/15.

Que del Formulario de Recopilación de Datos para el Reencasillamiento del Personal en el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial para el Personal Civil de las Fuerzas Armadas, de Seguridad e IOSFA de fecha 9 de septiembre

de 2016 surge que el presentante, según su última situación escalafonaria, revistaba en el Agrupamiento Superior, Clase III, Categoría 27, siendo su máximo nivel de estudios alcanzado el Secundario con título de Técnico en Electrónica con una antigüedad en la Administración Pública Nacional, al 30 de junio de 2015, de TREINTA Y NUEVE (39) años, CUATRO (4) meses y VEINTIOCHO (28) días y en un puesto cuya denominación de acuerdo a la especialidad fijada en el escalafón correspondiente era "Personal Superior - Personal Técnico: Técnico en Electrónica".

Que el artículo 136 del precitado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial establece expresamente que, a los efectos de la aplicación de los criterios que se indican en los artículos 138 y 139 sobre disposiciones generales de reencasillamiento, se considerará para la asignación del Nivel escalafonario en dicho Convenio la categoría de revista alcanzada por el agente al 30 de junio de 2015, conforme la última promoción de categoría legal y formalmente aprobada.

Que con la entrada en vigencia de las modificaciones al citado Convenio Colectivo se sustituyó la fecha tope indicada por la del 31 de octubre de 2016, en virtud del Acta Acuerdo homologada mediante el Decreto N° 222/17.

Que el artículo 135 del mencionado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial para el Personal Civil y Docente Civil de las Fuerzas Armadas y de Seguridad (Leyes Nros. 20.239 y 17.409) y Personal del INSTITUTO DE OBRA SOCIAL DE LAS FUERZAS ARMADAS (IOSFA - ex-IOSE), homologado por el Decreto N° 2539/15, establece que para la asignación del Grado escalafonario se dividirá por TREINTA Y SEIS (36) meses la experiencia laboral acreditada a dicha fecha, conforme a lo establecido artículo 134, inciso b) del Convenio Colectivo de Trabajo General para la Administración Pública Nacional, homologado por el Decreto N° 214/06.

Que, asimismo, en el referido artículo 135 se dispone que las fracciones iguales o superiores a CERO CON CINCUENTA CENTÉSIMOS (0,50) serán redondeadas al entero siguiente.

Que se encontraba acreditado que el incoante poseía, al 31 de octubre de 2016, una antigüedad total en la Administración Pública Nacional de CUARENTA (40) años, OCHO (8) meses y VEINTINUEVE (29) días.

Que al aplicar la ecuación del mencionado artículo 135 se puede determinar que el recurrente se encuentra debidamente reencasillado en el Grado 14.

Que, a su vez, el artículo 139 del Convenio Colectivo mencionado en su apartado II, inciso a), establece que será reencasillado en el Nivel III: "El personal del Agrupamiento Superior que revista en las Categorías 26 a 30 sin título universitario ni terciario que reúna al menos OCHO (8) años de antigüedad acumulada en los Agrupamientos Superior y Supervisor y CUATRO (4) en el Agrupamiento Superior a la fecha de vigencia del presente Convenio. Se determinará el Agrupamiento Técnico, Administrativo, Producción o Mantenimiento y Servicios, según corresponda, por la denominación del puesto de acuerdo con la especialidad fijada en el escalafón de origen (Anexos I a VII Ley N° 20.239 y modificatorias), y con lo establecido en el apartado I del presente artículo".

Que en razón de la normativa precedentemente enunciada, y considerándose que en el "Formulario de Recopilación de Datos para el Reencasillamiento del Personal en el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial para el Personal Civil de las Fuerzas Armadas, de Seguridad e IOSFA" el causante revistaba en el Agrupamiento Superior, Clase III, Categoría 27, siendo su máximo nivel de estudios alcanzado el Secundario y en un puesto cuya denominación de acuerdo a la especialidad fijada en el escalafón correspondiente era "Personal Superior-Personal Técnico: Técnico en Electrónica", se concluye que el mismo fue correctamente reencasillado en el Agrupamiento Técnico, Nivel III, Grado 14.

Que la Resolución del MINISTERIO DE DEFENSA N° 614/17 a través de la cual se instrumentó el reencasillamiento del Personal Civil Permanente del ESTADO MAYOR GENERAL DE LA ARMADA ARGENTINA no versa sobre el instituto del Tramo, ya que el mismo fue reconocido en el Decreto Nº 2539/15 con posterioridad y por un artículo diferente a aquellos incluidos en el Título XIII referido al reencasillamiento, esto es, a través del artículo 128, cuyo texto fue sustituido por la cláusula quinta del Acta Acuerdo homologada por el Decreto Nº 1091/17, por lo que el reclamo en cuestión no podría atacar la asignación del mismo.

Que, asimismo, por la Resolución del MINISTERIO DE DEFENSA N° 1418/21 se promovió definitivamente, entre otros, al Tramo Avanzado del citado Convenio al señor SHUGT, en consecuencia su reclamo deviene abstracto.

Que, en virtud de lo expuesto, corresponde rechazar el recurso jerárquico incoado en subsidio del de reconsideración.

Que ha tomado la intervención de su competencia la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO.

Que los servicios permanentes de asesoramiento jurídico de la ARMADA ARGENTINA y del MINISTERIO DE DEFENSA han tomado la intervención que les compete.

Que el presente acto se dicta de conformidad con las facultades emergentes de los artículos 99, inciso 1 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y 90 del Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto 1759/72 - T.O. 2017.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Recházase el recurso jerárquico en subsidio del de reconsideración interpuesto por el agente civil de la planta permanente de la ARMADA ARGENTINA Antonio Omar SHUGT (D.N.I. N° 13.704.271) contra la Resolución del MINISTERIO DE DEFENSA N° 614 del 14 de julio de 2017.

ARTÍCULO 2°.- Hágase saber al recurrente que con el dictado del presente acto queda agotada la vía administrativa, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 90 del Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto 1759/72 - T.O. 2017, quedando expedita la acción judicial, la que podrá ser interpuesta dentro de los CIENTO OCHENTA (180) días hábiles judiciales, contados a partir de la fecha de notificación de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

MILEI - TG Carlos Alberto Presti

e. 11/11/2026 N° 84194/26 v. 11/11/2026

PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS

Decreto 1347/2026

DECTO-2026-1347-APN-PTE - Recházase recurso.

Ciudad de Buenos Aires, 06/11/2026

VISTO el Expediente N° EX-2025-53277039-APN-DANAYF#MCH, la Ley N° 25.164 y sus modificaciones, los Decretos Nros. 1421 del 8 de agosto de 2002 y sus modificatorios y 151 del 28 de febrero de 2025 y las Resoluciones del entonces MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL N° 167 del 17 de octubre de 2018, de la SECRETARÍA DE TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO Y FUNCIÓN PÚBLICA del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO N° 1 del 8 de agosto de 2024 y del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO Nros. 126 del 11 de marzo de 2025 y 1069 del 20 de octubre de 2025, y

CONSIDERANDO:

Que por el Expediente citado en el Visto tramita el recurso de reconsideración con jerárquico en subsidio interpuesto por la señora Alicia Graciela CASTILLO contra la Resolución del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO N° 126/25 por la que se dispuso su pase a disponibilidad conforme lo establecido por el artículo 11 del Anexo I del Decreto N° 1421/02 y sus modificatorios, como consecuencia de la supresión de unidades organizativas en dicha Jurisdicción dispuesta por el Decreto N° 151/25.

Que la recurrente sostiene que el acto administrativo que dispuso su pase a disponibilidad es nulo de nulidad absoluta e insanable ya que se encontraría viciado su objeto y causa.

Que la quejosa señala que el objeto de la Resolución del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO N° 126/25 es una reestructuración del citado Ministerio, entendiendo que la misma no conllevó supresión de funciones, ya que estas habrían pasado a ser desarrolladas por otras áreas.

Que la señora CASTILLO entiende que las funciones que realizaba en la ex-Dirección de Emergencias fueron absorbidas por la SUBSECRETARÍA DE PROMOCIÓN HUMANA del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO y por la AGENCIA FEDERAL DE EMERGENCIAS del MINISTERIO DE SEGURIDAD NACIONAL.

Que en lo que respecta a la causa de la precitada resolución, la quejosa entiende que el acto administrativo por ella recurrido carece de la misma.

Que, por otra parte, la incoante considera que existió desviación de poder por entender que la finalidad perseguida fue achicar el Estado y no darle mayor eficacia y eficiencia, afectando de esa manera la estabilidad del empleo público, entendiendo que su despido fue incausado.

Que la señora CASTILLO solicitó que para el hipotético caso de que no se disponga la nulidad de la resolución que dispuso su pase a disponibilidad, se rectifique la cantidad de años contabilizados tanto para el período de

disponibilidad como para una futura y eventual indemnización, a cuyo efecto solicita se contabilicen los años en que habría estado contratada en los términos del artículo 9° del Anexo de la Ley N° 25.164.

Que por la Resolución del ex-MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL N° 167/18 se designó a la señora CASTILLO en un cargo de la planta permanente de dicho ex-Ministerio Nivel C - Grado 5, Agrupamiento General, Tramo General del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08.

Que la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164 y sus modificaciones, en su Anexo, artículo 11 dispuso que el personal alcanzado por el régimen de estabilidad que resulte afectado por las medidas de reestructuración que comporten la supresión de órganos, organismos o de las funciones a ellos asignadas; o de reducción por encontrarse excedida, conforme surja del informe fundado del órgano competente en la materia, la dotación óptima necesaria quedará, automáticamente, en situación de disponibilidad por un período máximo de hasta DOCE (12) meses, conforme lo establezca la reglamentación.

Que cumplido el término de disponibilidad, sin que el trabajador hubiera formalizado una nueva relación de trabajo, quedará automáticamente desvinculado de la Administración Pública Nacional, lo que habilitará el derecho a que perciba una indemnización igual a UN (1) mes de sueldo por cada año de servicios o fracción mayor a TRES (3) meses.

Que la precitada ley fue reglamentada por el Decreto N° 1421/02 y sus modificatorios estableciendo en su Anexo I, artículo 11 que la antigüedad computable para disponer el período de disponibilidad solo comprende los servicios prestados como personal permanente de la Administración Pública Nacional que registre el agente hasta el momento de la notificación del pase a disponibilidad, excluidos aquellos que hayan generado con anterioridad una indemnización por aplicación de medidas de reestructuración, retiro voluntario, despido o similar, o que hayan concluido por una causa que no generó derecho a indemnización.

Que por la Resolución de la SECRETARÍA DE TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO Y FUNCIÓN PÚBLICA del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO N° 1/24 se aprobó el “Régimen de Personal en Situación de Disponibilidad” aplicable al personal alcanzado por el régimen de estabilidad y afectado por medidas de reestructuración o de reducción de dotación óptima necesaria en los términos del artículo 11 del Anexo a la Ley N° 25.164.

Que por el Decreto N° 151/25 se modificó el Organigrama de Aplicación de la Administración Pública Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría correspondiente al MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO como así también la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo de dicha Jurisdicción, la que incluyó la supresión de unidades organizativas.

Que por la Resolución del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO N° 126/25 se dispuso el pase a situación de disponibilidad, entre otros, de la señora CASTILLO, quien revistaba en un cargo de la planta permanente Nivel C - Grado 6, Agrupamiento General, Tramo Intermedio del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, por el plazo de SEIS (6) meses como consecuencia de la supresión de unidades organizativas en dicho Ministerio dispuesta por el precitado Decreto N° 151/25.

Que contra la resolución citada en el considerando precedente, la causante interpuso recurso de reconsideración con jerárquico en subsidio.

Que por la Resolución del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO N° 1069/25 se rechazó el recurso de reconsideración interpuesto por la señora Alicia Graciela CASTILLO contra la Resolución del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO N° 126/25 y la solicitud de suspensión de los efectos de dicho acto administrativo.

Que notificada la recurrente de la mencionada Resolución del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO N° 1069/25, no ejerció el derecho que le asiste de ampliar los fundamentos de su recurso.

Que no se observa la nulidad planteada por la señora CASTILLO respecto del acto administrativo que dispuso su pase a disponibilidad, ya que la nombrada prestaba servicios en la entonces Dirección de Logística del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO, unidad suprimida por el Decreto N° 151/25.

Que el artículo 11, inciso a) del Anexo I del Decreto N° 1421/02 y sus modificatorios, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional, dispone que el personal afectado por medidas de reestructuración, entre las cuales se encuentra la supresión de órganos, quedará en situación de disponibilidad, por lo que el antecedente de derecho que diera lugar al dictado de la Resolución del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO N° 126/25 resulta acreditado, como así también su objeto por ser cierto, física y jurídicamente posible, y finalmente no se observa la desviación de poder planteada por la quejosa ya que dentro de la zona de reserva de la Administración Pública Nacional se encuentra la organización y estructuración de la misma.

Que, por otra parte, no procede computar los años en que la señora CASTILLO manifestó haber estado contratada en la Administración Pública Nacional, ya que la precitada norma establece que solo se computarán los servicios prestados como personal de planta permanente.

Que la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO, órgano rector en la materia, señaló que de las certificaciones que dieron origen al dictado del acto administrativo impugnado, así como de las constancias de las actuaciones administrativas, surge que la recurrente revistaba en la entonces Dirección de Logística del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO, unidad afectada por las medidas de reestructuración dispuestas por el Decreto N° 151/25, lo que trajo aparejado la aplicación de la normativa que regula la situación de disponibilidad del personal de planta permanente.

Que, asimismo, dicho organismo asesor indicó que la Jurisdicción de origen dio debido cumplimiento al procedimiento dispuesto por la Resolución de la SECRETARÍA DE TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO Y FUNCIÓN PÚBLICA del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO N° 1/24.

Que ha tomado la intervención que le compete el servicio jurídico permanente del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 99, inciso 1 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y 90 del Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto 1759/72 -T.O. 2017.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Recházase el recurso jerárquico en subsidio del de reconsideración interpuesto por la señora Alicia Graciela CASTILLO (D.N.I. N° 13.656.126) contra la Resolución del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO N° 126 del 11 de marzo de 2025.

ARTÍCULO 2°.- Hágase saber a la recurrente que con el dictado del presente acto administrativo queda agotada la vía administrativa, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 90 del Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto 1759/72 -T.O. 2017, quedando expedita la acción judicial, la que podrá ser interpuesta dentro de los CIENTO OCHENTA (180) días hábiles judiciales, contados a partir de la fecha de notificación de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

MILEI - Sandra Pettovello

e. 11/11/2026 N° 84202/26 v. 11/11/2026

PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS

Decreto 1337/2026

DECTO-2026-1337-APN-PTE - Recházase recurso.

Ciudad de Buenos Aires, 06/11/2026

VISTO el Expediente N° EX-2025-29830136-APN-DANAYF#MCH, la Ley N° 25.164 y sus modificaciones, los Decretos Nros. 1421 del 8 de agosto de 2002 y sus modificatorios y 151 del 28 de febrero de 2025 y las Resoluciones del entonces MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL N° 167 del 17 de octubre de 2018, de la SECRETARÍA DE TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO Y FUNCIÓN PÚBLICA del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO N° 1 del 8 de agosto de 2024 y del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO Nros. 126 del 11 de marzo de 2025 y 828 del 23 de septiembre de 2025, y

CONSIDERANDO:

Que por el Expediente citado en el Visto tramita el recurso de reconsideración con jerárquico en subsidio interpuesto por la señora María Cecilia CAMBARERI contra la Resolución del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO N° 126/25 por la que se dispuso su pase a disponibilidad conforme lo establecido por el artículo 11 del Anexo I del Decreto N° 1421/02 y sus modificatorios, como consecuencia de la supresión de unidades organizativas en dicha Jurisdicción dispuesta por el Decreto N° 151/25.

Que la recurrente sostiene que el acto administrativo que estableció su pase a disponibilidad es ilegítimo e inválido, lo que derivaría en la ineficacia del mismo por guardar discordancia con disposiciones constitucionales.

Que, asimismo, la causante entiende que los artículos 11 y 14 del Anexo de la Ley N° 25.164 y sus normas reglamentarias son inconstitucionales ya que según manifiesta serían contrarios al artículo 14 bis de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y sostiene que ante la supresión de áreas de la estructura organizativa procede su reubicación en la Administración Pública Nacional.

Que la incoante indica que la superación de la dotación óptima tenida en cuenta en el acto administrativo que dispuso su pase a disponibilidad no constituye motivación suficiente por lo que vulneraría su derecho de defensa y el debido proceso como así también el principio de racionalidad.

Que, asimismo, la causante solicitó su reubicación en otras áreas de la Administración Pública Nacional.

Que por la Resolución del entonces MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL N° 167/18 se designó a la señora María Cecilia CAMBARERI en un cargo de la planta permanente de dicho ex-Ministerio, Nivel C, Grado 3, Agrupamiento General, Tramo General del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08.

Que la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164 y sus modificaciones, en su Anexo, artículo 11 dispuso que el personal alcanzado por el régimen de estabilidad que resulte afectado por las medidas de reestructuración que comporten la supresión de órganos, organismos o de las funciones a ellos asignadas; o de reducción por encontrarse excedida, conforme surja del informe fundado del órgano competente en la materia, la dotación óptima necesaria quedará, automáticamente, en situación de disponibilidad por un período máximo de hasta DOCE (12) meses, conforme lo establezca la reglamentación.

Que la precitada ley fue reglamentada por el Decreto N° 1421/02 y sus modificatorios estableciendo en su Anexo I, artículo 11 las previsiones a las que se ajustará el régimen de disponibilidad.

Que por la Resolución de la SECRETARÍA DE TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO Y FUNCIÓN PÚBLICA del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO N° 1/24 se aprobó el “Régimen de Personal en Situación de Disponibilidad” aplicable al personal alcanzado por el régimen de estabilidad y afectado por medidas de reestructuración o de reducción de dotación óptima necesaria en los términos del artículo 11 del Anexo a la Ley Nº 25.164.

Que por el Decreto N° 151/25 se modificó el Organigrama de Aplicación de la Administración Pública Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría correspondiente al MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO como así también la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo de dicha Jurisdicción, la que incluyó la supresión de unidades organizativas.

Que por la Resolución del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO N° 126/25 se dispuso el pase a situación de disponibilidad, entre otros, de la señora CAMBARERI, quien revistaba en un cargo de la planta permanente Nivel C, Grado 7, Agrupamiento General, Tramo Intermedio del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, por el plazo de SEIS (6) meses como consecuencia de la supresión de unidades organizativas en dicho Ministerio dispuesta por el precitado Decreto N° 151/25.

Que contra la resolución citada en el considerando precedente, la causante interpuso recurso de reconsideración con jerárquico en subsidio.

Que por la Resolución del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO N° 828/25 se rechazó el recurso de reconsideración interpuesto por la señora María Cecilia CAMBARERI contra la Resolución del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO N° 126/25 y la solicitud de suspensión de los efectos de dicho acto administrativo.

Que notificada la recurrente de la mencionada Resolución del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO N° 828/25, no ejerció el derecho que le asiste de ampliar los fundamentos de su recurso.

Que sobre el planteo de la acción declarativa de oficio de inconstitucionalidad de los artículos 11 y 14 del Anexo de la Ley N° 25.164 y sus normas reglamentarias, cabe poner de resalto que es reiterada la doctrina de la Procuración del Tesoro de la Nación en cuanto a que, a tenor del principio de división de Poderes, cualesquiera que sean las facultades del Poder Ejecutivo para dejar sin efecto actos contrarios a las leyes, no le corresponde pronunciarse sobre la inconstitucionalidad de ellas, por revestir el control de constitucionalidad de las normas emanadas del Poder Legislativo una facultad privativa del Poder Judicial (v. Dictámenes 240:158, entre otros).

Que, asimismo, no se observa la falta de motivación del acto administrativo que dispuso el pase a disponibilidad de la aquí causante, ya que la nombrada prestaba servicios en la entonces Dirección de Emergencias del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO, unidad suprimida por el Decreto N° 151/25, por lo que procedía aplicar las normas que rigen el régimen de disponibilidad del personal que revista en la planta permanente de la Administración Pública Nacional, la que se ajusta a derecho.

Que la SUBSECRETARÍA DE DESARROLLO Y MODERNIZACIÓN DEL EMPLEO PÚBLICO del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO señaló que de las certificaciones que dieron origen al dictado del acto administrativo impugnado, así como de las constancias de las actuaciones administrativas, surge que la recurrente revistaba en la entonces Dirección de Emergencias de la SECRETARÍA NACIONAL DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO, unidad afectada por las medidas de reestructuración dispuestas por el Decreto Nº 151/25, lo que trajo aparejado la aplicación de la normativa que regula la situación de disponibilidad del personal de planta permanente.

Que, asimismo, dicho organismo asesor indicó que la Jurisdicción de origen dio debido cumplimiento al procedimiento dispuesto por la Resolución de la SECRETARÍA DE TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO Y FUNCIÓN PÚBLICA del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO N° 1/24.

Que el servicio jurídico permanente del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 99, inciso 1 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y 90 del Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto 1759/72 - T.O. 2017.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Recházase el recurso jerárquico en subsidio del de reconsideración interpuesto por la señora María Cecilia CAMBARERI (D.N.I. N° 30.603.309) contra la Resolución del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO N° 126 del 11 de marzo de 2025.

ARTÍCULO 2°.- Hágase saber a la recurrente que con el dictado del presente acto administrativo queda agotada la vía administrativa, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 90 del Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto 1759/72 - T.O. 2017, quedando expedita la acción judicial, la que podrá ser interpuesta dentro de los CIENTO OCHENTA (180) días hábiles judiciales, contados a partir de la fecha de notificación de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

MILEI - Sandra Pettovello

e. 11/11/2026 N° 84190/26 v. 11/11/2026

PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS

Decreto 1341/2026

DECTO-2026-1341-APN-PTE - Recházase recurso.

Ciudad de Buenos Aires, 06/11/2026

VISTO el Expediente N° EX-2017-19869856-APN-DPC#EA, la Ley N° 25.164 y sus modificaciones, el Decreto N° 2539 del 24 de noviembre de 2015 y sus modificatorios y las Resoluciones del MINISTERIO DE DEFENSA Nros. 1385 del 3 de diciembre de 2015, 617 del 14 de julio de 2017 y 336 del 17 de abril de 2018, y

CONSIDERANDO:

Que por las actuaciones citadas en el Visto tramita la presentación interpuesta por la agente civil de la planta permanente del EJÉRCITO ARGENTINO Mariana ROSAS contra la Resolución del MINISTERIO DE DEFENSA N° 617/17 por la que se dispuso el reencasillamiento, a partir del 1° de junio de 2017, del Personal Civil Permanente del ESTADO MAYOR GENERAL DEL EJÉRCITO detallado en el Anexo I de dicha norma en los Agrupamientos, Niveles Escalafonarios y Grados que se mencionan en el mismo, y por la cual la recurrente fue reencasillada en el Agrupamiento Profesional, Nivel III, Grado 1 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial para el Personal Civil y Docente Civil de las Fuerzas Armadas y de Seguridad (Leyes Nros. 20.239 y 17.409) y Personal del Instituto de Obra Social de las Fuerzas Armadas (IOSFA - ex-IOSE), homologado por el Decreto N° 2539/15.

Que notificada la causante de la referida resolución, interpuso recurso de reconsideración con jerárquico en subsidio cuestionando su validez jurídica.

Que el mencionado recurso fue interpuesto dentro del plazo previsto en el Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto 1759/72 - T.O. 2017, para el recurso de reconsideración.

Que por la Resolución del MINISTERIO DE DEFENSA N° 336/18 se rechazó el referido recurso de reconsideración con jerárquico en subsidio interpuesto por la señora ROSAS contra la Resolución del MINISTERIO DE DEFENSA N° 617/17.

Que, en virtud de ello, corresponde en esta instancia tramitar el recurso jerárquico interpuesto en subsidio del de reconsideración.

Que la peticionante alega que fue erróneamente reencasillada en el Agrupamiento Profesional, Nivel III, Grado 1, entendiendo que le hubiere correspondido otro Nivel y Grado, sobre la base de su experiencia y antigüedad en la Administración Pública Nacional.

Que en cuanto a la asignación del Agrupamiento, Nivel y Grado Escalafonario de la recurrente, resultan de aplicación los artículos 132 al 141 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial para el Personal Civil y Docente Civil de las Fuerzas Armadas y de Seguridad (Leyes Nros. 20.239 y 17.409) y Personal del Instituto de Obra Social de las Fuerzas Armadas (IOSFA - ex-IOSE), homologado por el Decreto N° 2539/15, y la Resolución del MINISTERIO DE DEFENSA N° 1385/15.

Que del "Formulario de Recopilación de Datos para el Reencasillamiento del Personal en el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial para el Personal Civil de las Fuerzas Armadas, de Seguridad e IOSFA" de fecha 15 de septiembre de 2016 surge que la presentante, según su última situación escalafonaria, revistaba en el Agrupamiento Universitario, Clase I, Categoría 15, siendo su máximo nivel de estudios alcanzado el Universitario, con una antigüedad en la Administración Pública Nacional, al 30 de junio de 2015, de TRES (3) años y VEINTISIETE (27) días.

Que el artículo 136 del precitado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial establece que, a los efectos de la aplicación de los criterios que se indican en los artículos 138 y 139 -sobre disposiciones generales de reencasillamiento-, se considerará para la asignación del nivel escalafonario en dicho Convenio la categoría de revista alcanzada por el agente al 30 de junio de 2015, conforme la última promoción de categoría legal y formalmente aprobada.

Que con la entrada en vigencia de las modificaciones al citado Convenio Colectivo se sustituyó la fecha tope indicada por la del 31 de octubre de 2016, en virtud del Acta Acuerdo homologada mediante el Decreto N° 222/17.

Que el modificado artículo 135 del precitado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial para el Personal Civil y Docente Civil de las Fuerzas Armadas y de Seguridad (Leyes Nros. 20.239 y 17.409) y Personal del Instituto de Obra Social de las Fuerzas Armadas (IOSFA – ex-IOSE), homologado por el Decreto N° 2539/15, estableció que para la asignación de grado escalafonario se dividirá por TREINTA Y SEIS (36) meses la experiencia laboral acreditada a dicha fecha, conforme a lo establecido en el artículo 134, inciso b) del Convenio Colectivo de Trabajo General para la Administración Pública Nacional, homologado por el Decreto N° 214/06.

Que, asimismo, en el referido artículo 135 se dispone que las fracciones iguales o superiores a CERO CON CINCUENTA CENTÉSIMOS (0,50) serán redondeadas al entero siguiente.

Que se encuentra acreditado que la incoante poseía, al 30 de octubre de 2016, una antigüedad en la Administración Pública Nacional de CUATRO (4) años, CUATRO (4) meses y VEINTISIETE (27) días.

Que al aplicar la ecuación del mencionado artículo 135 se puede determinar que la recurrente se encuentra debidamente reencasillada en cuanto al Grado.

Que el artículo 138 del aludido Convenio Colectivo en su apartado 1, inciso c), tercer párrafo establece que será reencasillado en el Agrupamiento Profesional, Nivel III: "El Personal de los Agolpamientos Universitario y Supervisión con título universitario de grado no inferior a 4 años en Universidades reconocidas por el Ministerio de Educación de la Nación que revista en las Categorías 8 a 20".

Que la causante, a tenor de la anterior prescripción normativa, se encuentra debidamente reencasillada, en cuanto al Agrupamiento, Nivel y Grado, por haberse aplicado correctamente las normas de reencasillamiento previstas en los artículos 132 al 140 del citado Convenio Colectivo, bajo principios expresamente contemplados en la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164 y sus modificaciones, tales como jerarquización, capacitación, representatividad y trato igualitario.

Que, a tales efectos, se han considerado los antecedentes y datos declarados en el formulario previsto, en el artículo 133, siguientes y concordantes del citado Convenio Colectivo.

Que, en virtud de lo expuesto, corresponde rechazar el recurso jerárquico incoado en subsidio del de reconsideración.

Que ha tomado la intervención de su competencia la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO.

Que los servicios permanentes de asesoramiento jurídico del EJÉRCITO ARGENTINO y del MINISTERIO DE DEFENSA han tomado la intervención que les compete.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 99, inciso 1 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y 90 del Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto 1759/72 - T.O. 2017.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Recházase el recurso jerárquico en subsidio del de reconsideración interpuesto por la agente civil de la planta permanente del EJÉRCITO ARGENTINO Mariana ROSAS (D.N.I. N° 18.500.295) contra la Resolución del MINISTERIO DE DEFENSA N° 617 del 14 de julio de 2017.

ARTÍCULO 2°.- Hágase saber a la recurrente que con el dictado del presente acto administrativo queda agotada la vía administrativa, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 90 del Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto 1759/72 - T.O. 2017, quedando expedita la acción judicial, la que podrá ser interpuesta dentro de los CIENTO OCHENTA (180) días hábiles judiciales, contados a partir de la fecha de notificación de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

MILEI - TG Carlos Alberto Presti

e. 11/11/2026 N° 84195/26 v. 11/11/2026



Resoluciones

AGENCIA NACIONAL DE PUERTOS Y NAVEGACIÓN

Resolución 66/2026

RESOL-2026-66-APN-ANPYN#MEC

Ciudad de Buenos Aires, 05/11/2026

VISTO el Expediente N° EX-2026-90652632- -APN-ANPYN#MEC, el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 3 del 3 de enero de 2025, el Decreto N° 42 del 28 de enero de 2025, las Resoluciones Nros. 4 del 11 de febrero del 2025, 45 del 25 de septiembre de 2025, 50 del 17 de octubre del 2025 de la AGENCIA NACIONAL DE PUERTOS Y NAVEGACIÓN, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el artículo 3° del Decreto de Necesidad y Urgencia N° 3 del 3 de enero de 2025 se creó la AGENCIA NACIONAL DE PUERTOS Y NAVEGACIÓN (ANPYN), como ente autárquico actuante en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMÍA.

Que por el Decreto N° 42 del 28 de enero de 2025 se aprobó la estructura organizativa de Primer Nivel operativo de la AGENCIA NACIONAL DE PUERTOS Y NAVEGACIÓN (ANPYN), de conformidad con el Organigrama y las Responsabilidades Primarias y Acciones que, como Anexos I (IF-2025-07700098-APNANPYN#MEC) y II (IF-2025-07699822-APN-ANPYN#MEC), forman parte integrante de dicho Decreto.

Que con la finalidad de que se torne operativa la AGENCIA NACIONAL DE PUERTOS Y NAVEGACIÓN (ANPYN), ente autárquico actuante en la órbita del MINISTERIO DE ECONOMÍA, por Resolución 4 del 11 de febrero del 2025, se aprobó la estructura organizativa del Segundo Nivel operativo, de conformidad con el Organigrama y las Responsabilidades Primarias y Acciones aprobados como ANEXOS I y II (IF-2025-15050396-APN-ANPYN#MEC - IF-2025-15051270-APN-ANPYN#MEC), que integran dicha medida.

Que, con igual fin, por Resolución N° 45 del 25 de septiembre de 2025 se aprobó la estructura organizativa de Cuarto nivel operativo de la Gerencia de Coordinación Legal y Administrativa de la AGENCIA NACIONAL DE PUERTOS Y NAVEGACIÓN, de conformidad con el Organigrama y las Responsabilidades Primarias y Acciones aprobados como Anexos II (IF-2025-106444019-APN-GCLYA#ANPYN) y III (IF-2025-106444314-APN-GCLYA#ANPYN) que forman parte integrante de dicha resolución.

Que mediante la Resolución N° 50 del 17 de octubre del 2025, se designó al Sr. Dario Jorge LEMOS D.N.I.N° 29.946.725 en el cargo de Coordinador de Servicios Generales, dependiente de la Gerencia de Coordinación Legal y Administrativa de la AGENCIA NACIONAL DE PUERTOS Y NAVEGACIÓN.

Que mediante la Nota N° NO-2026-90380885-APN-GG#AGP la GERENCIA GENERAL de la Administración General de Puertos SAU –en liquidación- comunica la necesidad de contar nuevamente con los servicios del agente LEMOS Dario Jorge y dar por finalizada la comisión de servicios que fuera renovada en último término mediante NO-2026-67968342-APN-GG#AGP del 13 de Julio del corriente.

Que por Nota N° NO-2026-90633386-APN-GCLYA#ANPYN, la Gerencia de Coordinación Legal y Administrativa presta su conformidad al requerimiento de la Gerencia General y solicita al propio tiempo, la comisión de servicios del agente Mauricio Gastón POZZI D.N.I. N° 23.665.382, a fin de garantizar la continuidad y el adecuado desarrollo de las tareas y funciones correspondientes a dicha Coordinación.

Que dicha comisión de servicios fue autorizada por la ADMINISTRACIÓN GENERAL DE PUERTOS SOCIEDAD ANÓNIMA UNIPERSONAL -en liquidación- mediante la Nota N° NO-2026-90772514-APN-GG#AGP.

Que, en virtud de ello, mediante la Nota N° NO-2026-90871771-APN-GCLYA#ANPYN, se promovió la designación del Arq. Mauricio Gastón POZZI D.N.I. N° 23.665.382, para desempeñarse en el cargo de Coordinador de Servicios Generales, dependiente de la Gerencia de Coordinación Legal y Administrativa de la AGENCIA NACIONAL DE PUERTOS Y NAVEGACIÓN, a partir del dictado de la medida.

Que el artículo 2° del Anexo I del Decreto de Necesidad y Urgencia N° 3 del 3 de enero de 2025 establece que el Director Ejecutivo tiene a su cargo la organización, dirección y administración de la AGENCIA NACIONAL DE PUERTOS Y NAVEGACIÓN y, en particular, el inciso b) le atribuye el ejercicio de la dirección general del organismo y entender en la gestión económica, financiera, patrimonial y contable, así como en la administración de los recursos.

Que, la Gerencia de Administración y Finanzas dependiente de la Coordinación Legal y Administrativa de la Agencia Nacional de Puertos y Navegación ha tomado intervención manifestando que la medida no genera erogación presupuestaria para el SAF 673, toda vez que el agente presta servicios en comisión desde la Administración General de Puertos S.A.U.

Que la Gerencia de Coordinación Legal y Administrativa ha tomado la intervención de su competencia.

Que el Servicio Jurídico Permanente ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 3 del 3 de enero de 2025.

Por ello,

EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA AGENCIA NACIONAL DE PUERTOS Y NAVEGACIÓN
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Déjese sin efecto la designación en el cargo de Coordinador de Servicios Generales, dependiente de la Gerencia de Coordinación Legal y Administrativa, de la Agencia Nacional de Puertos y Navegación del Sr. Dario Jorge LEMOS D.N.I. N° 29.946.725 a partir del dictado de la medida.

ARTÍCULO 2°.- Desígnese, a partir del dictado de la presente medida, al Arq. Mauricio Gastón POZZI D.N.I. N° 23.665.382, en el cargo de Coordinador de Servicios Generales, dependiente de la Gerencia de Coordinación Legal y Administrativa, de la Agencia Nacional de Puertos y Navegación.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Iñaki Miguel Arreseygor

e. 11/11/2026 N° 83674/26 v. 11/11/2026

CONSEJO FEDERAL PESQUERO

Resolución 15/2026

RESFC-2026-15-E-CFP-CFP

Ciudad de Buenos Aires, 05/11/2026

VISTO lo dispuesto por el inciso c) del artículo 9° de la Ley N° 24.922 y

CONSIDERANDO:

Que a los fines de la conservación, protección y administración de los recursos vivos marinos debe establecerse anualmente la Captura Máxima Permisible (CMP) para las distintas especies de conformidad con lo establecido en los artículos 9º inciso c) y 18 de la Ley Nº 24.922, con el objeto de evitar excesos de explotación y asegurar su conservación a largo plazo.

Que el INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO PESQUERO (INIDEP) el Informe Técnico Oficial N° 30/2026: “Evaluación del stock norteño de anchoíta entre 1990 y 2025. Recomendaciones de captura para el año 2026”, de fecha 5 de octubre de 2026, el Informe Técnico Oficial N° 31/2026: “Evaluación de caballa al sur de 39° S mediante un modelo de producción estructurado por edades. Recomendación de captura biológicamente aceptable para el año 2026”, de fecha 23 de octubre de 2026, y el Informe Técnico Oficial N° 32/2026: “Evaluación del efectivo sureño de anchoíta entre 1990 y 2025. Recomendación de captura para el año 2026”, de fecha 23 de octubre de 2026, todos ellos con las recomendaciones de Captura Biológicamente Aceptable (CBA) para el año 2025.

Que asimismo, el INIDEP ha remitido la Nota DNI N° 113/2026 del 1° de octubre de 2026, mediante la cual recomienda mantener la CBA del efectivo norte de caballa (Scomber colias) que se distribuye entre los paralelos 34° y 39° de latitud Sur, para el año 2026, en el mismo valor del año anterior, hasta que se cuente con información sobre la abundancia de este stock.

Que el CONSEJO FEDERAL PESQUERO es competente para el dictado de la presente de conformidad con el artículo 9°, incisos c) y f), el artículo 18 de la Ley N° 24.922 y el artículo 9° del Decreto N° 748 de fecha 14 de julio de 1999.

Por ello,

EL CONSEJO FEDERAL PESQUERO
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Establecer la Captura Máxima Permisible de la especie anchoíta (Engraulis anchoita), para el período comprendido entre el 1° de enero y el 31 de diciembre de 2026, en las siguientes cantidades:

a) CIENTO VEINTE MIL (120.000) toneladas, para el stock al norte del paralelo 41° de latitud Sur.

b) CIENTO CINCO MIL (105.000) toneladas, para el stock al sur del paralelo 41° de latitud Sur.

ARTÍCULO 2°.- Establecer la Captura Máxima Permisible de la especie caballa (Scomber colias), para el período comprendido entre el 1° de enero y el 31 de diciembre de 2026, en las siguientes cantidades:

a) CATORCE MIL DOSCIENTAS (14.200) toneladas, para el stock al norte del paralelo 39° de latitud Sur.

b) TREINTA Y OCHO MIL (38.000) toneladas, para el stock al sur del paralelo 39° de latitud Sur.

ARTÍCULO 3°.- La presente resolución entrará en vigencia a partir del día de la fecha, podrá ser revisada por el CONSEJO FEDERAL PESQUERO y, de ser necesario, complementada o modificada, a partir de la información y las recomendaciones del INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO PESQUERO.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Paola Andrea Gucioni - Carla Seain - Arturo Idoyaga Molina - María Silvia Giangiobbe - Sergio Edgardo Paleo - Andrés Arbeletche - Sergio Klimenko - Diego Luis Marzioni - Juan Antonio López Cazorla

e. 11/11/2026 N° 83717/26 v. 11/11/2026

CONSEJO FEDERAL PESQUERO

Resolución 16/2026

RESFC-2026-16-E-CFP-CFP

Ciudad de Buenos Aires, 05/11/2026

VISTO la Ley Nº 24.922, el Decreto del PODER EJECUTIVO NACIONAL N° 748 del 14 de julio de 1999, las Resoluciones N° 12, del 6 de septiembre de 2018, y sus modificatorias, N° 1, del 24 de enero de 2013, y el Acta N° 49 de los días 11 y 12 de noviembre de 2009, todas del CONSEJO FEDERAL PESQUERO, y

CONSIDERANDO:

Que por medio de la Resolución Nº 12, citada en el visto, se establecieron las medidas de administración de la especie centolla (Lithodes santolla).

Que la Autoridad de Aplicación, a través de la DIRECCIÓN NACIONAL DE COORDINACIÓN Y FISCALIZACIÓN PESQUERA, ha remitido un informe con un análisis y la consecuente propuesta para la asignación de Cuotas Individuales Transferibles de Captura (CITC) de la especie.

Que de acuerdo con la política pesquera establecida por el CONSEJO FEDERAL PESQUERO en el Acta citada en el Visto, resulta necesario asignar CITC para la especie mencionada, de conformidad con los criterios y condiciones que a continuación se explicitan.

Que los buques pesqueros que participan en la asignación de CITC en el marco de la presente resolución son aquellos que registran historia de captura de centolla (Lithodes santolla) mayor al DOS POR CIENTO (2%) del total de las capturas de la especie en el período comprendido entre las temporadas 2018/2019 y 2025/2026.

Que las asignaciones de CITC para la especie centolla (Lithodes santolla) se establecen en porcentajes de la Captura Máxima Permisible (CMP).

Que para determinar dichos porcentajes deben priorizarse y ponderarse los ítems previstos en el artículo 27 de la Ley Nº 24.922.

Que, habiendo analizado y evaluado estos ítems, resulta pertinente establecer los porcentajes de asignación de la siguiente manera: Historia de captura en el OCHENTA POR CIENTO (80%), Mano de obra en el DIEZ POR CIENTO (10%), Producción en el CINCO POR CIENTO (5%), Inversiones en el CINCO POR CIENTO (5%), y los antecedentes por sanciones traerán aparejada una detracción de UNA MILÉSIMA POR CIENTO (0,001%).

Que los datos a emplearse son los registrados por la Autoridad de Aplicación de la Ley 24.922 (EX-2026-49983928-APN-DGDAGYP#MEC IOPE EX2026-107837358-APN-DGDAGTO#MEC) y el informe de la misma autoridad sobre las sanciones firmes en sede administrativa.

Que resulta necesario establecer, para el caso de esta especie, el porcentaje máximo de concentración por empresa o grupo empresario, al que se refiere el tercer párrafo del artículo 27 de la Ley Nº 24.922, de conformidad con lo establecido por el Régimen General de CITC, texto según la Resolución Nº 1, citada en el Visto de la presente, y que contemple la cantidad de permisionarios y buques que operaron sobre la especie, a fin de lograr la máxima explotación sustentable.

Que atento al estado de la pesquería es conveniente establecer una Reserva de Administración y la integración inicial del Fondo de Reasignación.

Que debe definirse el porcentaje correspondiente a la extinción por falta de utilización de las Cuotas Individuales Transferibles de Captura (CITC).

Que el suscripto es competente para el dictado de la presente en virtud de los artículos 9°, 27 y 28 de la Ley N° 24.922.

Por ello,

EL CONSEJO FEDERAL PESQUERO
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Régimen específico. Establecer el régimen específico de Cuotas Individuales Transferibles de Captura (CITC) para la especie centolla (Lithodes santolla).

ARTÍCULO 2°.- Asignación. Asignar Cuotas Individuales Transferibles de Captura (CITC) para la especie centolla (Lithodes santolla) a los buques que registran historia de captura de la especie mayor al DOS POR CIENTO (2%) del total de las capturas de la misma especie, por el plazo de QUINCE (15) años fijado en el artículo 9º del Régimen General de CITC, y para cada Zona dentro de las Áreas establecidas por la Resolución N° 12, de fecha 6 de septiembre de 2018, del Consejo Federal Pesquero, según se detalla en el ANEXO de la presente (IF-2026-00000490-CFP-CFP).

ARTÍCULO 3º.- Ponderación de parámetros. Establecer los porcentajes de ponderación para la asignación de la siguiente manera:

a) Historia de captura en el OCHENTA POR CIENTO (80%).

b) Mano de obra en el DIEZ POR CIENTO (10%).

c) Producción en el CINCO POR CIENTO (5%).

d) Inversiones en el CINCO POR CIENTO (5%).

e) Detracción por cada sanción administrativa firme en sede administrativa o judicial por infracciones a la normativa pesquera: UNA MILÉSIMA POR CIENTO (0,001%).

ARTÍCULO 4º.- Máximo de concentración. Fijar el porcentaje máximo de concentración de CITC por empresa o grupo empresario en el CUARENTA Y CINCO POR CIENTO (45%) de la Captura Máxima Permisible (CMP) por cada zona.

ARTÍCULO 5°.- Reserva de Administración. Establecer una Reserva de Administración en el CINCO POR CIENTO (5%) de la Captura Máxima Permisible (CMP). Esta reserva se podrá destinar a la captura incidental de la especie y a su eventual asignación, ponderando especialmente la producción, las inversiones y la mano de obra ocupada, y las necesidades operativas de los buques.

ARTÍCULO 6°.- Fondo de Reasignación. Asignar al Fondo de Reasignación de CITC (FRC) el CINCO POR CIENTO (5%) de la Captura Máxima Permisible (CMP) y las detracciones por sanciones. El volumen anual del FRC que no sea asignado como CITC, podrá destinarse a la Reserva de Administración de la especie.

ARTÍCULO 7°.- Registro y emisión de constancias. La Autoridad de Aplicación de la Ley N° 24.922 inscribirá en el Registro de la Pesca, a solicitud del interesado en los casos que corresponda, la asignación, modificación, transferencia y extinción de las Cuotas Individuales Transferibles de Captura (CITC), y emitirá las constancias correspondientes.

ARTÍCULO 8°.- Solicitud de inscripción y aceptación del régimen. El titular deberá solicitar hasta el 30 de diciembre de 2026 la inscripción de la asignación inicial de las Cuotas Individuales Transferibles de Captura (CITC), y aceptar expresamente todas las normas de administración bajo el régimen de Cuotas Individuales Transferibles de Captura (CITC), incluidos el Régimen General (texto según la Resolución Nº 1, de fecha 24 de enero de 2013, y sus modificatorias, del CONSEJO FEDERAL PESQUERO), el presente régimen específico y las Actas N° 49 del 11

de noviembre de 2009 y N° 30 del día de la fecha, ambas del CONSEJO FEDERAL PESQUERO. Idéntica solicitud deberá presentar todo nuevo titular de Cuota Individual Transferible de Captura (CITC).

La solicitud de inscripción de la asignación inicial podrá ser total o parcial, y podrá redistribuir las CITC entre los buques con permiso de pesca de su propiedad.

Las asignaciones de Cuotas Individuales Transferibles de Captura (CITC) respecto de las cuales no se solicite su inscripción en el plazo indicado precedentemente se adicionarán al Fondo de Reasignación de la especie.

ARTÍCULO 9º.- Volumen anual. La Autoridad de Aplicación, a través de la DIRECCION NACIONAL DE COORDINACIÓN PESQUERA, calculará anualmente, por temporada, sobre la base de la Captura Máxima Permisible (CMP), el volumen en toneladas de cada Cuota Individual Transferible de Captura (CITC) asignada a cada buque por zona.

ARTÍCULO 10.- Extinción por falta de explotación. De conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Régimen General, texto según la Resolución N° 1 del 24 de enero de 2013, la Cuota Individual Transferible de Captura (CITC) se extingue:

a) Totalmente, por no capturar la especie durante dos años, consecutivos o alternados.

b) Parcialmente, por capturar la especie en un porcentaje inferior al SETENTA POR CIENTO (70%) durante dos años consecutivos o alternados. En este caso la Cuota Individual Transferible de Captura (CITC) se extinguirá en el promedio del porcentaje faltante hasta el SETENTA POR CIENTO (70%).

c) Totalmente, por haberse transferido en su totalidad a otro titular de permiso de pesca fuera de su grupo empresario durante dos años, consecutivos o alternados.

d) Parcialmente, por haberse transferido de manera parcial a otra titular de permiso de pesca fuera de su grupo empresario por dos años, consecutivos o alternados. En este caso, se extinguirá en el promedio del porcentaje transferido hasta el SETENTA POR CIENTO (70%).

El cómputo de los porcentajes de explotación se realizará por cada Zona.

ARTÍCULO 11.- Canon por asignación del Fondo de Reasignación o de la Reserva de Administración. El receptor de la asignación del Fondo de Reasignación de CITC, o de la asignación de volumen anual de la Reserva de Administración, deberá abonar un canon por la asignación que se establece en la suma equivalente al Derecho de Transferencia fijado para la especie en el Régimen General de Cuotas Individuales Transferibles de Captura (CITC), en el plazo que fije la Autoridad de Aplicación.

ARTÍCULO 12.- Base de cálculo del canon por asignación del Fondo de Reasignación o de la Reserva de Administración. El canon establecido en el artículo precedente será calculado:

a. Para la asignación del Fondo de Reasignación, sobre la base del volumen correspondiente a la asignación de dicho fondo, multiplicado por la cantidad de años que resten de vigencia de la CITC asignada.

b. Para las asignaciones de la Reserva de Administración, sobre la base del volumen asignado.

ARTÍCULO 13.- Agréguese a la tabla de valores del artículo 20 del Régimen General de Cuotas Individuales Transferibles de Captura (CITC), texto corregido y ordenado por la Resolución N° 1 de fecha 24 de enero de 2013, y sus modificatorias, del CONSEJO FEDERAL PESQUERO, el valor que se detalla a continuación:

Especies	Nombre Científico	Derecho de Transferencia por tonelada
Centolla	Lithodes santolla	$ 496.500

ARTÍCULO 14.- Publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Paola Andrea Gucioni - Arturo Idoyaga Molina - María Silvia Giangiobbe - Sergio Edgardo Paleo - Andrés Arbeletche - Diego Luis Marzioni - Juan Antonio López Cazorla

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 11/11/2026 N° 83943/26 v. 11/11/2026

ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS Y LA ELECTRICIDAD

Resolución 920/2026

RESFC-2026-920-APN-DIRECTORIO#ENREGE

Ciudad de Buenos Aires, 05/11/2026

VISTO el Expediente N.° EX-2026-75357828- -APN-UIYN#ENREGE, la Ley N.° 24.076 - T.O. 2025 (B.O. 7-7-25), el Decreto N.° 1738/92 (B.O. 28-9-92), la Resolución N.º RESOL-2025-41-APN-DIRECTORIO#ENARGAS (B.O. 29-1-25); y

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 9° de la Ley N.° 24.076 y su Reglamentación, aprobada por Decreto N.° 1738/92, establecen que entre los sujetos de la ley se encuentra el almacenador, y que “El Almacenaje está sujeto a la reglamentación y control del Ente sólo en lo referente a temas de seguridad”.

Que por medio del artículo 1° de la Resolución N.° RESOL-2025-41-APN-DIRECTORIO#ENARGAS se aprobó el “Reglamento para el Almacenaje de Gas Natural – Actualización año 2025” que establece las condiciones, los procedimientos y los requisitos que deben cumplir las personas jurídicas de Derecho público o privado que presten el Servicio de Almacenaje de Gas y/o desempeñen la actividad de Almacenaje Móvil.

Que el artículo 3° del mencionado Reglamento dispone que se considera “Almacenador” a la persona jurídica de Derecho público o privado que tiene como objeto principal o accesorio prestar el Servicio de Almacenaje de Gas o de desempeñar la actividad de Almacenaje Móvil y que ha sido autorizada como Almacenador por el entonces Ente Nacional Regulador del Gas (ENARGAS), actualmente dentro de la competencia de este ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS Y LA ELECTRICIDAD (ENReGE), conforme lo dispone el artículo 1° del Decreto N.° 452 (B.O. 7-7-25).

Que, al respecto, el artículo 11 del Reglamento mencionado establece que, para obtener la habilitación, el solicitante debe presentar ante la Autoridad Regulatoria competente, bajo declaración jurada, una solicitud de autorización como Almacenador para una o más de las categorías definidas en dicho cuerpo normativo, incluyendo la solicitud de inscripción en el Registro de Almacenaje de Gas Natural de la República Argentina (RAGNar), debiendo acompañarse la documentación que acredite el cumplimiento de los requisitos de inscripción previstos en el Subanexo A y la constancia de pago del derecho de inscripción establecido en el artículo 24 del mismo Reglamento; asimismo, el artículo 12 del citado plexo normativo establece las categorías en las que se clasifican los Almacenadores.

Que, seguidamente, el artículo 13 del Reglamento establece que los interesados en inscribirse en el RAGNar, para cualquiera de las categorías de almacenaje, deben proponer para su aprobación a la Autoridad Regulatoria competente uno o varios Responsables Técnicos de Almacenaje (RTA) con experiencia en la administración, gestión o dirección de proyectos de construcción y/o en la operación y mantenimiento de instalaciones similares, cumpliendo los requisitos del Subanexo C, debiendo asignarse un RTA a cada instalación informada por el Almacenador, y notificarse el cambio de dicho responsable dentro del plazo máximo de cinco (5) días hábiles administrativos, estableciéndose que la operación sin RTA designado dará lugar a la aplicación de las sanciones previstas en el Título VII del Reglamento; asimismo, el artículo 14 dispone que, para obtener la habilitación como Almacenador, el interesado deberá presentar los antecedentes de los RTA propuestos, incluyendo información sobre accidentes personales, industriales y ambientales, los cuales serán evaluados por la Autoridad Regulatoria competente conforme lo previsto en el artículo 15 del mismo cuerpo normativo.

Que, en relación con los requisitos establecidos en los artículos 13, 14 y 15 y en el Subanexo C del Reglamento aprobado por la Resolución N.º RESOL-2025-41-APN-DIRECTORIO#ENARGAS, TRANSCHEMICAL Sociedad Anónima (en adelante, Transchemical) propuso al Ing. Raúl María Cabello como Responsable Técnico de Almacenaje (RTA), cuyos antecedentes fueron evaluados por la Unidad de Innovación y Normalización mediante el Informe N.º IF-2026-98588202-APN-UIYN#ENREGE, concluyéndose que se encuentran cumplidos los requisitos reglamentarios correspondientes a la Categoría I – Almacenador de GNC/GNP a granel.

Que, por su parte, el Subanexo A del Reglamento establece los requisitos para la inscripción como Almacenador.

Que, al respecto, conforme las copias certificadas del ACTA DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS Nro. 49 del 3 de agosto de 2026 (RE-2026-90869197-APN-UIYN#ENREGE): “...ARTICULO TERCERO: La sociedad tiene por objeto realizar por cuenta propia, de terceros, o asociada a terceros, dentro y fuera del territorio de la República Argentina, las siguientes actividades: a) Operaciones de transporte, distribución y acopio de mercaderías en general, fluidos líquidos, gaseosos y sólidos, a granel, fraccionados y envasados, nacional e internacional, y el almacenaje de gas natural. b) Elaboración, fraccionamiento, distribución, comercialización, importación y exportación de productos químicos, bienes muebles, útiles, sustancias o productos, maquinarias, artículos para

el hogar, materias primas y demás bienes relativos a las industrias petroquímicas, químicas, maderera, azucarera, de la alimentación y de la construcción. e) La compra, venta, importación, exportación, comisión, consignación, representación, distribución, alquiler, permuta, transporte y cualquier forma de comercialización de productos tradicionales y no tradicionales, ya sea manufacturados o en su faz primaria. A tal fin la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer los actos que no estén prohibidos por la ley o por este Estatuto...", de acuerdo a lo establecido en el Punto 1 del Subanexo A de la Resolución N.º RESOL-2025-41-APN-DIRECTORIO#ENARGAS.

Que, en cuanto al Punto 3 del Subanexo A de la Resolución N.º RESOL-2025-41-APN-DIRECTORIO#ENARGAS, corresponde destacar que la solicitud de inscripción como Sujeto Almacenador en el Registro de Almacenaje de Gas Natural de la República Argentina (RAGNar) ha sido suscripta por Patricio Castillo, en su carácter de Presidente de Transchemical (RE-2026-75357859-APN-UIYN#ENREGE), de acuerdo a lo establecido en el Punto 3 del Subanexo A de la Resolución N.º RESOL-2025-41-APN-DIRECTORIO#ENARGAS.

Que asimismo, Transchemical constituyó domicilio social en la calle Av. Alvarez Thomas 2515, CABA, domicilio electrónico: documentacion@transchemicalsa.com.ar (RE-2026-75357859-APN-UIYN#ENREGE, CE-2026-75334320-APN-UIYN#ENREGE), de acuerdo a lo establecido en el Punto 4 del Subanexo A de la Resolución N.º RESOL-2025-41-APN-DIRECTORIO#ENARGAS.

Que respecto de los requisitos referidos al Capital Social y Composición Accionaria, conforme los Puntos 9 y 10 del Subanexo A de la Resolución N.º RESOL-2025-41-APN-DIRECTORIO#ENARGAS y a fin de verificar el cumplimiento del artículo 34 de la Ley N.º 24.076 y del artículo 34 apartado (7) del Anexo I del Decreto Reglamentario N.º 1738/92, se analizó la documentación presentada por Transchemical (IF-2026-75332232-APN-UIYN#ENREG e IF-2026-75332737-APN-UIYN#ENREGE).

Que es de destacar que Transchemical informó que el Capital Social de la empresa es de pesos cinco millones ochocientos sesenta y cinco mil catorce ($ 5.865.014) conforme constancia presentada como IF-2026-75332737-APN-UIYN#ENREGE, representado en su totalidad por cinco millones ochocientos sesenta y cinco mil catorce acciones de valor nominal de un peso ($ 1) por acción, otorgando cada acción a un (1) voto, encontrándose distribuido entre los socios conforme al siguiente detalle: Patricio Alejandro Castillo, CUIT/CUIL N.° 20-11704255-4, titular de dos millones novecientos treinta y dos mil quinientos siete acciones (2.932.507) de valor nominal un peso ($ 1) y con derecho a un (1) voto por acción, representativas de un capital suscripto de pesos dos millones novecientos treinta y dos mil quinientos siete ($ 2.932.507), lo que equivale al 50% del capital social y de los votos; y Andrea Claudia Castillo, CUIT/CUIL N.° 27-16975404-2, titular de dos millones novecientos treinta y dos mil quinientos siete acciones (2.932.507) de valor nominal un peso ($ 1) y con derecho a un (1) voto por acción, representativa de un capital suscripto de pesos dos millones novecientos treinta y dos mil quinientos siete ($ 2.932.507), lo que equivale al restante 50% del capital social y de los votos.

Que por otro lado, Transchemical acompañó la Declaración Jurada, indicando la inexistencia de incompatibilidades y limitaciones resultantes del artículo 34 de la Ley Nº 24.076, y el Anexo I del Decreto Reglamentario N.º 1738/92, en concordancia con el artículo 33 de la Ley de Sociedades N.º 19.550; así como también declaró la inexistencia de procesos de quiebra o convocatoria de acreedores, concurso preventivo o en estado de liquidación en los últimos tres años, la inexistencia de Juicios por cobro de deudas impositivas o previsionales con decisión Judicial o administrativa pasada en autoridad de cosa juzgada, siendo extensiva a las autoridades del Almacenador y también declaró la inexistencia de inhabilitación vigente por condena judicial pasada en autoridad de cosa juzgada al Almacenador y sus autoridades (CE-2026-75334320-APN-UIYN#ENREGE, CE-2026-75335419-APN-UIYN#ENREGE y CE-2026-75334781-APN-UIYN#ENREGE), de acuerdo a lo establecido en los Puntos 11, 12, 13 y 14 del Subanexo A de la Resolución N.º RESOL-2025-41-APN-DIRECTORIO#ENARGAS.

Que a su vez, la solicitante presentó la "Declaración Jurada de Intereses" establecida mediante el Decreto N.º 202/2017 (CE-2026-75350337-APN-DPPT#OA), indicando que no existen vinculaciones, en los términos de los Artículos 1º y 2° del referido Decreto, de acuerdo con lo establecido en el Punto 15 del Subanexo A de la Resolución N.º RESOL-2025-41-APN-DIRECTORIO#ENARGAS.

Que, finalmente es de destacar que, en relación con los restantes requisitos establecidos en el Subanexo A de la Resolución N.º RESOL-2025-41-APN-DIRECTORIO#ENARGAS, se expidieron las Unidades de Innovación y Normalización, la Unidad de Desempeño y Economía y la de Administración, al indicar que, en el ámbito de sus competencias, Transchemical dio cumplimiento a los requisitos establecidos en el "Reglamento para el Almacenaje de Gas Natural – Actualización año 2025", y que abonó la suma de PESOS CIEN MIL ($ 100.000) en concepto de derecho de inscripción fijado en el en el Punto 17 del Subanexo A de la Resolución N.º RESOL-2025-41-APN-DIRECTORIO#ENARGAS.

Que, en orden a lo expuesto, resulta procedente inscribir a Transchemical S.A. en el RAGNar, en el ámbito de la Unidad de Innovación y Normalización de esta Autoridad Regulatoria.

Que, la Unidad de Servicios Jurídicos - Gas de este Organismo ha tomado la intervención que por derecho corresponde.

Que, por último, cabe mencionar que, mediante el artículo 1° del Decreto N.° 452 se constituyó el ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS Y LA ELECTRICIDAD (ENReGE), creado por el artículo 161, Capítulo IV "Unificación de los Entes Reguladores" de la Ley N.° 27.742, el que debe llevar adelante "... todas las medidas necesarias para cumplir las misiones y funciones asignadas por las Leyes Nros. 24.076 y 24.065 al Ente Nacional Regulador del Gas (ENARGAS) y al Ente Nacional Regulador de la Electricidad (ENRE), respectivamente".

Que el Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS Y LA ELECTRICIDAD (ENReGE) es competente para el dictado de este acto, en virtud de lo dispuesto en el artículo 161 de la Ley N.° 27.742, el artículo 51, incisos a) y x) de la Ley N.° 24.076 - T.O. 2025, el artículo 11, inciso a) y h) del Decreto N.° 452 y el Decreto N.° 318 (B.O. 5-5-26).

Por ello,

EL DIRECTORIO DEL ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS Y LA ELECTRICIDAD
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Inscribir en la "Categoría I: Almacenador de GNC/GNP a Granel" a Transchemical Sociedad Anónima en el Registro de Almacenaje de Gas Natural (RAGNar), en el ámbito de la Unidad de Innovación y Normalización de este Organismo, de conformidad y con el alcance establecido en la Resolución N.° RESOL-2025-41-APN-DIRECTORIO#ENARGAS. Esta autorización permanecerá vigente mientras el Almacenador cumpla con los requisitos establecidos en el Reglamento aprobado por la Resolución mencionada, sus modificaciones, y con la normativa técnica y de seguridad vigente.

ARTÍCULO 2°.- Instruir a la Unidad de Innovación y Normalización a comunicar a la empresa Transchemical Sociedad Anónima el número de Registro correspondiente.

ARTÍCULO 3°.- Notificar a Transchemical Sociedad Anónima en los términos del artículo 41 del Decreto N.° 1759/72 - T.O. 2017 (B.O. 2-11-17).

ARTÍCULO 4°.- Comunicar, publicar, dar a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archivar.

Griselda Lambertini - Hector Sergio Falzone - Marcelo Alejandro Nachon - Vicente Serra

e. 11/11/2026 N° 83662/26 v. 11/11/2026

INSTITUTO NACIONAL CENTRAL ÚNICO COORDINADOR DE ABLACIÓN E IMPLANTE

Resolución 401/2026

RESFC-2026-401-APN-D#INCUCAI

Ciudad de Buenos Aires, 06/11/2026

VISTO el expediente EX-2023-141387550-APN-D#INCUCAI del registro del INSTITUTO NACIONAL CENTRAL ÚNICO COORDINADOR DE ABLACIÓN E IMPLANTE (INCUCAI), la Ley Nº 27.447 de Trasplante de Órganos, Tejidos y Células y el Decreto N° 16/2019 de fecha 4 de enero de 2019; y

CONSIDERANDO

Que la Ley N° 27.447 regula las actividades vinculadas a la obtención y utilización de órganos, tejidos y células de origen humano en todo en el territorio de la República Argentina, incluyendo la investigación, promoción, donación, extracción, preparación, distribución, el trasplante y su seguimiento.

Que el Decreto N° 16/2019, reglamentario de la citada norma, designa al INSTITUTO NACIONAL CENTRAL ÚNICO COORDINADOR DE ABLACIÓN E IMPLANTE (INCUCAI) como su Autoridad de Aplicación.

Que, asimismo, el artículo 57 -apartados 1 y 20- de la Ley N° 27.447, dispone que entre las funciones de este Organismo Nacional se encuentra la de promover la calidad, seguridad y trazabilidad de los procesos de donación y trasplante de órganos, tejidos y células en todo el país, y la de efectuar las actividades inherentes al seguimiento de pacientes trasplantados con fines de contralor y estadísticos.

Que, en ese marco, la Unidad de Gestión de Calidad y Evaluación de Procesos ha presentado una propuesta destinada a promover la seguridad de los procesos de donación-trasplante en todas sus etapas, mediante la implementación de un Sistema Nacional de Biovigilancia en la materia.

Que la medida tiene como objetivos mantener un sistema de información adecuado y operativo para el registro, análisis y retroalimentación de los eventos no deseados; gestionar eficazmente las respuestas a los reportes a nivel nacional, incluidos los seguimientos; analizar y evaluar la información obtenida, y consolidar el conocimiento generado con una visión de mejora continua.

Que la Oficina de Programas y Proyectos de este Organismo Nacional ha participado en la elaboración de la propuesta.

Que la medida ha sido tratada por la Comisión Federal de Trasplantes (COFETRA) en la reunión celebrada el 13 de octubre del año en curso, de conformidad a lo previsto en el artículo 61 de la Ley N° 27.447.

Que las Direcciones Médica, de Tecnologías y Sistemas de Información, y Científico Técnica, así como el Registro Nacional de Donantes de Células Progenitoras Hematopoyéticas (CPH), han emitido los dictámenes técnicos pertinentes.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en el marco de las facultades conferidas por el artículo 57, apartados 1 y 20, de la Ley N° 27.447 y el artículo 3 del Decreto Nº 16/2019.

Que la presente medida se trató en reunión de Directorio del día 6 de noviembre de 2026, Acta Nº 44.

Por ello

EL INSTITUTO NACIONAL CENTRAL ÚNICO COORDINADOR DE ABLACIÓN E IMPLANTE
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°. - Apruébese el “SISTEMA NACIONAL DE BIOVIGILANCIA EN DONACION-TRASPLANTE DEL INSTITUTO NACIONAL CENTRAL ÚNICO COORDINADOR DE ABLACIÓN E IMPLANTE (INCUCAI) “, que como Anexo I (IF-2026-107418168-APN-D#INCUCAI) forma parte integrante de la presente resolución.

ARTÍCULO 2º.- Apruébese la tabla de “TAXONOMÍA DE EVENTOS REPORTABLES”, que como Anexo II (IF-2026-107367611-APN-D#INCUCAI) integra la presente norma.

ARTÍCULO 3º.- Apruébense los requisitos para la conformación del “EQUIPO DE RESPUESTA DEL INSTITUTO NACIONAL CENTRAL ÚNICO COORDINADOR DE ABLACIÓN E IMPLANTE (INCUCAI) PARA EL SISTEMA NACIONAL DE BIOVIGILANCIA DE DONACIÓN-TRASPLANTE”, que como Anexo III (IF-2026-107368304-APN-D#INCUCAI) forman parte integrante de la norma.

ARTÍCULO 4º.- La presente resolución entrará en vigencia el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 5º.- Regístrese. Notifíquese y dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación. Cumplido, archívese.

Gabriela Hidalgo - Richard Malan

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 11/11/2026 N° 84094/26 v. 11/11/2026

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS
VICEJEFATURA DE GABINETE DEL INTERIOR

Resolución 151/2026

RESOL-2026-151-APN-VGI#JGM

Ciudad de Buenos Aires, 06/11/2026

VISTO el Expediente N° EX-2026-105557894- -APN-RENAPER#MI, las Leyes Nros. 17.671 y sus modificaciones, 22.520 (T.O. por el Decreto N° 438/92) y sus modificaciones, 27.431 y sus modificaciones, los Decretos Nros. 1501 de fecha 20 de octubre de 2009, 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, las Resoluciones Nros. 19 de fecha 2 de marzo de 2026 del entonces MINISTERIO DEL INTERIOR, 65 de fecha 16 de julio de 2026 de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, sus modificatorias y complementarias, y

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con lo establecido en el inciso f) del artículo 5° de la Ley N° 17.671 y sus modificaciones, el DIRECTOR NACIONAL DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS tiene entre sus atribuciones proponer las tasas para el cobro de los servicios que preste dicho organismo.

Que asimismo, el artículo 29 de la ley referida establece que el REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS percibirá por la expedición de documentos, certificados, testimonios y reproducciones las tasas que correspondan, las cuales integrarán el fondo acumulativo de recursos propios destinado a satisfacer necesidades planificadas y abonar los servicios de las oficinas seccionales.

Que el artículo 94 de la Ley N° 27.431 establece que los recursos que ingresen al organismo en virtud de la prestación del servicio de validación de datos, identidad y biometría por vía web serán afectados a la modernización y fortalecimiento institucional.

Que mediante la Resolución N° 19/26 del entonces MINISTERIO DEL INTERIOR se aprobó el último cuadro tarifario del organismo.

Que a fin de asegurar una reinversión más eficiente de los recursos aplicados y acompañar el proceso de modernización tecnológica y de emisión del nuevo DNI electrónico, resulta conveniente adoptar un mecanismo de actualización de los aranceles percibidos.

Que en consecuencia, corresponde disponer la conversión de los valores del cuadro tarifario en Unidades Arancelarias Documentales (UAD) a razón de PESOS MIL ($1.000) por cada unidad, de conformidad con los valores propuestos en el informe técnico del organismo.

Que la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS instrumentará con posterioridad, la actualización del valor de la UAD con una periodicidad de 6 meses, tomando como referencia la variación del Índice de Precios al Consumidor (IPC) publicada por el INDEC.

Que el valor vigente de la UAD así como el cuadro tarifario aplicable expresado en unidades y su conversión a moneda corriente serán publicados para consulta permanente en el portal institucional argentina.gob.ar.

Que la Ley de Ministerios N° 22.520 y sus modificaciones y el Decreto N° 50/19 y sus modificatorios, otorgan competencias a la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y a esta VICEJEFATURA DE GABINETE DEL INTERIOR, respectivamente, sobre la registración e identificación de las personas y el control tutelar del RENAPER.

Que mediante el Anexo II de la Resolución N° 65/26 de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, sus modificatorias y complementarias, el Jefe de Gabinete de Ministros delegó en esta Vicejefatura la facultad de actualizar las tasas que percibe el RENAPER.

Que los servicios jurídicos permanentes han tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por los artículos 5°, inciso f) y 29 de la Ley N° 17.671 y sus modificaciones, la Ley de Ministerios N° 22.520 y sus modificatorios, y la Resolución N° 65 de fecha 16 de julio de 2026 de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, sus modificatorias y complementarias.

Por ello,

EL VICEJEFE DE GABINETE DEL INTERIOR
RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Apruébase el cuadro tarifario de la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS, expresado en Unidades Arancelarias Documentales (UAD), que como Anexo N° IF-2026-107328731-APN-RENAPER#MI forma parte integrante de la presente medida, estableciéndose el valor inicial de cada UAD en PESOS MIL ($1.000).

ARTÍCULO 2º.- Establezcase la actualización del valor de la UAD del cuadro tarifario de la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS, con periodicidad semestral tomando como referencia la variación del Índice de Precios al Consumidor (IPC) del INDEC a partir de la última actualización.

ARTÍCULO 3°. - Determínase que la Dirección Nacional del REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS instrumentará la adecuación del valor resultante de cada actualización de la UAD en pesos con dos decimales. El importe de cada tasa se redondeará al múltiplo de PESOS QUINIENTOS ($500) más cercano, con excepción de los servicios de validación de identidad. El valor vigente de la UAD y el cuadro tarifario se publicarán en el portal argentina.gob.ar y se comunicarán a los Registros Civiles provinciales.

ARTÍCULO 4°. - El régimen no afecta exenciones ni gratuidades vigentes.

ARTÍCULO 5º.- Déjase sin efecto el artículo 1º de la Resolución N° 19 de fecha 2 de marzo de 2026 del entonces MINISTERIO DEL INTERIOR.

ARTÍCULO 6º.- La presente medida entrará en vigencia a los DIEZ (10) días de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 7º.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Gustavo Coria

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 11/11/2026 N° 84134/26 v. 11/11/2026

MINISTERIO DE DEFENSA

Resolución 801/2026

RESOL-2026-801-APN-MD

Ciudad de Buenos Aires, 06/11/2026

VISTO el Expediente N° EX-2026-90635692- -APN-DPCYDC#MD, el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2.098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios, la Resolución de la ex SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 98 de fecha 28 de octubre de 2009 y sus modificatorios, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el VISTO tramita la aprobación de la Bonificación por Desempeño Destacado correspondiente a las Funciones Ejecutivas del Período 2025, para el agente Rubén Mario CALABRASA (D.N.I. N° 16.737.274) quien revista en un Nivel B – Grado 14 – Agrupamiento Profesional –Tramo Avanzado, de la UNIDAD DE AUDITORÍA INTERNA del MINISTERIO DE DEFENSA, conforme lo establecido por el “RÉGIMEN PARA LA APROBACIÓN DE LA ASIGNACIÓN DE LA BONIFICACIÓN POR DESEMPEÑO DESTACADO AL PERSONAL COMPRENDIDO EN EL RÉGIMEN ESTABLECIDO EN EL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO”, aprobado por el Anexo II de la Resolución de la ex SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 98 de fecha 28 de octubre de 2009 y sus modificatorias.

Que el artículo 89 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto Nº 2098/08, estableció que la Bonificación por Desempeño Destacado será percibida por hasta el DIEZ POR CIENTO (10 %) del personal evaluado en cada Jurisdicción o Entidad descentralizada.

Que conforme lo dispuesto en el primer párrafo del artículo 1° del Anexo II de la Resolución de la ex SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA N° 98/09, los veedores designados por las entidades sindicales han ejercido la veeduría que les compete expresando su conformidad según consta en el ACTA DE VEEDURÍA GREMIAL (IF-2026-89720598-APN-DPCYDC#MD) de fecha 11 de septiembre de 2026.

Que se ha incorporado el formulario FOBND (IF-2026-90657253-APN-DPCYDC#MD) del agente Rubén Mario CALABRASA (D.N.I. N° 16.737.274) en condiciones de recibir la Bonificación por Desempeño Destacado.

Que se ha se verificado la correcta aplicación del procedimiento establecido por la Resolución ex SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA Nº 21/93 y modificatorias, en relación al porcentaje de agentes en condiciones de percibir la Bonificación por Desempeño Destacado.

Que habiéndose cumplimentado el procedimiento establecido por la normativa vigente para la asignación de la Bonificación por Desempeño Destacado respecto a las Funciones Ejecutivas del Período 2025 de la UNIDAD DE AUDITORÍA INTERNA corresponde proceder a la asignación de la misma.

Que en la actuación citada en el VISTO obra la respectiva certificación de existencia de financiamiento presupuestario para afrontar el gasto que demandará la presente medida.

Que la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO dependiente de la SUBSECRETARÍA DE DESARROLLO Y MODERNIZACIÓN DEL EMPLEO PÚBLICO de la SECRETARÍA DE TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO Y FUNCIÓN PÚBLICA del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO ha tomado la intervención que le compete.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS HUMANOS dependiente de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE DEFENSA, ha tomado la intervención de su competencia.

Que el Servicio Permanente de Asesoramiento Jurídico de este MINISTERIO DE DEFENSA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente se dicta en virtud de lo establecido por el artículo 2° del Anexo II de la Resolución de la ex SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 98/09 y sus modificatorios.

Por ello,

EL MINISTRO DE DEFENSA
RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Apruébase la Bonificación por Desempeño Destacado establecida por el artículo 89 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2.098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios, correspondiente a las Funciones Ejecutivas del Período 2025 de la UNIDAD DE AUDITORÍA INTERNA para el agente Rubén Mario CALABRASA (D.N.I. N° 16.737.274) quien revista en un Nivel B – Grado 14 – Agrupamiento Profesional –Tramo Avanzado.

ARTÍCULO 2°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida se imputará con cargo a las partidas presupuestarias correspondientes al MINISTERIO DE DEFENSA para el ejercicio 2026.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese al agente involucrado de la presente medida.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

TG Carlos Alberto Presti

e. 11/11/2026 N° 84038/26 v. 11/11/2026

MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO

Resolución 121/2026

RESOL-2026-121-APN-MDYTE

Ciudad de Buenos Aires, 30/10/2026

Visto el Expediente EX-2026-88669441- -APN-CGDYD#MDYTE, la Ley N° 27.798 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2026, los Decretos N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios, N° 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, N° 958 de fecha 25 de octubre de 2024, N° 302 de fecha 5 de mayo de 2025 y N° 934 de fecha 31 de diciembre de 2025, las Decisiones Administrativas N° 798 de fecha 4 de octubre de 2023 y N° 1 de fecha 19 de enero de 2026, la Resolución de la entonces SECRETARIA DE GESTION Y EMPLEO PUBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 53 de fecha 27 de mayo de 2021, las Resoluciones del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO N° 8 de fecha 4 de octubre de 2024, N° 31 de fecha 28 de marzo de 2025, N° 49 de fecha 21 de mayo de 2025, N° 52 de fecha 22 de mayo de 2025, N° 64 de fecha 29 de mayo de 2025, N° 68 y N° 72 de fecha 12 de junio de 2025, N° 15 de fecha 24 de febrero de 2026, N° 35 de fecha 20 de abril de 2026 y N° 46 de fecha 28 de mayo de 2026; y la Resolución de la SECRETARÍA DE TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO Y FUNCIÓN PÚBLICA del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO N° 20 de fecha 15 de noviembre de 2024, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el expediente citado en el Visto tramitan las prórrogas, a partir de las fechas que en cada caso se indican y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, de las designaciones transitorias de los funcionarios consignados en el Anexo (IF-2026-93854276-APN-DGRRHH#MDYTE) que integra la presente medida, en los cargos allí señalados, todos ellos pertenecientes al MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO.

Que mediante la Decisión Administrativa N° 798 de fecha 4 de octubre de 2023, se dio por designada con carácter transitorio a la magíster Yanina DAMON PICHAT (D.N.I. N° 30.886.621) en el cargo de Coordinadora de Análisis Técnico Organizacional de Áreas Sociales, Educativas y de Seguridad de la DIRECCIÓN DE ANÁLISIS TÉCNICO ORGANIZACIONAL de la DIRECCIÓN NACIONAL DE DISEÑO ORGANIZACIONAL entonces dependiente de la SECRETARÍA DE GABINETE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, actualmente en la órbita de la SECRETARÍA DE TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO Y FUNCIÓN PÚBLICA de este Ministerio; mediante las Resoluciones del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO N° 49 de fecha 21 de mayo de 2025, N° 64 de fecha 29 de mayo de 2025 y N° 68 de fecha 12 de junio de 2025, fueron designados la Licenciada Maricel Verónica CIANCHINO (D.N.I. N° 21.657.201) en el cargo de Directora General de la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN, el señor Martín Hernán PEÑA (D.N.I. N° 24.117.481) en el cargo de Director General de la DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS HUMANOS, y la Contadora Yamila Viviana JUREVICIUS (D.N.I. N° 33.586.792) en el cargo Directora de la Dirección de Presupuesto, Contabilidad y Finanzas de la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN, respectivamente, todos dependientes de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA; y mediante las Resoluciones del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y

TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO N° 52 de fecha 22 de mayo de 2025 y N° 72 de fecha 12 de junio de 2025 fueron designados el Licenciado Valentín SPIALTINI (D.N.I. N° 42.399.569) en el cargo Director Nacional de la DIRECCIÓN NACIONAL DE RACIONALIZACIÓN DEL ESTADO dependiente de la SUBSECRETARÍA DE REFORMA ESTATAL de la SECRETARÍA DE TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO Y FUNCIÓN PÚBLICA; y el Magister Iván Fernando ROMERO VERDÚN (D.N.I. N° 36.593.673) en el cargo de Director Nacional de la DIRECCIÓN NACIONAL DE DESREGULACIÓN NORMATIVA dependiente de la SUBSECRETARÍA DE SIMPLIFICACIÓN Y DESREGULACIÓN de la SECRETARÍA DE DESREGULACIÓN; todas dependencias del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO.

Que dichas designaciones transitorias fueron prorrogadas mediante las Resoluciones del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO N° 8 de fecha 4 de octubre de 2024, N° 31 de fecha 28 de marzo de 2025, N° 15 de fecha 24 de febrero de 2026, N° 35 de fecha 20 de abril de 2026 y N° 46 de fecha 28 de mayo de 2026.

Que a través del Decreto N° 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional Centralizada hasta nivel de Subsecretarías.

Que por Decreto N° 302 de fecha 5 de mayo de 2025, se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO.

Que en el Decreto N° 958 de fecha 25 de octubre de 2024 se establece que corresponde al Jefe de Gabinete de Ministros, a los Ministros, a los Secretarios de la Presidencia de la Nación, al Procurador del Tesoro de la Nación y a los Vicejefes de Gabinete de la Jefatura de Gabinete de Ministros, en sus respectivos ámbitos, efectuar y/o prorrogar las designaciones transitorias de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, incluyendo las que correspondan a los organismos descentralizados que funcionen en su órbita.

Que resulta necesario proceder a la cobertura transitoria de los cargos vacantes y financiados dependientes del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO detallados en Anexo (IF-2026-93854276-APN-DGRRHH#MDYTE).

Que, mediante el artículo 1° del Decreto N° 934 de fecha 31 de diciembre de 2025, se estableció que no se podrán efectuar nuevas designaciones ni contrataciones de personal de cualquier naturaleza, en el ámbito de la ADMINISTRACIÓN PÚBLICA NACIONAL, a partir del 1° de enero de 2026.

Que, sin perjuicio de ello, el artículo 2°, inciso d) del citado Decreto N° 934/25 dispuso que no estarán alcanzados por dicha prohibición las prórrogas de designaciones transitorias y de contratos.

Que la DIRECCIÓN NACIONAL DE SISTEMAS Y ESTADÍSTICAS DE EMPLEO PÚBLICO Y POLÍTICA SALARIAL de la SUBSECRETARÍA DE DESARROLLO Y MODERNIZACIÓN DEL EMPLEO PÚBLICO de la SECRETARÍA DE TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO Y FUNCIÓN PÚBLICA del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO, se expidió mediante Informe N° IF-2026-96780290-APN-DNSYEEPYPS#MDYTE certificando, en los términos del artículo 2° de la Resolución de la entonces SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 53 de fecha 27 de mayo de 2021, que los CUIL proporcionados de los agentes en cuestión, se encuentran registrados en la Base Integrada de Información de Empleo Público y Salarios en el Sector Público Nacional (BIEP).

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS HUMANOS de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA de este Ministerio ha tomado la intervención de su competencia.

Que la DIRECCIÓN NACIONAL DE DISEÑO ORGANIZACIONAL de la SECRETARÍA DE TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO Y FUNCIÓN PÚBLICA ha certificado la vigencia de los cargos a cubrir.

Que la DIRECCIÓN DE PRESUPUESTO, CONTABILIDAD Y FINANZAS de la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA dependiente del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO ha certificado la existencia de créditos presupuestarios en el presente ejercicio para afrontar la medida propiciada.

Que los cargos aludidos no constituyen asignación de recurso extraordinario.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO, ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades otorgadas por el artículo 2° del Decreto N° 958/24.

Por ello,

EL MINISTRO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Prorróganse, a partir de las fechas que en cada caso se indican y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, las designaciones transitorias de los funcionarios consignados en el Anexo (IF-2026-93854276-APN-DGRRHH#MDYTE) que integra la presente medida, en los cargos allí señalados, pertenecientes al MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO.

Se autoriza el correspondiente pago de los Suplementos por Función Ejecutiva del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP) homologado por el Decreto N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios.

ARTÍCULO 2°.- Los cargos involucrados deberán ser cubiertos conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente en los Títulos II, Capítulos III, IV, VIII; y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la notificación de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto de la Jurisdicción 89 – MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese a la DIRECCIÓN NACIONAL DE DISEÑO ORGANIZACIONAL y a la DIRECCIÓN NACIONAL DE SISTEMAS Y ESTADISTICAS DE EMPLEO PÚBLICO Y POLÍTICA SALARIAL, ambas dependientes de la SECRETARÍA DE TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO Y FUNCIÓN PÚBLICA del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO, dentro del plazo de CINCO (5) días de publicada en el Boletín Oficial de la República Argentina, conforme lo dispuesto por el artículo 3° de la Resolución de la Secretaría de Transformación del Estado y Función Pública N° 20/24.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Federico Adolfo Sturzenegger

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 11/11/2026 N° 83710/26 v. 11/11/2026

MINISTERIO DE ECONOMÍA
SECRETARÍA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA

Resolución 455/2026

RESOL-2026-455-APN-SICYPYME#MEC

Ciudad de Buenos Aires, 05/11/2026

VISTO el Expediente N° EX-2025-111609438- -APN-DGDMDP#MEC, la Ley N° 22.415 (Código Aduanero) y sus modificaciones, los Decretos Nros. 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, y 215 de fecha 30 de marzo de 2026, las Resoluciones Nros. 437 de fecha 26 de junio de 2007 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN y sus modificatorias, 588 de fecha 4 de octubre de 2012 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS, 18 de fecha 6 de febrero de 2014 de la ex SECRETARÍA DE COMERCIO del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS, y 824 de fecha 19 de noviembre de 2021 del ex MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el expediente citado en el Visto se llevó a cabo una Investigación Específica de Origen No Preferencial, conforme lo establecido por la Resolución N° 437 de fecha 26 de junio de 2007 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN y sus modificatorias, para los productos identificados como anteojos de sol, armazones para anteojos y gafas (anteojos) correctoras o pregraduadas, originarias de TAIWÁN mercadería que clasifica por la posición arancelaria de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) 9004.10.00.

Que a través de la Resolución N° 588 de fecha 4 de octubre de 2012 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS se establecieron derechos antidumping para las operaciones de exportación hacia la REPÚBLICA ARGENTINA de anteojos de sol, armazones para anteojos y gafas (anteojos) correctoras o pregraduadas, originarias de la REPÚBLICA POPULAR CHINA mercadería que clasifica por las posiciones arancelarias de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) 9003.11.00, 9003.19.10, 9003.19.90, 9004.90.10 y 9004.10.

Que la Resolución N° 824 de fecha 19 de noviembre de 2021 del ex MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO estableció el cierre por expiración de plazo y cambios de circunstancias de las medidas aplicadas, manteniendo vigente las mismas por un período de CINCO (5) años desde su publicación.

Que la medida vigente consiste en la aplicación de un derecho antidumping combinado, conformada por un derecho específico para aquellas unidades cuyo valor FOB sea menor o igual a un valor FOB límite, y un derecho ad valorem para el resto, de acuerdo a lo detallado en el Artículo 2° de la Resolución N° 218 de fecha 29 de marzo de 2019 del ex MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO.

Que, mediante la Resolución N° 18 de fecha 6 de febrero de 2014 de la ex SECRETARÍA DE COMERCIO del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS se dispuso la apertura de un proceso de verificación de origen no preferencial, en los términos de lo establecido en la Resolución Nº 437/07 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN, para anteojos de sol, armazones para anteojos y gafas (anteojos) correctoras o pregraduadas clasificados en las posiciones arancelarias de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) 9003.11.00, 9003.19.10, 9003.19.90, 9004.90.10 y 9004.10.00, indicados en el Artículo 1° de la Resolución Nº 588/12 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS, declarados como originarios de TAIWÁN y HONG KONG.

Que, con el fin de agilizar el proceso de Verificación de Origen No Preferencial, la SUBSECRETARÍA DE COMERCIO EXTERIOR, entonces dependiente de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA Y COMERCIO del MINISTERIO DE ECONOMÍA, solicitó a la Dirección General de Aduanas, dependiente de la AGENCIA DE RECAUDACIÓN Y CONTROL ADUANERO (ARCA), entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMÍA, que arbitre los medios necesarios para la visualización de los Despachos de Importación involucrados en investigaciones de origen, así como toda documentación relativa a las garantías constituidas de cada despacho que se encuentren registradas en dichos sistemas.

Que, a partir de una solicitud de estadísticas a la Unidad de Monitoreo de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA Y COMERCIO del MINISTERIO DE ECONOMÍA, referidas a las posiciones arancelarias de la NOMENCLATURA COMÚN DEL MERCOSUR (N.C.M.) que estén involucradas en Aperturas de Investigaciones de Origen No Preferencial, se detectó una serie de operaciones comerciales susceptibles de ser objeto de Investigación Específica de Origen No Preferencial.

Que, a través del acceso al “Visualizador de Imágenes para Depositario Fiel” de la AGENCIA DE RECAUDACIÓN Y CONTROL ADUANERO (ARCA), se accedió a documentación aduanera y comercial que dio origen a la presente Investigación Específica de Origen No Preferencial.

Que, en función de los antecedentes reseñados, el día 21 de octubre de 2025 se inició una Investigación Específica de Origen No Preferencial conforme lo establecido por la Resolución N° 437/07 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN y sus modificatorias, para la operación identificada con el Despacho de Importación N° 25 001 IC04 114706 N.

Que la empresa presentó el Cuestionario de Verificación de Origen No Preferencial y documentación adicional respaldatoria del origen declarado.

Que se dio intervención al MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO y el día 10 de junio de 2026 ha remitido la documentación solicitada, conforme los términos del Artículo 29 de la Resolución N° 437/07 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN y sus modificatorias.

Que, el análisis y la evaluación de los antecedentes, ponen de manifiesto que los productos objeto de la presente investigación son fabricados por la firma WELL SUN OPTICAL TECHNOLOGY LIMITED y exportados por la firma HOMAX CORPORATION y, por tanto, reúnen las condiciones para ser considerados originarios de TAIWÁN, en los términos del inciso b) del Artículo 3° de la Resolución N° 437/07 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN y sus modificatorias, y del Artículo 14 de la Ley N° 22.415 (Código Aduanero).

Que por el Decreto N° 215 de fecha 30 de marzo de 2026 se asignó el ejercicio de las competencias de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMÍA al titular de la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN DE PRODUCCIÓN de la mencionada jurisdicción.

Que ha tomado intervención el servicio jurídico competente.

Que la presente resolución se dicta en función de lo previsto por los Decretos Nros. 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, y 215/26, y por la Resolución N° 437/07 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN y sus modificatorias.

Por ello,

EL SECRETARIO DE COORDINACIÓN DE PRODUCCIÓN
EN EJERCICIO DE LAS COMPETENCIAS
DE LA SECRETARÍA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Reconócese el origen declarado de anteojos de sol, armazones para anteojos y gafas (anteojos) correctoras o pregraduadas, clasificada en la posición arancelaria de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) 9004.10.00, fabricados por la firma WELL SUN OPTICAL TECHNOLOGY LIMITED y exportados por la firma HOMAX CORPORATION de la REPÚBLICA ARGENTINA, correspondientes al Despacho de Importación N° 25 001 IC04 114706 N de fecha 5 de junio de 2025, por cumplir con las condiciones para ser consideradas originarias de TAIWÁN, en los términos de lo dispuesto en el inciso b) del Artículo 3° de la Resolución N° 437 de fecha 26 de junio de 2007 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN y sus modificatorias, y el Artículo 14 de la Ley N° 22.415 (Código Aduanero).

ARTÍCULO 2°.- Procédese al cierre del procedimiento de Verificación de Origen No Preferencial que se llevara a cabo a través del expediente citado en el Visto.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a la Dirección General de Aduanas, dependiente de la AGENCIA DE RECAUDACIÓN Y CONTROL ADUANERO (ARCA), entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMÍA, que corresponde la devolución de las garantías constituidas en virtud de lo dispuesto por el Artículo 3° de la Resolución N° 18 de fecha 6 de febrero de 2014 de la ex SECRETARÍA DE COMERCIO del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS, para la operación de importación de los productos indicados en el Artículo 1° de la presente medida.

ARTÍCULO 4°.- Las operaciones de importación de anteojos de sol clasificada en la posición arancelaria de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) 9004.10.00 en las que conste como fabricante la firma WELL SUN OPTICAL TECHNOLOGY LIMITED y exportadora por la firma HOMAX CORPORATION de TAIWÁN y como importador GABRIEL A. CIORAZZO, quedarán exceptuadas de constituir garantías en los términos de lo dispuesto por el Artículo 3° de la Resolución N° 18/14 de la ex SECRETARÍA DE COMERCIO.

ARTÍCULO 5°.- Las operaciones de importación de anteojos de sol contempladas en la Resolución N° 18/14 de la ex SECRETARÍA DE COMERCIO, en las que conste como fabricante la firma WELL SUN OPTICAL TECHNOLOGY LIMITED, exportadora la firma HOMAX CORPORATION de TAIWÁN y como importador GABRIEL A. CIORAZZO, continuarán sujetas a lo dispuesto y al régimen de control de Origen No Preferencial establecido por la Resolución N° 437/07 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN y sus modificatorias.

ARTÍCULO 6°.- Notifíquese a las partes interesadas de la presente medida.

ARTÍCULO 7°.- La presente resolución entrará en vigencia a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 8°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Pablo Agustin Lavigne

e. 11/11/2026 N° 83698/26 v. 11/11/2026



MINISTERIO DE ECONOMÍA
SECRETARÍA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA

Resolución 461/2026

RESOL-2026-461-APN-SICYPYME#MEC

Ciudad de Buenos Aires, 05/11/2026

VISTO el Expediente N° EX-2026-98002396- -APN-DGDMDP#MEC, la Ley N° 24.240 y sus modificatorias, los Decretos Nros. 2.112 de fecha 30 de diciembre de 2010, 333 de fecha 12 de mayo de 2017, 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, y 215 de fecha 30 de marzo de 2026, y las Resoluciones Nros. 1.646 de fecha 17 de diciembre de 1991 y 892 de fecha 18 de agosto de 1993, ambas del MINISTERIO DE ECONOMÍA Y OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que la Resolución N° 1.646 de fecha 17 de diciembre de 1991 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS estableció restricciones, por el término de CIENTO OCHENTA (180) días, para la importación para consumo de ciertos productos textiles usados, que fueran presentados a granel o acondicionamientos similares.

Que, posteriormente, se dictaron sendos actos administrativos prorrogando dicha medida.

Que la Resolución N° 892 de fecha 18 de agosto de 1993 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, estableció un esquema de autorización para "…las donaciones de ropa usada hechas a favor del Estado Nacional, Provincial o Municipal o, en su caso, a sus respectivas reparticiones y entes centralizados o descentralizados y a la Iglesia Católica Apostólica Romana así como también a las Instituciones Religiosas de las distintas confesiones que se profesan en el país inscriptas en el Registro Nacional de Cultos con una antigüedad no menor a DOS (2) años, que ingresen al país…", amparadas en regímenes de eximición de gravámenes, derechos, impuestos y tasas.

Que mediante el Decreto N° 2.112 de fecha 30 de diciembre de 2010 se mantuvieron las restricciones a la importación para consumo de los bienes usados comprendidos en las posiciones arancelarias de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) 6309.00.10 y 6309.00.90 y el esquema dispuesto por la Resolución N° 892/93 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, por un período de CINCO (5) años.

Que, posteriormente, el Decreto N° 333 de fecha 12 de mayo de 2017 estableció una continuidad en la regulación referida en el considerando precedente, con vigencia hasta el día 15 de mayo de 2022.

Que una de las finalidades esenciales del ESTADO NACIONAL es velar por el resguardo de la salud y seguridad pública y del medio ambiente en general.

Que, en el caso de las operaciones de importación, el cumplimiento de esas finalidades se materializa mediante un adecuado control sanitario, de la higiene y seguridad de los diversos productos que ingresan al país.

Que la Dirección de Industria Sostenible, dependiente de la SUBSECRETARÍA DE INDUSTRIA Y ECONOMÍA DEL CONOCIMIENTO de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMÍA, elaboró un informe comparativo de la normativa técnica de control existente que aplican en países como ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, la MANCOMUNIDAD DE AUSTRALIA y NUEVA ZELANDA, y en la UNIÓN EUROPEA, obrante como Documento IF-2026-41988196-APN-DIS#MEC en el expediente citado en el Visto, el que fue puesto a consideración del MINISTERIO DE SALUD.

Que la Dirección Nacional de Control de Enfermedades Transmisibles del MINISTERIO DE SALUD en sus Informes IF-2025-01599077-APN-DNCET#MS y IF-2026-59438380-APN-DNCET#MS, realizó un análisis pormenorizado de los riesgos a la salud pública relacionados con la importación de ropa usada sin controles adecuados que aseguren la eliminación de vectores de transmisión de enfermedades, planteando recomendaciones para la implementación de medidas de mitigación del riesgo, que fueron reflejados en sus informes técnicos.

Que, de acuerdo con las normas técnicas internacionales evaluadas, así como las consideraciones vertidos por las áreas competentes del MINISTERIO DE SALUD, los elementos centrales que aseguran el cumplimiento de esas finalidades se materializan mediante un adecuado control sanitario, de la higiene y seguridad de los diversos productos que ingresan al país.

Que la Ley N° 24.240 de Defensa del Consumidor consagra la protección de la salud y la integridad física como un pilar fundamental en las relaciones de consumo; a través de su Artículo 5°, impone a los proveedores un deber

genérico de seguridad, estableciendo que la comercialización de bienes debe realizarse en condiciones que no presenten peligro alguno para los consumidores en circunstancias normales o previsibles de uso.

Que la mercadería objeto de la presente medida se presenta en condición de usada y a granel o en fardos, sacos o acondicionamientos similares, conforme lo previsto en la Nota 3 al Capítulo 63 del Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías establecido por la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE ADUANAS (OMA).

Que esas condiciones de presentación y estado de uso, suponen un riesgo para la salud y la seguridad pública y el medio ambiente en general, que exigen establecer condiciones para la importación y comercialización de dichos productos usados.

Que, por tales razones, por la presente resolución resulta necesario establecer el procedimiento y los requisitos que debe cumplir la importación para consumo de los bienes usados comprendidos en las posiciones arancelarias de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) 6309.00.10 y 6309.00.90.

Que la Dirección Técnica de la AGENCIA DE RECAUDACIÓN Y CONTROL ADUANERO (ARCA), entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMÍA ha tomado la intervención de su competencia.

Que la SECRETARÍA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMÍA tiene entre sus competencias las de entender en la elaboración de propuestas, control y ejecución de las políticas comerciales internas relacionadas con la defensa y la promoción de los derechos de los consumidores.

Que por el Decreto N° 215 de fecha 30 de marzo de 2026 se asignó el ejercicio de las competencias de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMÍA al titular de la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN DE PRODUCCIÓN de la mencionada jurisdicción.

Que ha tomado intervención el servicio jurídico competente.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por la Ley N° 24.240 y sus modificatorias, y los Decretos Nros. 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, y 215/26.

Por ello,

EL SECRETARIO DE COORDINACIÓN DE PRODUCCIÓN
EN EJERCICIO DE LAS COMPETENCIAS
DE LA SECRETARÍA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Apruébase el procedimiento que deberá cumplirse previo a la importación de bienes usados comprendidos en las posiciones arancelarias de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) 6309.00.10 y 6309.00.90 que, como Anexo I, IF-2026-102023256-APN-DNGYCN#MEC, forma parte integrante de la presente resolución.

ARTÍCULO 2°.- Apruébanse los requisitos para la importación de las mercaderías mencionadas en el artículo precedente que, como Anexo II, IF-2026-102026037-APN-DNGYCN#MEC, forma parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- El procedimiento previsto en el Artículo 1° de la presente resolución deberá ser realizado previo al envío de las mercaderías, acreditando el cumplimiento de los requisitos aplicables, por cada operación de importación a realizar. El despacho a plaza de las mercaderías deberá ser efectivizado dentro de los NOVENTA (90) días hábiles de notificado el cumplimiento de los requerimientos mencionados previamente.

ARTÍCULO 4°.- En caso de verificarse inconsistencias documentales y/o físicas, respecto del cumplimiento del procedimiento y los requisitos mencionados en los Artículos 1° y 2° de la presente medida, al arribo de las mercaderías, las mismas deberán reembarcarse a origen con carácter de urgente -en un plazo máximo de TREINTA (30) días corridos- por cuenta y cargo del importador, sin perjuicio de la aplicación del Artículo 110 del Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto 1759/72 - T.O. 2017, y/o las acciones administrativas o judiciales que pudieren derivarse de la aplicación de las normas penales, de salud y/o aduaneras que correspondan en cada caso.

ARTÍCULO 5°.- Cuando se trate de una reiteración en las inconsistencias mencionadas en el Artículo 4° de la presente resolución, el importador se verá imposibilitado de iniciar nuevos trámites en el marco de la presente medida por un plazo de TREINTA Y SEIS (36) meses, contados a partir de la fecha que notifique la reiteración del incumplimiento. Dicha circunstancia será corroborada por la Dirección Nacional de Gestión y Control Normativo, dependiente de la SUBSECRETARÍA DE DEFENSA DEL CONSUMIDOR Y LEALTAD COMERCIAL de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMÍA, y notificada al administrado y a la Dirección General de Aduanas, dependiente de la AGENCIA DE RECAUDACIÓN Y CONTROL ADUANERO (ARCA), entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMÍA.

ARTÍCULO 6°.- La Dirección Nacional de Gestión y Control Normativo procederá a comunicar a la Dirección General de Aduanas, el cumplimiento de los requisitos para la importación del bien en cuestión mediante el Régimen de Ventanilla Única de Comercio Exterior Argentino (VUCEA), en el marco del "Servicio de Recepción de LPCO" para la admisión de Licencias, Permisos, Certificados y Otros documentos y su validación automática en el SISTEMA INFORMÁTICO MALVINA (S.I.M.), lo que deberá ser declarado al momento de la oficialización de las solicitudes de destinación definitiva de importación para consumo.

Asimismo, la AGENCIA DE RECAUDACIÓN Y CONTROL ADUANERO (ARCA), remitirá a la Autoridad de Aplicación y a la Unidad Ejecutora del Régimen de Ventanilla Única de Comercio Exterior Argentino (VUCEA), la información correspondiente a las declaraciones aduaneras vinculadas al presente Régimen para optimizar su control; así como toda aquella información que la Autoridad de Aplicación estime corresponder para su correcta aplicación.

Las disposiciones del presente artículo se tornarán operativas el día de entrada en vigencia de la norma complementaria que a sus efectos dicte la AGENCIA DE RECAUDACIÓN Y CONTROL ADUANERO (ARCA).

ARTÍCULO 7°.- La presente medida entrará en vigencia el día siguiente al de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL.

ARTÍCULO 8°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Pablo Agustin Lavigne

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 11/11/2026 N° 83706/26 v. 11/11/2026

MINISTERIO DE JUSTICIA

Resolución 548/2026

RESOL-2026-548-APN-MJ

Ciudad de Buenos Aires, 05/11/2026

VISTO el Expediente N° EX-2026-100863141- -APN-DGDYD#MJ, las Leyes Nros. 22.520 (t.o. por Decreto N° 438/92) y 26.994, y sus respectivas modificatorias, el Decreto N° 101 del 16 de enero de 1985 y sus modificatorios, y

CONSIDERANDO:

Que el CÓDIGO CIVIL Y COMERCIAL DE LA NACIÓN, aprobado por la Ley N° 26.994, entró en vigencia el 1° de agosto de 2015, de acuerdo a la Ley N° 27.077 que sustituyó el artículo 7° de aquélla, y constituye el cuerpo normativo que, en la esfera del derecho privado, resulta de aplicación en el territorio de la REPÚBLICA ARGENTINA.

Que, luego de más de una década desde su entrada en vigencia, se advierten materias que no recibieron tratamiento expreso en el texto sancionado y que hoy exigen una respuesta legislativa, en razón de la evolución de la práctica social, de la jurisprudencia y del derecho comparado.

Que, en ese sentido, en materia de estatus jurídico de los animales, cabe tener presente que en doctrina se los considera como cosas muebles semovientes –es decir, que pueden desplazarse por sí mismas–, actualmente en el marco de lo establecido en el artículo 227 del CÓDIGO CIVIL Y COMERCIAL DE LA NACIÓN, calificación que se aparta de la evolución reciente del derecho comparado –entre otros, del REINO DE ESPAÑA, de la REPÚBLICA FRANCESA, de la REPÚBLICA PORTUGUESA y de la Provincia de QUEBEC, de CANADÁ–.

Que, en el ámbito nacional, la jurisprudencia ha reconocido a determinados animales como sujetos de derecho, como en el fallo del 21 de octubre de 2015 del JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y TRIBUTARIO N° 4 DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES en el caso de la orangutana "Sandra" y, en el fallo del 3 de noviembre de 2016 del TERCER JUZGADO DE GARANTÍAS DE MENDOZA, PROVINCIA DE MENDOZA, en el caso de la chimpancé "Cecilia", entre otros, sin que exista hasta la fecha una regulación legal que consolide ese criterio ni le otorgue seguridad jurídica más allá de cada caso concreto.

Que la experiencia comparada demuestra la fragilidad de los avances exclusivamente jurisprudenciales ante la ausencia de una reforma legislativa, como se advierte en un fallo de la CORTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA, sentencia SU-016/2020, relativa al oso de anteojos "Chucho", mediante la cual se

revirtió una línea de precedentes que habían reconocido a determinados animales como sujetos de derecho y se calificó a aquél, en cambio, como objeto de especial protección.

Que la incorporación de los animales al núcleo familiar constituye hoy una realidad social ampliamente extendida, en tanto en un número creciente de hogares conviven personas humanas con animales de compañía con los que se mantiene un vínculo afectivo asimilable al familiar, fenómeno que la legislación vigente no contempla, frente a lo cual se impone proyectar una respuesta normativa acorde a esa realidad social.

Que, asimismo, se advierte la necesidad de incorporar una regulación expresa a propósito del fenómeno conocido como familia multiespecie, particularmente en lo referido al cuidado de los animales de compañía en los supuestos de ruptura de la convivencia matrimonial o de la unión convivencial, cuestión que carece de tratamiento normativo y que genera litigiosidad en los tribunales de familia.

Que, de acuerdo con lo establecido en el inciso 11 del artículo 22 de la Ley de Ministerios N° 22.520 (t.o. por Decreto N° 438/92) y sus modificaciones, corresponde al MINISTERIO DE JUSTICIA intervenir en la reforma y actualización de la legislación general y entender en la adecuación de los códigos.

Que, por las razones expuestas, resulta conveniente disponer la creación, en el ámbito de este Ministerio, de una "COMISIÓN PARA LA REFORMA DEL CÓDIGO CIVIL Y COMERCIAL DE LA NACIÓN EN MATERIA DE RÉGIMEN JURÍDICO DE LOS ANIMALES".

Que la referida Comisión estará integrada por personas con reconocida trayectoria académica, judicial, profesional e institucional, así como por representantes de organizaciones de la sociedad civil vinculadas con la protección y el bienestar animal, cuyas experiencias y conocimientos permitirán abordar la materia objeto de tratamiento desde distintas perspectivas, asegurando una composición plural e interdisciplinaria.

Que, para el cumplimiento de su cometido, la Comisión podrá solicitar el apoyo técnico y administrativo de las áreas del Ministerio que resulten pertinentes.

Que ha tomado intervención el servicio permanente de asesoramiento jurídico de este Ministerio.

Que la presente medida se dicta en virtud de lo previsto por los artículos 4°, inciso b), apartado 9 y 22, inciso 11, de la Ley de Ministerios (t.o. por Decreto N° 438/92) y sus modificaciones, y el artículo 1°, inciso ñ), del Decreto N° 101/1985 y sus modificatorios.

Por ello,

EL MINISTRO DE JUSTICIA
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Créase, en el ámbito del MINISTERIO DE JUSTICIA, la "COMISIÓN PARA LA REFORMA DEL CÓDIGO CIVIL Y COMERCIAL DE LA NACIÓN EN MATERIA DE RÉGIMEN JURÍDICO DE LOS ANIMALES" que tendrá a su cargo la elaboración de un anteproyecto de ley de reforma del CÓDIGO CIVIL Y COMERCIAL DE LA NACIÓN en la materia indicada.

ARTÍCULO 2°.- Desígnase como Coordinador de la Comisión creada por el artículo 1° de la presente al señor Director Nacional de Asistencia Técnica y Apoyo a las Justicias Provinciales y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, doctor Martín CARDONE (D.N.I. N° 29.399.279), quien desarrollará su tarea con carácter "ad honorem" .

ARTÍCULO 3°.- La Comisión creada por el artículo 1° estará integrada por:

a) en representación del MINISTERIO DE JUSTICIA: el doctor Martín CARDONE (D.N.I. N° 29.399.279), Director Nacional de Asistencia Técnica y Apoyo a las Justicias Provinciales y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, y las doctoras Pamela Viviana KAZMIRCZUK (D.N.I. N° 28.478.804) y María del Carmen YACONIS (D.N.I. N° 26.736.818), asesoras de la mencionada Dirección Nacional;

b) la doctora Edith María de las Victorias GONZÁLEZ SILVANO (D.N.I. N° 16.821.913), abogada y docente a cargo de la materia Derecho Animal de la Facultad de Derecho de la UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES y Directora del Seminario de Investigación en Derecho Animal del Instituto de Investigaciones Jurídicas y Sociales "Ambrosio L. Gioja" de la mencionada Universidad;

c) el doctor Sergio Rubén MORAGUES (D.N.I. N° 16.680.749), abogado y Director de la Organización No Gubernamental "EL CAMPITO REFUGIO", y la doctora Lorena LAPREBENDE (D.N.I. N° 26.625.524), abogada y Directora del Instituto de Derecho Animal de la ASOCIACIÓN DE ABOGADOS DE SAN MARTÍN;

d) Norma MACCHI (D.N.I. N° 17.635.656), Presidenta de la Organización No Gubernamental "CALLEJERO CASA QUIERE", y María Florencia ANTONELLI (D.N.I. N° 35.267.140), integrante de dicha Organización;

e) Clara María CORREA (D.N.I. N° 18.138.793), Presidenta de la Organización No Gubernamental "PÁJAROS CAÍDOS", y el doctor Martín Esteban SCOTTO (D.N.I. N° 22.447.554), abogado e integrante de dicha Organización;

f) la doctora María José DOMÍNGUEZ EDREIRA (D.N.I. N° 22.225.939), abogada y docente universitaria en la especialidad Derecho Animal;

g) las doctoras Marcela Fabiana RUIZ (D.N.I. N° 22.336.424), Presidenta de la CÁMARA DE APELACIONES EN LO CIVIL Y COMERCIAL COMÚN Y EN DOCUMENTOS Y LOCACIONES I del CENTRO JUDICIAL CAPITAL de la PROVINCIA DE TUCUMÁN y Presidenta de la FEDERACIÓN ARGENTINA DE LA MAGISTRATURA Y LA FUNCIÓN JUDICIAL (FAM), Andrea Beatriz TORMENA (D.N.I. N° 22.505.331), Jueza de la CÁMARA CIVIL, COMERCIAL, FAMILIA, DE MINERÍA Y CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO de la SEGUNDA CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL DE GENERAL ROCA, PROVINCIA DE RÍO NEGRO y Directora de Políticas de Género, Igualdad y Diversidad de la FAM, y Maite HERRÁN (D.N.I. N° 27.537.148), Jueza del JUZGADO DE FAMILIA N° 5 del Departamento Judicial de La Matanza, PROVINCIA DE BUENOS AIRES y Directora de Derecho de las Familias de la FAM;

h) el doctor Claudio Nicolás SAÚL (D.N.I. N° 14.649.568), presidente del TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA PROVINCIA DE LA RIOJA e integrante de la JUNTA FEDERAL DE CORTES Y SUPERIORES TRIBUNALES DE JUSTICIA DE LAS PROVINCIAS ARGENTINAS Y DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES (JUFEJUS); e

i) la doctora María Victoria ORDÓÑEZ (D.N.I. N° 29.952.423), Secretaria General de Derechos Humanos y Atención a la Comunidad del MINISTERIO PÚBLICO FISCAL DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES.

ARTÍCULO 4°.- El Coordinador designado en el artículo 2° tendrá a su cargo:

a) coordinar el desarrollo de las actividades de la Comisión;

b) elaborar y distribuir los documentos preparatorios para las reuniones;

c) organizar los aportes formulados por los integrantes de la Comisión y por los especialistas invitados; y

d) confeccionar las actas de trabajo.

ARTÍCULO 5°.- La Comisión desarrollará sus tareas mediante reuniones temáticas, de carácter técnico y deliberativo, destinadas al análisis de los institutos del CÓDIGO CIVIL Y COMERCIAL DE LA NACIÓN involucrados en la materia objeto de su competencia, la evaluación de los antecedentes nacionales y del derecho comparado y la formulación de propuestas concretas de modificación normativa para su incorporación al anteproyecto.

ARTÍCULO 6°.- En la primera reunión formal de la Comisión se aprobará un cronograma de actividades que establecerá:

a) las reuniones a celebrarse y sus respectivas fechas;

b) la temática específica a abordar en cada una de ellas; y

c) la fecha de conclusión de las tareas de la Comisión.

ARTÍCULO 7°.- Las reuniones de la Comisión serán convocadas por el Coordinador y se acompañará el orden del día y la documentación pertinente.

ARTÍCULO 8°.- El Coordinador podrá convocar, con carácter consultivo, a miembros del PODER JUDICIAL DE LA NACIÓN, de los Poderes Judiciales provinciales y de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, representantes de organismos públicos, integrantes de colegios profesionales, organizaciones de la sociedad civil o vinculadas al sistema de organización de justicia, instituciones académicas y expertos nacionales o internacionales vinculados con la temática objeto de análisis de la Comisión.

Los especialistas invitados podrán presentar propuestas por escrito, las cuales serán incorporadas al expediente de trabajo de la Comisión.

ARTÍCULO 9°.- El anteproyecto deberá orientarse conforme a los siguientes lineamientos:

a) analizar el régimen jurídico de los animales previsto en el CÓDIGO CIVIL Y COMERCIAL DE LA NACIÓN y proponer, en su caso, las modificaciones normativas que se consideren pertinentes, incluyendo las cuestiones vinculadas con los animales de compañía en el ámbito de las relaciones familiares;

b) asegurar la coherencia sistemática y técnico-legislativa del anteproyecto con el resto del articulado del CÓDIGO CIVIL Y COMERCIAL DE LA NACIÓN; y

c) garantizar la claridad expositiva y la adecuada fundamentación de las reformas propuestas.

ARTÍCULO 10.- La Comisión elaborará su propio anteproyecto de ley de reforma del CÓDIGO CIVIL Y COMERCIAL DE LA NACIÓN en la materia de su competencia, acompañado de sus correspondientes fundamentos.

El anteproyecto de ley y sus fundamentos deberán ser presentados a la SECRETARÍA DE JUSTICIA del MINISTERIO DE JUSTICIA dentro del plazo máximo de CUARENTA Y CINCO (45) días corridos, contados desde la fecha de la primera reunión formal que se celebre en el marco de la Comisión.

El plazo previsto podrá ser prorrogado por la SECRETARÍA DE JUSTICIA, previo pedido fundado por el Coordinador de la Comisión, por un período de igual duración.

ARTÍCULO 11.- Para el cumplimiento de su cometido, la Comisión contará con el apoyo técnico de la Dirección de Asistencia Técnica y Legislativa de la SUBSECRETARÍA DE RELACIONES CON EL PODER JUDICIAL Y LA COMUNIDAD ACADÉMICA y podrá requerir la colaboración de otras áreas del MINISTERIO DE JUSTICIA cuando ello resulte necesario.

ARTÍCULO 12.- Los integrantes de la Comisión desarrollarán sus tareas con carácter “ad honorem”, sin generar derecho a percepción de remuneración adicional alguna.

ARTÍCULO 13.- La presente resolución entrará en vigencia el día siguiente al de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL.

ARTÍCULO 14.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Juan Bautista Mahiques

e. 11/11/2026 N° 83854/26 v. 11/11/2026

MINISTERIO DE JUSTICIA

Resolución 549/2026

RESOL-2026-549-APN-MJ

Ciudad de Buenos Aires, 05/11/2026

VISTO el Expediente N° EX-2026-73030512- -APN-DGDYD#MJ, la Ley N° 27.411, el Decreto N° 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, las Resoluciones Nros. 1291 del 25 de noviembre de 2019 del entonces MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS y 483 del 23 de septiembre de 2026 del MINISTERIO DE JUSTICIA, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Ley N° 27.411 la REPÚBLICA ARGENTINA aprobó el CONVENIO SOBRE CIBERDELITO del CONSEJO DE EUROPA, adoptado en la Ciudad de BUDAPEST, HUNGRÍA, el 23 de noviembre de 2001, conocido como “CONVENIO DE BUDAPEST”, el cual establece, entre otras disposiciones, mecanismos de cooperación internacional destinados a facilitar la investigación de delitos cometidos mediante tecnologías de la información y las comunicaciones y la obtención de evidencia digital.

Que el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO reviste el carácter de autoridad central designada por la REPÚBLICA ARGENTINA, en el marco del “CONVENIO DE BUDAPEST” para la tramitación de solicitudes de asistencia mutua.

Que el artículo 35 del citado Convenio dispone que cada Estado Parte deberá designar un punto de contacto disponible las VEINTICUATRO (24) horas del día y los SIETE (7) días de la semana, para asegurar la asistencia inmediata en investigaciones relativas a delitos vinculados con sistemas y datos informáticos para la obtención de evidencia electrónica.

Que mediante la Resolución N° 1291/2019 del entonces MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS se creó, en la órbita de la Dirección Nacional de Asuntos Internacionales, la UNIDAD 24/7 DE DELITOS INFORMÁTICOS Y EVIDENCIA DIGITAL como punto de contacto nacional de la Red 24/7 prevista en el “CONVENIO DE BUDAPEST”.

Que el artículo 4° de la mencionada resolución asigna a la UNIDAD 24/7 DE DELITOS INFORMÁTICOS Y EVIDENCIA DIGITAL las funciones destinadas a asegurar la asistencia inmediata en la investigación de infracciones penales llevadas a cabo a través de sistemas y datos informáticos y en la recolección de pruebas electrónicas de una infracción penal.

Que tal asistencia comprende facilitar la aplicación directa de la aportación de consejos técnicos, de la conservación de datos según lo dispuesto en los artículos 29 y 30 del “CONVENIO DE BUDAPEST” y de la recolección de pruebas, la aportación de información de carácter jurídico y la localización de sospechosos.

Que la adhesión de la REPÚBLICA ARGENTINA al “CONVENIO DE BUDAPEST”, con las reservas expresadas en el artículo 2° de la mencionada Ley N° 27.411, y la creación de la UNIDAD 24/7 DE DELITOS INFORMÁTICOS Y EVIDENCIA DIGITAL, constituyeron un avance significativo para fortalecer los mecanismos de cooperación internacional en materia de ciberdelincuencia y evidencia digital, que permitió integrar al país a la Red 24/7 prevista por dicho instrumento internacional.

Que el citado Convenio reconoce a cada Estado Parte la facultad de determinar, conforme a su organización institucional, la ubicación del punto de contacto nacional de la Red 24/7.

Que la evolución de la ciberdelincuencia, el creciente carácter transnacional de la evidencia digital y la multiplicidad de ámbitos territoriales en los que esta puede alojarse requieren fortalecer la coordinación interjurisdiccional y continuar avanzando en la articulación institucional necesaria para la implementación efectiva de los mecanismos de cooperación internacional previstos en el "CONVENIO DE BUDAPEST", en el marco de una estrategia permanente de política criminal.

Que, conforme al Decreto N° 50/2019 y sus modificatorios, corresponde a la SUBSECRETARÍA DE POLÍTICA CRIMINAL de la SECRETARÍA DE JUSTICIA de esta cartera ministerial asistir en la definición de la política criminal de la Nación, promover la coordinación interinstitucional, elaborar programas y protocolos de actuación e impulsar acciones destinadas al fortalecimiento de la capacidad institucional para la investigación y persecución del delito, de acuerdo al alcance de los objetivos asignados a aquélla por dicho acto.

Que mediante la Resolución N° 483/2026 del MINISTERIO DE JUSTICIA se creó el PROGRAMA NACIONAL DE POLÍTICA CRIMINAL EN MATERIA DE CIBERDELINCUENCIA Y EVIDENCIA DIGITAL (PRONACIB), en el ámbito de dicha Subsecretaría.

Que el mencionado Programa constituye una instancia permanente para diseñar, coordinar, implementar y evaluar acciones de política criminal orientadas a mejorar la prevención, investigación y persecución penal de la ciberdelincuencia; fortalecer la obtención, preservación, análisis, tratamiento e incorporación procesal de evidencia digital y la capacidad de ciberseguridad aplicada a su gestión y protección; y abordar las modalidades delictivas que involucren activos virtuales, así como los desafíos derivados de la inteligencia artificial y de otras tecnologías emergentes, con pleno respeto de los derechos y garantías fundamentales.

Que entre los objetivos y lineamientos del referido Programa se encuentra el fortalecimiento de los mecanismos de cooperación internacional en materia de ciberdelincuencia y evidencia digital, en coordinación con la UNIDAD 24/7 DE DELITOS INFORMÁTICOS Y EVIDENCIA DIGITAL, en pos de impulsar el adecuado funcionamiento y utilización de la Red 24/7 prevista en el "CONVENIO DE BUDAPEST".

Que, en ese marco, resulta procedente la transferencia de la UNIDAD 24/7 DE DELITOS INFORMÁTICOS Y EVIDENCIA DIGITAL al ámbito de la SUBSECRETARÍA DE POLÍTICA CRIMINAL, para fortalecer el funcionamiento de la Red 24/7 y promover su utilización por parte de las autoridades nacionales, provinciales, de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, del MINISTERIO DE SEGURIDAD NACIONAL, de los Ministerios Públicos Fiscales, del PODER JUDICIAL DE LA NACIÓN, del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO y de los demás organismos competentes.

Que la transferencia de la UNIDAD 24/7 DE DELITOS INFORMÁTICOS Y EVIDENCIA DIGITAL permitirá complementar las acciones desarrolladas por el PRONACIB e incorporar la experiencia obtenida a través de la cooperación internacional al diseño, implementación y evaluación de las políticas públicas impulsadas por la SUBSECRETARÍA DE POLÍTICA CRIMINAL.

Que la sistematización de la información obtenida a través de la actividad de la UNIDAD 24/7 DE DELITOS INFORMÁTICOS Y EVIDENCIA DIGITAL, permitirá elaborar diagnósticos, identificar tendencias delictivas, detectar necesidades de fortalecimiento institucional y generar insumos para el diseño, implementación y evaluación de la política criminal en materia de ciberdelincuencia y evidencia digital.

Que la transferencia objeto de la presente constituye una reubicación organizacional de la mencionada Unidad dentro del MINISTERIO DE JUSTICIA, posicionamiento que mantiene debida correspondencia con las competencias atribuidas al MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO como autoridad central designada por la REPÚBLICA ARGENTINA en virtud del "CONVENIO DE BUDAPEST".

Que resulta conveniente facultar a la SUBSECRETARÍA DE POLÍTICA CRIMINAL para adecuar y perfeccionar el reglamento interno de funcionamiento de la UNIDAD 24/7 DE DELITOS INFORMÁTICOS Y EVIDENCIA DIGITAL a fin de contemplar su nueva dependencia funcional, fortalecer sus procedimientos internos, optimizar los mecanismos de coordinación institucional y asegurar una respuesta eficaz a los requerimientos formulados en el marco del "CONVENIO DE BUDAPEST".

Que, asimismo, se entiende apropiado facultar a la SUBSECRETARÍA DE POLÍTICA CRIMINAL para el dictado de las normas complementarias que resulten necesarias para la implementación de la presente resolución.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de este Ministerio ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por los artículos 4°, inciso b), apartado 9, y 22, inciso 12, de la Ley de Ministerios (texto ordenado por Decreto N° 438 del 12 de marzo de 1992) y sus modificaciones.

Por ello,

EL MINISTRO DE JUSTICIA
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Sustitúyese el artículo 2° de la Resolución N° 1291 del 25 de noviembre de 2019 del entonces MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS por el siguiente:

"ARTÍCULO 2°.- La UNIDAD 24/7 DE DELITOS INFORMÁTICOS Y EVIDENCIA DIGITAL funcionará en la órbita de la SUBSECRETARÍA DE POLÍTICA CRIMINAL de la SECRETARÍA DE JUSTICIA del MINISTERIO DE JUSTICIA y actuará en coordinación con el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, en su carácter de autoridad central designada por la REPÚBLICA ARGENTINA en el marco del CONVENIO SOBRE CIBERDELITO del CONSEJO DE EUROPA, conocido como "CONVENIO DE BUDAPEST", para la tramitación de solicitudes de asistencia mutua."

ARTÍCULO 2°.- Sustitúyese el artículo 5° de la Resolución N° 1291 del 25 de noviembre de 2019 del entonces MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS por el siguiente:

"ARTÍCULO 5°.- La UNIDAD 24/7 DE DELITOS INFORMÁTICOS Y EVIDENCIA DIGITAL podrá convocar a representantes del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, del MINISTERIO DE SEGURIDAD NACIONAL, de los Ministerios Públicos Fiscales, del PODER JUDICIAL DE LA NACIÓN, de las provincias, de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES y de otros organismos competentes, nacionales o extranjeros, con el objeto de promover el funcionamiento de la Red 24/7 y fortalecer la cooperación internacional e interinstitucional en materia de ciberdelincuencia y evidencia digital.

La UNIDAD 24/7 DE DELITOS INFORMÁTICOS Y EVIDENCIA DIGITAL podrá articular su funcionamiento con las mesas interinstitucionales que se constituyan en el marco del PROGRAMA NACIONAL DE POLÍTICA CRIMINAL EN MATERIA DE CIBERDELINCUENCIA Y EVIDENCIA DIGITAL (PRONACIB), creado por la Resolución del MINISTERIO DE JUSTICIA N° 483 del 23 de septiembre de 2026."

ARTÍCULO 3°.- Sustitúyese el artículo 6° de la Resolución N° 1291 del 25 de noviembre de 2019 del entonces MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS por el siguiente:

"ARTÍCULO 6°.- Facúltase a la SUBSECRETARÍA DE POLÍTICA CRIMINAL para cursar las invitaciones necesarias a los organismos y jurisdicciones mencionados en el artículo 5° y adoptar las medidas requeridas para su participación en las actividades de la UNIDAD 24/7 DE DELITOS INFORMÁTICOS Y EVIDENCIA DIGITAL."

ARTÍCULO 4°.- Facúltase a la SUBSECRETARÍA DE POLÍTICA CRIMINAL para adecuar y perfeccionar el reglamento interno de funcionamiento de la UNIDAD 24/7 DE DELITOS INFORMÁTICOS Y EVIDENCIA DIGITAL y dictar las normas complementarias que resulten necesarias para la implementación de la presente resolución.

ARTÍCULO 5°.- Esta resolución entrará en vigencia el día de su dictado.

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese la presente medida al MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO.

ARTÍCULO 7°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Juan Bautista Mahiques

e. 11/11/2026 N° 83869/26 v. 11/11/2026

MINISTERIO DE SALUD

Resolución 1604/2026

RESOL-2026-1604-APN-MS

Ciudad de Buenos Aires, 05/11/2026

VISTO el Expediente N.° EX-2025-144135572- -APN-DRRHH#AND, los Decretos Nros. 2098 del 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios y complementarios, 371 del 25 de abril de 2018, 50 del 19 de diciembre de 2019, sus modificatorios y complementarios, 958 del 25 de octubre de 2024, 1138 de fecha 30 de diciembre de 2024 y sus modificatorios, y

CONSIDERANDO:

Que, mediante el artículo 2° del Decreto N.° 958/2024, se facultó al JEFE DE GABINETE DE MINISTROS, a los Ministros, a los Secretarios de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, al Procurador del Tesoro de la Nación y a los

Vicejefes de Gabinete de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, en sus respectivos ámbitos, a efectuar y/o prorrogar las designaciones transitorias de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad con las estructuras organizativas vigentes, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, incluyendo las que correspondan a los organismos descentralizados que funcionen en su órbita.

Que por el Decreto N.° 371/2018 se designó con carácter transitorio, a partir del 8 de marzo de 2018 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, en el cargo de Director de la entonces Dirección de Asignación de Apoyos Económicos y Liquidación dependiente de la Dirección Nacional de Apoyos y Asignaciones Económicas de la AGENCIA NACIONAL DE DISCAPACIDAD, actual Dirección de Asignaciones No Contributivas dependiente de la Dirección Nacional de Gestión y Asignación de Apoyos de la SUBSECRETARÍA DE POLÍTICAS DE ACCESO Y APOYOS de la SECRETARÍA NACIONAL DE DISCAPACIDAD, al contador Hugo Alberto GARCÍA (D.N.I N.° 28.268.805).

Que por el Decreto N.° 50/2019 y sus modificatorios y complementarios, se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría, correspondiente al MINISTERIO DE SALUD.

Que por el Decreto N.° 1138/2024 y sus modificatorios, se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo de esta Jurisdicción.

Que no habiendo operado la cobertura del mencionado cargo en forma definitiva y manteniéndose vigentes las razones que dieron lugar al dictado del Decreto N.° 371/2018, la SUBSECRETARÍA DE POLÍTICAS DE ACCESO Y APOYOS de este MINISTERIO DE SALUD, solicita la prórroga de la designación del mencionado profesional, en los mismos términos del nombramiento original.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 2° del Decreto N.° 958/2024.

Por ello,

EL MINISTRO DE SALUD
RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Prorrógase, a partir del 7 de octubre de 2026 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, la designación transitoria efectuada por conducto del Decreto N.° 371 del 25 de abril de 2018, del contador Hugo Alberto GARCÍA (D.N.I N.° 28.268.805) en el cargo de Director de Asignaciones No Contributivas dependiente de la Dirección Nacional de Gestión y Asignación de Apoyos de la SUBSECRETARÍA DE POLÍTICAS DE ACCESO Y APOYOS de la SECRETARÍA NACIONAL DE DISCAPACIDAD del MINISTERIO DE SALUD, Nivel B, Grado 0, Función Ejecutiva de Nivel III, del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), instituido por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial, homologado por el Decreto N.° 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, por los motivos enunciados en los considerandos de la presente.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1º deberá ser cubierto de conformidad con los requisitos y sistemas de selección vigentes, según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N.º 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del 7 de octubre de 2026.

ARTÍCULO 3°. - El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas presupuestarias específicas vigentes asignadas para tal fin.

ARTÍCULO 4°. - Comuníquese a la Dirección Nacional de Diseño Organizacional y a la Dirección Nacional de Sistemas y Estadísticas de Empleo Público y Política Salarial, ambas dependientes de la SECRETARÍA DE TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO Y FUNCIÓN PÚBLICA, dentro de los CINCO (5) días del dictado de la presente medida.

ARTÍCULO 5°. - Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Mario Iván Lugones

e. 11/11/2026 N° 84008/26 v. 11/11/2026

MINISTERIO DE SALUD

Resolución 1609/2026

RESOL-2026-1609-APN-MS

Ciudad de Buenos Aires, 05/11/2026

VISTO el Expediente N° EX-2026-81522392- -APN-CLYA#ANES, la Ley N° 27.798 del 2 de enero de 2026 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2026 y modificatorias, los Decretos N° 2098 del 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios, N° 958 del 25 de octubre de 2024, N° 459 del 7 de julio de 2025, N° 465 del 8 de julio de 2025, N° 934 del 31 de diciembre de 2025, y N° 652 del 23 de julio de 2026, la Resolución N.° 20 del 15 de noviembre de 2024 de la Secretaría de Transformación del Estado y Función Pública del Ministerio de Desregulación y Transformación del Estado, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 27.798 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2026.

Que, mediante el artículo 2° del Decreto N° 958/2024 se estableció que le corresponde al JEFE DE GABINETE DE MINISTROS, a los Ministros, a los Secretarios de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, al Procurador del Tesoro de la Nación y a los Vicejefes de Gabinete de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, en sus respectivos ámbitos, a efectuar y/o prorrogar las designaciones transitorias de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad con las estructuras organizativas vigentes, en el ámbito de la Administración Pública Nacional centralizada y descentralizada, incluyendo las que correspondan a los organismos descentralizados que funcionen en su órbita.

Que, mediante Resolución N.° 20/2024 la Secretaría de Transformación del Estado y Función Pública del Ministerio de Desregulación y Transformación del Estado aprobó el Procedimiento para la Cobertura Transitoria de Cargos incluidos en el Nomenclador de Funciones Ejecutivas y cargos de Jefatura y equivalentes de los escalafones del personal encuadrados en el Convenio Colectivo de Trabajo General para la Administración Pública Nacional.

Que por el Decreto N° 934/2025 se establecieron restricciones en materia de designaciones y contrataciones de personal para el Ejercicio 2026, quedando exceptuada, entre otros supuestos, la cobertura transitoria de unidades organizativas incorporadas al Nomenclador de Funciones Ejecutivas del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP).

Que mediante el Decreto N° 459/2025 se dispuso la fusión de diversos organismos descentralizados actuantes en la órbita del MINISTERIO DE SALUD, constituyéndose la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE ESTABLECIMIENTOS DE SALUD (ANES), como organismo descentralizado actuante en la órbita de dicho Ministerio.

Que por el Decreto N° 652/2026 se aprobó la estructura organizativa de primer nivel operativo de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE ESTABLECIMIENTOS DE SALUD (ANES), de conformidad con el Organigrama y las Responsabilidades Primarias y Acciones que forman parte integrante de dicha medida.

Que resulta necesario proceder a la cobertura transitoria del cargo vacante y financiado de Director General de la Dirección General de Compras, Contrataciones y Procesos de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE ESTABLECIMIENTOS DE SALUD (ANES).

Que la cobertura transitoria del cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE ESTABLECIMIENTOS DE SALUD (ANES) ha tomado la intervención de su competencia y prestado conformidad con la medida que se propicia.

Que la DIRECCIÓN NACIONAL DE DISEÑO ORGANIZACIONAL, la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO y la SECRETARÍA DE TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO Y FUNCIÓN PÚBLICA del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO han tomado la intervención de su competencia.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de este Ministerio ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 2° del Decreto N° 958/2024.

Por ello,

EL MINISTRO DE SALUD
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Dase por designado con carácter transitorio, a partir del 1° de septiembre de 2026 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, al Sr. Sebastián Jorge Fernández Cerdeña (D.N.I. N° 26.952.359), en el cargo de Director General de la Dirección General de Compras, Contrataciones y Procesos de la Dirección Ejecutiva de Coordinación Legal y Administrativa de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE ESTABLECIMIENTOS DE SALUD (ANES), organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DE SALUD, Nivel A, Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008.

Se autoriza el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel I del citado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial, con carácter de excepción respecto de las disposiciones del artículo 14 de dicho Convenio.

ARTÍCULO 2º.- El cargo involucrado en el artículo 1° de la presente medida deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes, según lo establecido, respectivamente, en el Título II, Capítulos III, IV y VIII, y Título IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto Nº 2098 del 3 de diciembre de 2008, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir del 1° de septiembre de 2026.

ARTÍCULO 3°. – El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 80 – MINISTERIO DE SALUD, Entidad 919 – ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE ESTABLECIMIENTOS DE SALUD (ANES).

ARTÍCULO 4°.- Comuníquse a la DIRECCIÓN NACIONAL DE DISEÑO ORGANIZACIONAL y a la DIRECCIÓN NACIONAL DE SISTEMAS Y ESTADÍSTICAS DE EMPLEO PÚBLICO Y POLÍTICA SALARIAL, ambas dependientes de la SECRETARÍA DE TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO Y FUNCIÓN PÚBLICA del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO, dentro de los CINCO (5) días de publicada en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL, cumplido archívese.

Mario Iván Lugones

e. 11/11/2026 N° 84004/26 v. 11/11/2026

MINISTERIO DE SALUD

Resolución 1610/2026

RESOL-2026-1610-APN-MS

Ciudad de Buenos Aires, 05/11/2026

VISTO el Expediente Nº EX-2026-35775913-APN-SICYT#JGM, la Ley N° 27.798, los Decretos Nros. 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 50 del 20 de diciembre de 2019, sus modificatorios y complementarios, 958 del 25 de octubre de 2024, 1138 del 30 de diciembre de 2024 y su modificatorios, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 27.798 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2026.

Que mediante el artículo 2° del Decreto N° 958/2024 se facultó al JEFE DE GABINETE DE MINISTROS, a los Ministros, a los Secretarios de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, al Procurador del Tesoro de la Nación y a los Vicejefes de Gabinete de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, en sus respectivos ámbitos, a efectuar y/o prorrogar las designaciones transitorias de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad con las estructuras organizativas vigentes, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, incluyendo las que correspondan a los organismos descentralizados que funcionen en su órbita.

Que por el Decreto N° 50/2019, sus modificatorios y complementarios, se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional Centralizada hasta nivel de Subsecretaría, correspondiente al MINISTERIO DE SALUD.

Que por el Decreto N° 1138/2024 y sus modificatorios se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo de la citada Jurisdicción.

Que resulta necesario proceder a la cobertura transitoria del cargo vacante de Directora de Sumarios dependiente de la SUBSECRETARÍA LEGAL de la SECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA de este MINISTERIO DE SALUD.

Que la cobertura transitoria del cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que ha prestado conformidad la SECRETARÍA DE TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO Y FUNCIÓN PÚBLICA del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos de este Ministerio ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 2º del Decreto Nº 958 del 25 de octubre de 2024.

Por ello,

EL MINISTRO DE SALUD
RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Dase por designada con carácter transitorio, a partir del 26 de marzo de 2026 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, a la Dra. María Pía ESCUDERO (D.N.I. N° 25.899.608), en el cargo de Directora de Sumarios dependiente de la SUBSECRETARÍA LEGAL de la SECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA de este MINISTERIO DE SALUD, Nivel A, Grado 0, del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/2008.

Se autoriza el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel II del citado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial y se efectúa la presente designación transitoria con carácter de excepción respecto a las disposiciones del artículo 14 de dicho Convenio.

ARTÍCULO 2º.- El cargo involucrado en el artículo 1° de la presente Resolución deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto Nº 2098/2008, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir del 26 de marzo de 2026.

ARTÍCULO 3º.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 80 – MINISTERIO DE SALUD.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese a la Dirección Nacional de Diseño Organizacional y a la Dirección Nacional de Sistemas y Estadísticas de Empleo Público y Política Salarial, ambas dependientes de la SECRETARÍA DE TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO Y FUNCIÓN PÚBLICA del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO dentro de los CINCO (5) días del dictado de la presente medida.

ARTÍCULO 5º.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Mario Iván Lugones

e. 11/11/2026 N° 84037/26 v. 11/11/2026

MINISTERIO DE SALUD

Resolución 1612/2026

RESOL-2026-1612-APN-MS

Ciudad de Buenos Aires, 05/11/2026

VISTO el Expediente N° EX-2026-101202971-APN-SICYT#JGM, la Ley N° 27.798, los Decretos Nros. 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 50 del 19 de diciembre de 2019, sus modificatorios y complementarios, 958 del 25 de octubre de 2024, 1138 del 30 de diciembre de 2024 y su modificatorios, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 27.798 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2026.

Que, mediante el artículo 2° del Decreto N° 958/2024, se facultó al JEFE DE GABINETE DE MINISTROS, a los Ministros, a los Secretarios de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, al Procurador del Tesoro de la Nación y a los Vicejefes de Gabinete de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, en sus respectivos ámbitos, a efectuar y/o prorrogar las designaciones transitorias de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad con las estructuras organizativas vigentes, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, incluyendo las que correspondan a los organismos descentralizados que funcionen en su órbita.

Que por el Decreto N° 50/2019, sus modificatorios y complementarios, se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría, correspondiente al MINISTERIO DE SALUD.

Que por el Decreto N° 1138/2024 y sus modificatorios, se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo de la citada Jurisdicción.

Que resulta necesario proceder a la cobertura transitoria del cargo vacante de la Dirección Nacional de Acceso a los Servicios de Salud dependiente de la SUBSECRETARÍA DE POLITICAS DE ACCESO Y APOYOS de la SECRETARÍA NACIONAL DE DISCAPACIDAD del MINISTERIO DE SALUD.Que la cobertura transitoria del cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que ha prestado conformidad la SECRETARIA DE TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO Y FUNCIÓN PÚBLICA del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 2º del Decreto Nº 958/2024.

Por ello,

EL MINISTRO DE SALUD
RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Desígnase con carácter transitorio, a partir del 16 de octubre de 2026 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, al abogado Eduardo Martin BERSCHADSKY (D.N.I N° 18.415.483), en el cargo de Director Nacional de Acceso a los Servicios de Salud dependiente de la SUBSECRETARÍA DE POLITICAS DE ACCESO Y APOYOS de la SECRETARÍA NACIONAL DE DISCAPACIDAD del MINISTERIO DE SALUD, Nivel A, Grado 0, del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008 sus modificatorios y complementarios.

Se autoriza el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel I del citado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial y se efectúa la presente designación transitoria con carácter de excepción respecto a las disposiciones del artículo 14 de dicho Convenio.

ARTÍCULO 2º.- El cargo involucrado en el artículo 1° de la presente resolución ministerial deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto Nº 2098 del 3 de diciembre de 2008, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir del 16 de octubre de 2026.

ARTÍCULO 3º.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 80 – MINISTERIO DE SALUD.

ARTÍCULO 4º.- Comuníquese a la Dirección Nacional de Diseño Organizacional y a la Dirección Nacional de Sistemas y Estadísticas de Empleo Público y Política Salarial, ambas dependientes de la SECRETARÍA DE TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO Y FUNCIÓN PÚBLICA del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO dentro de los CINCO (5) días del dictado de la presente medida.

ARTÍCULO 5º.- Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Mario Iván Lugones

e. 11/11/2026 N° 84007/26 v. 11/11/2026

MINISTERIO DE SEGURIDAD NACIONAL

Resolución 1148/2026

RESOL-2026-1148-APN-MSG

Ciudad de Buenos Aires, 03/11/2026

VISTO el Expediente N° EX-2026-81974434- -APN-DRRHH#CRJYPPF, las Leyes Nros. 13.593 y 27.798, los Decretos Nros. 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, 958 del 25 de octubre de 2024, 934 del 31 de diciembre de 2025, las Decisiones Administrativas Nros. 1652 del 4 de octubre de 2018 y su modificatoria y 1 del 19 de enero de 2026, la Resolución de la SECRETARÍA DE TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO Y FUNCION PÚBLICA del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO N° 20 de fecha 15 de noviembre de 2024, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 27.798 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2026.

Que por la Decisión Administrativa Nº 1/2026, se distribuyeron los Recursos y los Créditos Presupuestarios para dar inicio a la ejecución del Ejercicio Fiscal 2026.

Que por la Ley N° 13.593 se ratifica con fuerza de ley el Decreto N° 15.943, dictado el 1º de junio de 1946, que crea la CAJA DE RETIROS, JUBILACIONES Y PENSIONES DE LA POLICÍA FEDERAL.

Que por la Decisión Administrativa N° 1652/2018 y su modificatoria se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo de la CAJA DE RETIROS, JUBILACIONES Y PENSIONES DE LA POLICÍA FEDERAL, organismo descentralizado actuante en la órbita de la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE SEGURIDAD NACIONAL; actualizando y ratificando en su parte pertinente el nomenclador de cargos con Funciones Ejecutivas definido por la Resolución C.R.J.P.P.F. N° 06/2005.

Que a través del Decreto N° 50/2019 y sus modificatorios, se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría y sus respectivos objetivos, entre los que se encuentran los correspondientes al MINISTERIO DE SEGURIDAD NACIONAL.

Que por el artículo 2° del Decreto N° 958/2024, se estableció que corresponde a los Ministros, entre otros, en sus respectivos ámbitos, efectuar las designaciones transitorias de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad con las estructuras organizativas vigentes, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, incluyendo las que correspondan a los organismos descentralizados que funcionen en su órbita.

Que las aludidas designaciones con carácter transitorio quedan exceptuadas de las restricciones establecidas en el artículo 1° del Decreto N° 934/2025, conforme lo dispuesto en el artículo 2°, Inciso b) de la mencionada norma.

Que el cargo de Responsable de Auditoría Operacional de la UNIDAD DE AUDITORÍA INTERNA de la CAJA DE RETIROS, JUBILACIONES Y PENSIONES DE LA POLICÍA FEDERAL de la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA de este Ministerio, Nivel B - Grado 0, Función Ejecutiva IV, del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/2008, sus modificatorios y complementarios, se encuentra vacante desde el 1° de septiembre de 2026.

Que, en ese marco, la Sra. Presidente de la CAJA DE RETIROS, JUBILACIONES Y PENSIONES DE LA POLICÍA FEDERAL solicitó gestionar la designación transitoria de marras mediante la Nota N° NO-2026-81547642-APN-CRJYPPF#MSG del 25 de agosto de 2026.

Que las áreas competentes del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO han tomado la intervención en el ámbito de su actuación.

Que la cobertura transitoria del cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario alguno y cuenta con el financiamiento correspondiente.

Que a fin de proceder a la cobertura del cargo, resulta procedente aceptar la renuncia presentada por la Abogada Adriana Inés GOMEZ (D.N.I. N° 18.317.934).

Que los servicios jurídicos permanentes de la CAJA DE RETIROS, JUBILACIONES Y PENSIONES DE LA POLICÍA FEDERAL y de este MINISTERIO DE SEGURIDAD NACIONAL, han tomado las intervenciones que les competen.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por la Ley N° 22.520 (t.o. 1992) y sus modificatorias, por el artículo 1°, inciso c), del Decreto N° 101 del 16 de enero de 1985 y sus modificatorios, y por el artículo 2° del Decreto N° 958/2024, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2° del Decreto N° 934/2025.

Por ello,

LA MINISTRA DE SEGURIDAD NACIONAL
RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Acéptase a partir del 1° de septiembre de 2026 la renuncia presentada por la Abogada Adriana Inés GOMEZ (D.N.I. N° 18.317.934), quien fuera contratada en los términos del Artículo 9° del Anexo I a la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164 y equiparado como Abogada Litigante, Nivel “B” - Grado “1” (SINEP).

ARTÍCULO 2º.- Dase por designada con carácter transitorio, a partir del 1° de septiembre de 2026 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la presente medida, a la Abogada Adriana Inés GOMEZ (D.N.I. N° 18.317.934) en el cargo de Responsable de Auditoría Operacional de la UNIDAD DE AUDITORÍA INTERNA de la CAJA DE RETIROS, JUBILACIONES Y PENSIONES DE LA POLICÍA FEDERAL, organismo descentralizado actuante en la órbita de la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE SEGURIDAD NACIONAL , Nivel B - Grado 0, Función Ejecutiva IV, del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/2008, sus modificatorios y complementarios.

Se autoriza el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva del citado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial, y se efectúa la presente designación transitoria con carácter de excepción respecto a las disposiciones del artículo 14 de dicho Convenio.

ARTÍCULO 3°.- El cargo involucrado en el artículo 2° de la presente resolución deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto Nº 2098/2008, sus modificatorios y complementarios, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la notificación del presente acto administrativo.

ARTÍCULO 4°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas de la Entidad 250 - de la CAJA DE RETIROS, JUBILACIONES Y PENSIONES DE LA POLICÍA FEDERAL - JURISDICCIÓN 41 - MINISTERIO DE SEGURIDAD NACIONAL.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, dentro del plazo de CINCO (5) días de publicada la presente medida, a la DIRECCIÓN NACIONAL DE DISEÑO ORGANIZACIONAL y a la DIRECCIÓN NACIONAL DE SISTEMAS Y ESTADÍSTICAS DE EMPLEO PÚBLICO Y POLÍTICA SALARIAL, conforme a lo dispuesto en el Decreto N° 958/2024 y en la Resolución de la SECRETARÍA DE TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO Y FUNCIÓN PÚBLICA del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO N° 20/2024.

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Alejandra Susana Monteoliva

e. 11/11/2026 N° 84060/26 v. 11/11/2026

MINISTERIO DE SEGURIDAD NACIONAL

Resolución 1156/2026

RESOL-2026-1156-APN-MSG

Ciudad de Buenos Aires, 04/11/2026

VISTO el EX-2026-85088677- -APN-DGRRHH#MSG, la Ley Nº 27.798, los Decretos Nros. 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, 958 del 25 de octubre de 2024, 58 del 3 de febrero de 2025, 934 del 31 de diciembre de 2025, las Decisiones Administrativas Nros. 340 del 16 de mayo de 2024 y sus modificatorios, 1 del 19 de enero de 2026, la Resolución de la SECRETARÍA DE TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO Y FUNCION PÚBLICA del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO N° 20 del 15 de noviembre de 2024, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 27.798 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2026.

Que a través del decreto 50/19 y sus modificatorios, se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría y sus respectivos objetivos, entre los que se encuentran los correspondientes al MINISTERIO DE SEGURIDAD NACIONAL.

Que por el artículo 2º del Decreto Nº 958/24 se estableció que corresponde al JEFE DE GABINETE DE MINISTROS, a los Ministros, a los Secretarios de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, al Procurador del Tesoro de la Nación y a los Vicejefes de Gabinete de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, en sus respectivos ámbitos, efectuar y/o prorrogar las designaciones transitorias de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad con las estructuras organizativas vigentes, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, incluyendo las que correspondan a los organismos descentralizados que funcionen en su órbita, como así también que podrán disponer y/o prorrogar asignaciones transitorias de funciones para los casos de las estructuras organizativas que dependan de cada una de ellos, incluyendo las que correspondan a los organismos descentralizados que funcionen en su órbita, previa intervención del órgano rector en materia de empleo público a los fines de certificar el cumplimiento de los requisitos de ingreso a la Administración Pública Nacional establecidos por la Ley N° 25.164 y su decreto reglamentario.

Que por el Decreto 58/25 y a efectos de resaltar las competencias asignadas al MINISTERIO DE SEGURIDAD se modificó su denominación, siendo la actual MINISTERIO DE SEGURIDAD NACIONAL que refleja su misión en la prevención y la lucha contra los delitos federales, entre los que se encuentran el narcotráfico, la trata de personas y otros delitos organizados y complejos, en concordancia con el cambio de paradigma del concepto “Seguridad”, a la vez que se consideran transferidos los créditos presupuestarios, unidades organizativas, bienes, personal con sus cargos y dotaciones vigentes a la fecha del MINISTERIO DE SEGURIDAD al MINISTERIO DE SEGURIDAD NACIONAL.

Que por la Decisión Administrativa N° 340/24 y sus modificatorios se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo de esta Jurisdicción.

Que resulta necesario proceder a la cobertura transitoria del cargo vacante y financiado de Auditor o Auditora de la AUDITORÍA ADJUNTA GENERAL EN GENDARMERÍA NACIONAL ARGENTINA de la UNIDAD DE AUDITORÍA INTERNA de este MINISTERIO DE SEGURIDAD NACIONAL.

Que la aludida designación con carácter transitorio queda exceptuada de las restricciones establecidas en el artículo 1° del Decreto 934/25, conforme lo dispuesto en el inciso b del artículo 2° de ese decreto.

Que la cobertura transitoria del cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que las áreas competentes del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO han tomado la intervención en el ámbito de sus competencias.

Que la Dirección General de asuntos jurídicos de este Ministerio ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en orden a lo establecido en la Ley N° 22.520 y sus modificaciones, y en virtud de las facultades contempladas en el artículo 2º del Decreto Nº 958 del 25 de octubre de 2024.

Por ello,

LA MINISTRA DE SEGURIDAD NACIONAL
RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Dase por designado con carácter transitorio, a partir del 1° de julio de 2026 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la presente medida, al licenciado Sebastián Rodrigo FERNANDEZ (D.N.I. N° 30.697.017), en el cargo de Auditor de la AUDITORÍA ADJUNTA GENERAL EN GENDARMERÍA NACIONAL ARGENTINA de la UNIDAD DE AUDITORÍA INTERNA de este MINISTERIO DE SEGURIDAD NACIONAL, Nivel A - Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, autorizándose el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel II del citado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial y se efectúa la presente designación transitoria con carácter de excepción respecto a las disposiciones del artículo 14 de dicho Convenio.

ARTÍCULO 2º.- El cargo involucrado en el artículo 1° de la presente resolución deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto Nº 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la notificación del presente acto administrativo.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 41 – MINISTERIO DE SEGURIDAD NACIONAL.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese a la DIRECCIÓN NACIONAL DE DISEÑO ORGANIZACIONAL y a la DIRECCIÓN NACIONAL DE SISTEMAS Y ESTADÍSTICAS DE EMPLEO PÚBLICO Y POLÍTICA SALARIAL, ambas dependientes de la SECRETARÍA DE TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO Y FUNCIÓN PÚBLICA del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO, conforme lo establecido en el artículo 3° de la Resolución STEyFP N° 20 del 15 de noviembre de 2024.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Alejandra Susana Monteoliva

e. 11/11/2026 N° 83853/26 v. 11/11/2026

MINISTERIO DE SEGURIDAD NACIONAL

Resolución 1168/2026

RESOL-2026-1168-APN-MSG

Ciudad de Buenos Aires, 10/11/2026

VISTO el Expediente EX-2026-108914327- -APN-UOPNR#MSG del Registro del MINISTERIO DE SEGURIDAD NACIONAL, la Ley N°26.538, la Resolución Conjunta M.J. y D.H. N° 445 y M.S. N° 271 del 24 de junio de 2016 y sus modificatorias, y la Resolución del entonces MINISTERIO DE SEGURIDAD N° 828 del 27 de septiembre de 2019, y

CONSIDERANDO:

Que ante el JUZGADO NACIONAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL FEDERAL N° 1, a cargo de la Doctora María ROMILDA SERVINI, Secretaría N° 2, tramita la causa CFP N° 18.156/2002, caratulada “BERTULAZZI, LEONARDO S/EXTRADICIÓN”.

Que, el mencionado Juzgado mediante oficio del 10 de noviembre de 2026, librado con habilitación de fecha y hora, requirió, con carácter MUY URGENTE, se fije una recompensa destinada a quienes aporten información que permita dar con el paradero de Leonardo BERTULAZZI, prófugo de un proceso de extradición para ser juzgado en la REPÚBLICA ITALIANA, y sobre quien pesa orden de captura desde el 10 de noviembre de 2026.

Que, conforme surge del requerimiento judicial, Leonardo BERTULAZZI, de nacionalidad italiana, titular del Documento Nacional de Identidad N° 94.005.789, nacido en Verona, REPÚBLICA ITALIANA, registra como domicilio el registrado en la calle Defensa N° 649, piso 5°, departamento H, de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES.

Que, según lo informado por el Juzgado interviniente, la Fiscalía General de la Corte de Apelaciones de Génova emitió, el 30 de enero de 1997, la Disposición para la ejecución de penas concurrentes N° 98B/96 R.E., relativa a la ejecución de una pena de VEINTISIETE (27) años de prisión, vinculada con sentencias firmes dictadas por tribunales de la REPÚBLICA ITALIANA.

Que, entre dichas decisiones, se encuentra la sentencia de la Corte d’Assise de Milán del 29 de mayo de 1985, irrevocable desde el 20 de julio de 1985, referida, entre otros, a delitos de participación en banda armada con fines de terrorismo y subversión del orden democrático, tenencia y porte de armas, municiones y explosivos, fabricación y porte de artefactos incendiarios, incendio, apología del delito e incitación a promover asociaciones con fines terroristas y subversivos.

Que, asimismo, el oficio judicial individualiza la sentencia de la Corte d’Assise d’Appello de Génova del 7 de noviembre de 1985, irrevocable desde el 7 de marzo de 1986, relativa a delitos de secuestro de personas agravado, robo agravado continuado, violencia privada, porte abusivo de armas y apología del delito.

Que, la gravedad de los delitos comprendidos en las condenas referidas, su vinculación con hechos de terrorismo y subversión del orden democrático y la necesidad de localizar al requerido para hacer efectivo el trámite de extradición justifican la adopción urgente de medidas tendientes a obtener información útil sobre su paradero.

Que el Juzgado interviniente autorizó expresamente la exhibición de imágenes de Leonardo BERTULAZZI en medios de comunicación, a los fines de facilitar su localización.

Que el Programa Nacional de Recompensas, establecido por la Ley N°26.538, permite ofrecer una compensación dineraria a aquellas personas que, sin haber intervenido en la comisión del delito, brinden datos útiles para lograr la aprehensión de quienes hubiesen tomado parte en los ilícitos previstos por dicha norma, así como en aquellos delitos que, por su gravedad o complejidad, justifiquen el ofrecimiento.

Que el artículo 3° de la Ley N°26.538 establece que la autoridad de aplicación, por sí o a requerimiento de la autoridad judicial correspondiente, hará el ofrecimiento de recompensa y tendrá a su cargo el pago, fijándose su monto en atención a la complejidad del hecho y a las dificultades para obtener información.

Que el artículo 1° del Anexo II de la RESOL-2019-828-APN-MSG establece los montos sobre los cuales se determinarán los ofrecimientos de recompensa, mientras que su artículo 2° permite modificarlos de acuerdo con la complejidad y gravedad del delito.

Que, atento al carácter urgente del requerimiento judicial, corresponde disponer la vigencia de la presente medida a partir de su dictado.

Que han tomado la intervención de su competencia la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA y la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de este Ministerio.

Que la presente se dicta en el marco de las atribuciones conferidas en el artículo 4°, inciso b), apartado 9, de la Ley de Ministerios (t.o. 1992) y sus modificatorias, y en los artículos 1° y 3° de la Ley N° 26.538, de conformidad con la Resolución Conjunta M.J. y D.H. N° 445/16 y M.S. N° 271/16 y sus modificatorias, y la RESOL-2019-828-APN-MSG.

Por ello,

LA MINISTRA DE SEGURIDAD NACIONAL
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Ofrécese como recompensa, dentro del territorio de la REPÚBLICA ARGENTINA, la suma de PESOS VEINTE MILLONES (20.000.000), destinada a aquellas personas que, sin haber intervenido en los hechos delictuales, brinden datos útiles que permitan dar con el paradero y lograr la captura de Leonardo BERTULAZZI, de nacionalidad italiana, titular del Documento Nacional de Identidad N° 94.005.789, con último domicilio registrado en calle Defensa N° 649, piso 5°, departamento H, de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES.

ARTÍCULO 2°.- Quienes cuenten con información podrán comunicarse telefónicamente a la línea gratuita 134 del PROGRAMA NACIONAL DE RECOMPENSAS, dependiente de la DIRECCIÓN NACIONAL DE NORMATIVA Y RELACIONES CON LOS PODERES JUDICIALES Y LOS MINISTERIOS PÚBLICOS de este Ministerio.

ARTÍCULO 3°.- El pago de la recompensa será realizado en este Ministerio o en el lugar que designe la representante de esta Cartera de Estado, previo informe de la autoridad interviniente sobre el mérito de la información brindada, preservando la identidad del aportante y con sujeción a las condiciones establecidas en la normativa aplicable.

ARTÍCULO 4°.- Encomiéndase a la DIRECCIÓN DE COMUNICACIÓN INSTITUCIONAL de este Ministerio la difusión de la parte dispositiva y del Anexo de la presente en medios de comunicación escritos, radiales o televisivos de circulación nacional.

ARTÍCULO 5°.- Instrúyese a las Fuerzas Policiales y de Seguridad Federales para que procedan a la difusión y publicación, en todas sus formas, del afiche que obra como IF-2026-108935405-APN-DNNYRPJYMP#MSG, correspondiente a la recompensa ofrecida, el cual forma parte integrante de la presente resolución.

ARTÍCULO 6°.- La presente medida entrará en vigencia a partir de su dictado.

ARTÍCULO 7°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Alejandra Susana Monteoliva

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 11/11/2026 N° 84235/26 v. 11/11/2026



ORGANISMO REGULADOR DEL SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS

Resolución 78/2026

RESOL-2026-78-APN-ORSNA#MEC

Ciudad de Buenos Aires, 05/11/2026

VISTO el expediente EX-2025-48077231- -APN-USG#ORSNA del Registro del ORGANISMO REGULADOR DEL SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS (ORSNA), los Decretos Nros. 375 de fecha 24 de abril de 1997 y 500 de fecha 2 de junio de 1997, ambos ratificados por el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 842 de fecha 27 de agosto de 1997, el Decreto N° 163 de fecha 11 de febrero de 1998, las Resoluciones Nros. 53 del 27 de mayo de 1998, 93 de fecha 21 de octubre de 2019 (RESOL-2019-93-APN-ORSNA#MTR) y 37 de fecha 10 de junio de 2026 (RESOL-2026-37-APN-ORSNA#MEC), todas ellas del ORGANISMO REGULADOR DEL SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS (ORSNA), y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el Visto tramita la presentación de la DIRECCIÓN PROVINCIAL DE INFRAESTRUCTURA AEROPORTUARIA Y FERROVIARIA de la PROVINCIA DEL NEUQUÉN, incorporada mediante IF-2024-49066717-APN-USG#ORSNA, a fin de recategorizar a los fines tarifarios al Aeropuerto “AVIADOR CARLOS CAMPOS” (CHAPELCO), de la Ciudad de SAN MARTÍN DE LOS ANDES, Provincia de NEUQUÉN de Categoría II a Categoría I.

Que la GERENCIA DE OPERACIONES Y EXPERIENCIA DEL USUARIO intervino, informando las características operativas del aeropuerto, la adecuación de los sistemas PAPI, las empresas aerocomerciales que operan regularmente y la evolución del tráfico de pasajeros.

Que de los antecedentes técnicos incorporados a las actuaciones surge que el aeropuerto cuenta con balizamiento de alta intensidad, sistemas PAPI en ambas cabeceras y procedimientos instrumentales RNP y VOR/DME, así como condiciones para realizar operaciones nocturnas y atender aeronaves de los tipos B737-800 y A320-200.

Que el tráfico comercial del aeropuerto presentó un crecimiento sostenido, pasando de aproximadamente DOSCIENTOS SESENTA Y DOS MIL (262.000) pasajeros en 2023 a TRESCIENTOS DIECISÉIS MIL (316.000) en el año 2024 y a TRESCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE (347.859) en 2025, año en el que se registraron TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA Y UN (3.331) movimientos comerciales.

Que la PROVINCIA DEL NEUQUÉN informó a este Organismo la realización de inversiones en las áreas operativas del aeropuerto y en la remodelación y ampliación de la terminal de pasajeros, cuya obra fue inaugurada en junio de 2026, destinadas a acompañar el crecimiento de la demanda y mejorar las condiciones de prestación de los servicios.

Que mediante la Resolución 37 del 10 de junio de 2026 del ORGANISMO REGULADOR DEL SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS (ORSNA) (RESOL-2026-37-APN-ORSNA#MEC) se estableció para CHAPELCO un valor de la tarifa denominada TUAC de PESOS ONCE MIL CUATROCIENTOS OCHENTA ($ 11.480), más IVA, atendiendo al crecimiento de la actividad, los costos de operación y mantenimiento y las inversiones afrontadas por la Provincia, sin modificar su categoría tarifaria.

Que la GERENCIA DE REGULACIÓN ECONÓMICA Y FINANCIERA analizó la solicitud de recategorización considerando conjuntamente las condiciones operativas, la infraestructura, las inversiones, el nivel y composición del tráfico y la estructura de ingresos y egresos del aeropuerto.

Que, conforme al flujo de fondos ejecutados durante el año 2025 examinado por dicha Gerencia, los ingresos no cubrieron íntegramente los egresos, cuya estructura presentó una concentración significativa en el plan invernal, los servicios contra incendio y médicos, el personal y la limpieza, reflejando las exigencias operativas del aeropuerto y las particularidades de su emplazamiento.

Que la comparación efectuada con los aeropuertos de las ciudades de TRELEW (PROVINCIA DEL CHUBUT), BAHÍA BLANCA (PROVINCIA DE BUENOS AIRES) , SAN JUAN (PROVINCIA DE SAN JUAN) y el de RÍO GALLEGOS, (PROVINCIA DE SANTA CRUZ), comprendidos en la Categoría I, mostró que el Aeropuerto “AVIADOR CARLOS CAMPOS” de la ciudad de SAN MARTÍN DE LOS ANDES, PROVINCIA DEL NEUQUÉN registró durante el año 2025 un mayor volumen de pasajeros y movimientos comerciales, constituyendo un elemento de consistencia del encuadramiento solicitado, sin suponer equivalencia integral de infraestructura o de estructuras de costos.

Que por su parte el artículo 14 del Decreto N° 375 del 24 de abril de 1997 ratificado por el Decreto DNU N° 842 del 27 de agosto de 1997 establece, entre los objetivos del ORGANISMO REGULADOR DEL SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS (ORSNA), asegurar tarifas justas, razonables y competitivas, propender a una infraestructura

aeroportuaria adecuada y a su explotación eficiente e impulsar la adecuación de la capacidad aeroportuaria contemplando la integración territorial y el incremento del tráfico aéreo.

Que el artículo 17, apartado 7, del citado decreto atribuye al Organismo Regulador la función de establecer las bases y criterios para el cálculo de las tasas y aprobar los correspondientes cuadros tarifarios, evaluando la razonabilidad de las tarifas aplicables.

Que el régimen tarifario aprobado por el Decreto N° 163 del 11 de febrero de 1998 en su Anexo I contempla categorías aeroportuarias a efectos tarifarios y niveles de tarifas diferenciadas, considerando las estructuras de costos y el nivel y composición del tráfico, y que mediante la Resolución N° 53 del 27 de mayo de 1998 del ORGANISMO REGULADOR DEL SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS (ORSNA) se aprobó el Cuadro Tarifario Inicial para su aplicación en el SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS (SNA) y se plasmaron las consignas establecidas en el mencionado Decreto.

Que la recategorización tarifaria constituye una cuestión totalmente distinta de la categorización técnico-operativa del aeródromo, cuya evaluación corresponde a la Autoridad Aeronáutica, y requiere una apreciación conjunta de los antecedentes operativos y todas las cuestiones vinculadas con la seguridad operacional, tema que se encuentra exenta de la competencia del Organismo Regulador.

Que la categorización tarifaria se vincula con la determinación de los niveles de las tasas aplicables por la prestación de los servicios aeroportuarios, materia respecto de la cual el ORGANISMO REGULADOR DEL SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS (ORSNA) posee competencias específicas en virtud de lo establecido en los artículos 14 y 17 del Decreto Nº 375/97.

Que en esta oportunidad corresponde invocar el Decreto N° 163/98, por el cual se dispone en el Anexo I, Punto C, que los aeropuertos se dividen en CINCO (5) categorías distintas para fines tarifarios; indicando que la estructura tarifaria es aplicable a todas las categorías, pero el nivel de las tasas podría variar para alguna o todas las categorías.

Que específicamente se contempla que el Organismo Regulador, tomando en consideración la estructura de costos, los niveles y composición del tráfico para cada uno de los grupos de aeropuertos, debe fijar niveles tarifarios de acuerdo a una categoría en particular.

Que en este marco, la recategorización propuesta no implica una modificación de los valores unitarios establecidos en el Cuadro Tarifario vigente, sino el encuadramiento del Aeropuerto “AVIADOR CARLOS CAMPOS” en la Categoría I, con la consecuente aplicación de los niveles tarifarios correspondientes a dicha categoría para aquellos conceptos que se encuentren diferenciados en función de la categoría aeroportuaria.

Que, respecto de las tarifas denominadas “Tasas de Uso de Aeroestación”, dicho encuadramiento implica la aplicación de una TASA DE USO DE AEROESTACIÓN INTERNACIONAL (TUAI) de un valor de DÓLARES ESTADOUNIDENSES CINCUENTA Y UNO (USD 51) por pasajero embarcado, en lugar del valor que se venía aplicando de DÓLARES ESTADOUNIDENSES TREINTA Y SIETE CON NOVENTA Y SIETE CENTAVOS (USD 37,97), manteniéndose el tratamiento específico de la tarifa denominada TASA DE USO DE AEROESTACIÓN CABOTAJE (TUAC) y el régimen vigente de la denominada TASA DE USO DE AEROESTACIÓN REGIONAL.

Que la GERENCIA DE REGULACIÓN ECONÓMICA Y FINANCIERA concluyó que resulta técnica y económicamente procedente hacer lugar a la solicitud, sobre la base de la ponderación integral de los antecedentes, sin perjuicio del seguimiento de los efectos de la medida sobre la competitividad y la conectividad del destino.

Que la GERENCIA DE ASUNTOS JURÍDICOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que el ORGANISMO REGULADOR DEL SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS (ORSNA) es competente para el dictado de la presente medida en virtud de lo dispuesto por el Decreto N° 375/97 ratificado por el Decreto DNU N° 842/97 y la normativa tarifaria citada precedentemente.

Que, en Reunión Abierta de Directorio del 5 de noviembre de 2026, se ha considerado el asunto facultando a la suscripta a dictar la presente medida.

Por ello,

EL DIRECTORIO DEL ORGANISMO REGULADOR DEL SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Recategorizar al Aeropuerto “AVIADOR CARLOS CAMPOS” (CHAPELCO), de la Ciudad de SAN MARTÍN DE LOS ANDES, PROVINCIA DEL NEUQUÉN, de Categoría II a Categoría I, a efectos de su encuadramiento tarifario dentro del SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS (SNA).

ARTÍCULO 2°.- Disponer la aplicación al referido aeropuerto de los niveles correspondientes a la Categoría I establecidos en los cuadros tarifarios vigentes para los conceptos cuya cuantía se encuentre diferenciada por categoría aeroportuaria, incluidas las tasas de aterrizaje y estacionamiento de aeronaves cuando corresponda,

con sujeción a sus condiciones, alcances, exenciones y regímenes particulares. La presente medida no modifica los valores unitarios de dichos cuadros tarifarios.

ARTÍCULO 3°.- Mantener el tratamiento específico de la tarifa denominada TASA DE USO DE AEROESTACIÓN DE CABOTAJE (TUAC) establecido por la Resolución ORSNA Nº 37/26 (RESOL-2026-37-APN-ORSNA#MEC).

ARTÍCULO 4°.- Establecer que la recategorización dispuesta entrará en vigencia a los TREINTA (30) DÍAS de la publicación de la presente en el BOLETÍN OFICIAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA. Los niveles de la tarifa denominada “Tasa de Uso de Aeroestación Internacional” resultante será aplicable a los billetes emitidos a partir de esa fecha y, respecto de los restantes conceptos diferenciados por categoría, a las operaciones realizadas desde la misma fecha.

ARTÍCULO 5°.- Requerir a la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL (ANAC) la publicación ante quienes corresponda de lo dispuesto en la presente medida.

ARTÍCULO 6°.- Notifíquese a la PROVINCIA DEL NEUQUÉN, comuníquese a la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL (ANAC), publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y, cumplido, archívese.

Noelia Florencia Ruiz

e. 11/11/2026 N° 83898/26 v. 11/11/2026

ORGANISMO REGULADOR DEL SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS

Resolución 79/2026

RESOL-2026-79-APN-ORSNA#MEC

Ciudad de Buenos Aires, 05/11/2026

VISTO el expediente EX-2026-37801505- -APN-USG#ORSNA, el Decreto N° 375 del 24 de abril de 1997, ratificado por el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 842 del 27 de agosto de 1997 y la Resolución Nro. 26 de fecha 12 de mayo del 2026 (RESOL-2026-26-APN-ORSNA#MEC) del ORGANISMO REGULADOR DEL SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS (ORSNA), y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el VISTO tramita la presentación realizada por la empresa LONDON SUPPLY S.A.C.I.F.I. en su condición de Concesionario del Aeropuerto Internacional “COMANDANTE ARMANDO TOLA” de la Ciudad de EL CALAFATE de la PROVINCIA DE SANTA CRUZ, remitiéndose al Acta Acuerdo suscripta entre dicha Provincia en su calidad de Concedente y autoridad de aplicación del Contrato de Concesión y ese Concesionario en fecha 28 de mayo de 2025, por la cual se establece los considerandos que fundamentan la actualización de la TASA DE USO DE AEROSTACIÓN (TUAC) de cabotaje.

Que la solicitud realizada por la empresa LONDON SUPPLY S.A.C.I.F.I. implica una actualización en el valor de la tarifa denominada TASA DE USO DE AEROESTACIÓN DE CABOTAJE (TUAC) al importe de PESOS DIECINUEVE MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y CUATRO ($ 19.844) más IVA, y alegando que la misma obedece a las necesidades económicas y financieras por las que atraviesa la explotación del aeropuerto.

Que los importes correspondientes a la TUAC, desde su inauguración se han modificado mediante acuerdos en los años 2009, 2014, 2018, 2022, 2024, 2025 y en mayo 2026.

Que es del caso considerar que la Resolución ORSNA Nº 26 del 12 de mayo de 2026 (RESOL-2026-26-APN-ORSNA#MEC), estableció el valor de la TUAC en PESOS DIECISÉIS MIL SEISCIENTOS SETENTA Y SEIS ($ 16.676) más IVA, vigente a la fecha.

Que, asimismo, en el Acta de Readecuación Contractual citada, las partes manifestaron la necesidad de llevar a cabo nuevas obras de infraestructura aeroportuaria y adquisición de equipamiento, destinadas a mejorar las condiciones de seguridad y prestaciones a los usuarios, para lo cual el Concesionario LONDON SUPPLY S.A.C.I.F.I. en esta oportunidad manifiesta invertir la suma total de PESOS SEISCIENTOS VEINTISÉIS MILLONES SEISCIENTOS MIL ($ 626.600.000).

Que la GERENCIA DE REGULACIÓN ECONÓMICA Y FINANCIERA destacó que la situación del Aeropuerto Internacional “COMANDANTE ARMANDO TOLA” de la Ciudad de EL CALAFATE debe encuadrarse en el contexto general de aeropuertos que no integran el Grupo “A” del SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS (SNA), que

no pueden beneficiarse del sistema de subsidios cruzados provenientes de aeropuertos superavitarios de dicho grupo.

Que el área técnica desarrolló el análisis económico y financiero pertinente concluyendo que corresponde aprobar el nuevo Cuadro Tarifario para aplicar en el Aeropuerto Internacional "COMANDANTE ARMANDO TOLA" de la ciudad de EL CALAFATE, PROVINCIA DE SANTA CRUZ, readecuando el valor de la tarifa denominada TASA DE USO DE AEROESTACIÓN DE CABOTAJE (TUAC) al importe de PESOS DIECINUEVE MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y CUATRO ($ 19.844).

Que en lo que respecta a la competencia específica que recae sobre este Organismo de Control, el Decreto N° 375 del 24 de abril de 1997 ratificado por el Decreto DNU N° 842 del 27 de agosto de 1997 prevé en el Artículo 17.7, entre sus funciones la de: "Establecer las bases y criterios para el cálculo de las tasas y aprobar los correspondientes cuadros tarifarios para lo cual tomará las medidas necesarias, a fin de determinar las metodologías de asignación de costos e ingresos que permitan evaluar la razonabilidad de las tarifas a aplicar".

Que la GERENCIA DE ASUNTOS JURÍDICOS ha tomado la debida intervención.

Que el ORGANISMO REGULADOR DEL SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS (ORSNA) es competente para el dictado de la presente medida, conforme lo dispone el Artículo 3° de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos N° 19.549, lo dispuesto por el Decreto N° 375/97 y demás normativa citada precedentemente.

Que en Reunión Abierta de Directorio del 5 de noviembre de 2026 se ha considerado el asunto, facultándose a la suscripta a dictar la presente medida.

Por ello,

EL DIRECTORIO DEL ORGANISMO REGULADOR DEL SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS
RESUELVE:

ARTÍCULO 1° - Dejar sin efecto el Cuadro Tarifario aprobado por la Resolución ORSNA N° 26 de fecha 12 de mayo del 2026 (RESOL-2026-26-APN-ORSNA#MEC) .

ARTÍCULO 2° -Aprobar el Cuadro Tarifario a aplicarse en el Aeropuerto Internacional "COMANDANTE ARMANDO TOLA" de la ciudad de EL CALAFATE, PROVINCIA DE SANTA CRUZ contenido en el anexo integrante de la presente medida plasmado en el documento identificado como IF-2026-103013059-APN-GREYF#ORSNA, el cual entrará en vigencia a partir de la publicación de la presente en el BOLETÍN OFICIAL.

ARTÍCULO 3° - Disponer que el Concesionario LONDON SUPPLY S.A.C.I.F.I podrá percibir la tarifa denominada TASA DE USO DE AEROSTACIÓN DE CABOTAJE conforme lo acordado entre la provincia concedente y el concesionario LONDON SUPPLY S.A.C.I.F.I, respecto de los billetes de pasajes aéreos emitidos a partir de los 30 (TREINTA) días de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (BORA).

ARTÍCULO 4° - Requerir a la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL (ANAC) la publicación ante quienes corresponda de lo dispuesto en la presente medida.

ARTÍCULO 5° - Notifíquese a la PROVINCIA de SANTA CRUZ, a la Empresa LONDON SUPPLY S.A.C.I.F.I., publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido, archívese.

Noelia Florencia Ruiz

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 11/11/2026 N° 83902/26 v. 11/11/2026



SECRETARÍA DE COMUNICACIÓN Y MEDIOS

Resolución 60/2026

RESOL-2026-60-APN-SCYM

Ciudad de Buenos Aires, 04/11/2026

VISTO el Expediente N° EX-2026-96903997- -APN-SICYT#JGM, la Ley N° 27.798, los Decretos Nros. 2098 de fecha 03 de diciembre de 2008 y sus modificatorios, 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, 958 de fecha 25 de octubre de 2024, 934 de fecha 31 de diciembre de 2025, la Resolución N° 20 de fecha 15 de noviembre de 2024 de la SECRETARÍA DE TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO Y FUNCIÓN PÚBLICA del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO y la Decisión Administrativa N° 1 de fecha 19 de enero de 2026 y su modificatoria, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el Visto, tramita la designación transitoria del abogado Facundo TEMPERAN SUAREZ, D.N.I. N° 33.944.202, a partir del dictado de la medida y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, en el cargo de Director de Seguimiento de Medios Públicos de la Dirección Nacional de Coordinación de Señales y Plan Estratégico Audiovisual de la SUBSECRETARÍA DE COMUNICACIÓN Y MEDIOS PÚBLICOS de la SECRETARÍA DE COMUNICACIÓN Y MEDIOS de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, Nivel B Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08 y sus modificatorios.

Que por la Ley N° 27.798 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2026.

Que por el artículo 2° del Decreto N° 958/24, se dispuso que corresponde a los Secretarios de la Presidencia de la Nación, entre otros, en su respectivo ámbito, efectuar las designaciones transitorias de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad con las estructuras organizativas vigentes, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, incluyendo las que correspondan a los organismos descentralizados que funcionen en su órbita.

Que por el Decreto N° 50/19 y sus modificatorios, se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría y sus respectivos objetivos, entre los que se encuentran los correspondientes, entre otros, a la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN.

Que, a su vez, el artículo 19 del Decreto N° 581/26, modificatorio de su similar N° 50/19, establece que hasta tanto se perfeccionen las modificaciones presupuestarias y demás tareas que permitan la plena operatividad del Servicio Administrativo Financiero de la SECRETARÍA DE COMUNICACIÓN Y MEDIOS de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, el Servicio Administrativo Financiero de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, a través de sus unidades con competencia en la materia, brindará el apoyo administrativo, jurídico, legal, financiero y presupuestario, como así también en materia de recursos humanos y de control interno.

Que por el Decreto N° 658/26, modificatorio del Decreto N° 50/19, se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo de la SECRETARÍA DE COMUNICACIÓN Y MEDIOS de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN.

Que resulta necesario proceder a la cobertura transitoria del cargo vacante y financiado de la Dirección de Seguimiento de Medios Públicos de la Dirección Nacional de Coordinación de Señales y Plan Estratégico Audiovisual de la SUBSECRETARÍA DE COMUNICACIÓN Y MEDIOS PÚBLICOS de la SECRETARÍA DE COMUNICACIÓN Y MEDIOS de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN.

Que la cobertura transitoria del cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que la presente designación transitoria queda exceptuada de las restricciones establecidas en el artículo 1° del Decreto N° 934/25, conforme lo dispuesto en el inciso b) del artículo 2° del citado Decreto.

Que las áreas competentes del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO han tomado la debida intervención.

Que se ha verificado la existencia de créditos presupuestarios disponibles a efectos de hacer frente al gasto que demande la presente medida.

Que ha tomado la intervención de su competencia el servicio jurídico pertinente.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 2° del Decreto N° 958/24.

Por ello,

EL SECRETARIO DE COMUNICACIÓN Y MEDIOS DE LA PRESIDENCIA DE LA NACIÓN
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Dáse por designado con carácter transitorio, a partir del dictado de la presente medida y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, en los términos del artículo 6° del Decreto N° 958/24, al abogado Facundo TEMPERAN SUAREZ, D.N.I. N° 33.944.202, en el cargo de Director de Seguimiento de Medios Públicos de la Dirección Nacional de Coordinación de Señales y Plan Estratégico Audiovisual de la SUBSECRETARÍA DE COMUNICACIÓN Y MEDIOS PÚBLICOS de la SECRETARÍA DE COMUNICACIÓN Y MEDIOS de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, Nivel B Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08 y sus modificatorios.

Se autoriza el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel III del citado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial y se efectúa la presente designación transitoria con carácter de excepción respecto a las disposiciones del artículo 14 de dicho Convenio.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el ARTÍCULO 1° de la presente Resolución, deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08 y sus modificatorios, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, en los términos del artículo 6° del Decreto N° 958/24.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción correspondiente.

ARTÍCULO 4°.- Notifíquese al abogado Facundo TEMPERAN SUAREZ, D.N.I. N° 33.944.202, lo dispuesto en la presente Resolución.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, dentro del plazo de CINCO (5) días de publicada la presente medida, conforme lo dispuesto en el artículo 3° de la Resolución N° 20/24 de la SECRETARÍA DE TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO Y FUNCIÓN PÚBLICA del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO.

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Fabián Horacio Fernández

e. 11/11/2026 N° 83813/26 v. 11/11/2026

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

Resolución 480/2026

RESOL-2026-480-APN-INASE#MEC

Ciudad de Buenos Aires, 02/09/2026

VISTO el Expediente N° EX-2025-58118198- -APN-DRV#INASE, y

CONSIDERANDO:

Que la empresa SAS FLORIMOND DESPREZ VEUVE ET FILS, representada en la REPÚBLICA ARGENTINA por la firma GDM ARGENTINA S.A., ha solicitado la inscripción de la creación fitogenética de trigo pan (Triticum aestivum (L.) emend. Fiori et P) de denominación RADAL, en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, creado por el artículo 19 de la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas Nº 20.247.

Que la DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO DE VARIEDADES de este INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, organismo descentralizado en la órbita de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del MINISTERIO DE ECONOMÍA, ha informado que se han cumplido los requisitos exigidos por los artículos 20 y 21 de la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas Nº 20.247, el artículo 6º del Convenio Internacional para la Protección de las Obtenciones Vegetales, aprobado por la Ley Nº 24.376 y los artículos 26, 27, 29 y 31 del Decreto Nº 2.183 de fecha 21 de octubre de 1991, reglamentario de la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas Nº 20.247, para la inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares y el otorgamiento del respectivo título de propiedad.

Que la COMISIÓN NACIONAL DE SEMILLAS, creada por la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas Nº 20.247, en su reunión de fecha 9 de junio de 2026, según Acta Nº 534, ha tomado la intervención de su competencia.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos de este INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, ha dictaminado al respecto.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto, en virtud de lo establecido en los artículos 8° y 9° del Decreto N° 2.817 de fecha 30 de diciembre de 1991, ratificado por la Ley N° 25.845, y el Decreto N° 684 de fecha 22 de septiembre de 2025.

Por ello,

EL PRESIDENTE DEL DIRECTORIO DEL INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS
RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Ordénase la inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, de este INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, organismo descentralizado en la órbita de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del MINISTERIO DE ECONOMÍA, creados por la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas N° 20.247, de la creación fitogenética de trigo pan (Triticum aestivum (L.) emend. Fiori et P) de denominación RADAL, solicitada por la empresa SAS FLORIMOND DESPREZ VEUVE ET FILS, representada en la REPÚBLICA ARGENTINA por la firma GDM ARGENTINA S.A.

ARTÍCULO 2º.- Por la DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO DE VARIEDADES, expídase el respectivo título de propiedad, una vez cumplido el artículo 3°.

ARTÍCULO 3º.- Comuníquese, publíquese a cargo del interesado en la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Martin Famulari

e. 11/11/2026 N° 84029/26 v. 11/11/2026

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

Resolución 507/2026

RESOL-2026-507-APN-INASE#MEC

Ciudad de Buenos Aires, 13/09/2026

VISTO el Expediente N° EX-2023-36359128- -APN-DRV#INASE, y

CONSIDERANDO:

Que la empresa GDM ARGENTINA S.A. ha solicitado la inscripción de la creación fitogenética de trigo pan (Triticum aestivum (L.) emend. Fiori et P) de denominación NEO 51T25, en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, creado por el artículo 19 de la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas N° 20.247.

Que la DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO DE VARIEDADES de este INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, organismo descentralizado en la órbita de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del MINISTERIO DE ECONOMÍA, ha informado que se han cumplido los requisitos exigidos por los artículos 20 y 21 de la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas N° 20.247, el artículo 6° del Convenio Internacional para la Protección de las Obtenciones Vegetales, aprobado por la Ley N° 24.376 y los artículos 26, 27, 29 y 31 del Decreto N° 2.183 de fecha 21 de octubre de 1991, reglamentario de la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas N° 20.247, para la inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares y el otorgamiento del respectivo título de propiedad.

Que la COMISIÓN NACIONAL DE SEMILLAS, creada por la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas N° 20.247, en su reunión de fecha 18 de agosto de 2026, según Acta N° 536, ha tomado la intervención de su competencia.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos de este INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, ha dictaminado al respecto.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto, en virtud de lo establecido en los artículos 8° y 9° del Decreto N° 2.817 de fecha 30 de diciembre de 1991, ratificado por la Ley N° 25.845, y el Decreto N° 684 de fecha 22 de septiembre de 2025.

Por ello,

EL PRESIDENTE DEL DIRECTORIO DEL INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS
RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Ordénase la inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, de este INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, organismo descentralizado en la órbita de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del MINISTERIO DE ECONOMÍA, creados por la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas Nº 20.247, de la creación fitogenética de trigo pan (Triticum aestivum (L.) emend. Fiori et P) de denominación NEO 51T25, solicitada por la empresa GDM ARGENTINA S.A..

ARTÍCULO 2º.- Por la DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO DE VARIEDADES, expídase el respectivo título de propiedad, una vez cumplido el artículo 3°.

ARTÍCULO 3º.- Comuníquese, publíquese a cargo del interesado en la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Martin Famulari

e. 11/11/2026 N° 84042/26 v. 11/11/2026

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

Resolución 508/2026

RESOL-2026-508-APN-INASE#MEC

Ciudad de Buenos Aires, 13/09/2026

VISTO el Expediente N° EX-2025-101713806- -APN-DRV#INASE, y

CONSIDERANDO:

Que la empresa GDM ARGENTINA S.A. ha solicitado la inscripción de la creación fitogenética de soja (Glycine max (L.) Merr.) de denominación 60A03, en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, creado por el artículo 19 de la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas Nº 20.247.

Que la DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO DE VARIEDADES de este INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, organismo descentralizado en la órbita de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del MINISTERIO DE ECONOMÍA, ha informado que se han cumplido los requisitos exigidos por los artículos 20 y 21 de la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas Nº 20.247, el artículo 6º del Convenio Internacional para la Protección de las Obtenciones Vegetales, aprobado por la Ley Nº 24.376 y los artículos 26, 27, 29 y 31 del Decreto Nº 2.183 de fecha 21 de octubre de 1991, reglamentario de la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas Nº 20.247, para la inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares y el otorgamiento del respectivo título de propiedad.

Que la COMISIÓN NACIONAL DE SEMILLAS, creada por la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas Nº 20.247, en su reunión de fecha 18 de agosto de 2026, según Acta Nº 536, ha tomado la intervención de su competencia.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos de este INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, ha dictaminado al respecto.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto, en virtud de lo establecido en los artículos 8° y 9º del Decreto Nº 2.817 de fecha 30 de diciembre de 1991, ratificado por la Ley Nº 25.845, y el Decreto Nº 684 de fecha 22 de septiembre de 2025.

Por ello,

EL PRESIDENTE DEL DIRECTORIO DEL INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS
RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Ordénase la inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, de este INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, organismo descentralizado en la órbita de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del MINISTERIO DE ECONOMÍA, creados por la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas Nº 20.247, de la creación fitogenética de soja (Glycine max (L.) Merr.) de denominación 60A03, solicitada por la empresa GDM ARGENTINA S.A..

ARTÍCULO 2º.- Por la DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO DE VARIEDADES, expídase el respectivo título de propiedad, una vez cumplido el artículo 3°.

ARTÍCULO 3º.- Comuníquese, publíquese a cargo del interesado en la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Martin Famulari

e. 11/11/2026 N° 84057/26 v. 11/11/2026

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

Resolución 593/2026

RESOL-2026-593-APN-INASE#MEC

Ciudad de Buenos Aires, 14/10/2026

VISTO el Expediente N° EX-2026-27706048- -APN-DRV#INASE y su agregado sin acumular EX-2026-27713167- -APN-DRV#INASE, y

CONSIDERANDO:

Que la empresa GDM ARGENTINA S.A. ha solicitado la inscripción de las creaciones fitogenéticas de trigo pan (Triticum aestivum (L.) emend. Fiori et Paol.) de denominaciones ACACIA y EUCALIPTO, en el Registro Nacional de Cultivares y en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, creados por los artículos 16 y 19 de la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas Nº 20.247.

Que la DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO DE VARIEDADES de este INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, organismo descentralizado en la órbita de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del MINISTERIO DE ECONOMÍA, ha informado que se han cumplido los requisitos exigidos por los artículos 17, 20 y 21 de la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas Nº 20.247, el artículo 6º del Convenio Internacional para la Protección de las Obtenciones Vegetales, aprobado por la Ley Nº 24.376 y los artículos 16, 18, 19, 20, 21, 26, 27, 29 y 31 del Decreto Nº 2.183 de fecha 21 de octubre de 1991, reglamentario de la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas Nº 20.247, para la inscripción en dichos registros y el otorgamiento de los respectivos títulos de propiedad.

Que la COMISIÓN NACIONAL DE SEMILLAS, creada por la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas Nº 20.247, en su reunión de fecha 09 de septiembre de 2026, según Acta Nº 537, ha tomado la intervención de su competencia.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos de este INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, ha dictaminado al respecto.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto, en virtud de lo establecido en los artículos 8° y 9º del Decreto Nº 2.817 de fecha 30 de diciembre de 1991, ratificado por la Ley Nº 25.845, y el Decreto Nº 684 de fecha 22 de septiembre de 2025.

Por ello,

EL PRESIDENTE DEL DIRECTORIO DEL INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS
RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Ordénase la inscripción en el Registro Nacional de Cultivares y en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, de este INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, organismo descentralizado en la órbita de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del MINISTERIO DE ECONOMÍA, creados por la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas Nº 20.247, de las creaciones fitogenéticas de trigo pan (Triticum aestivum (L.) emend. Fiori et Paol.) de denominaciones ACACIA y EUCALIPTO, solicitadas por la empresa GDM ARGENTINA S.A..

ARTÍCULO 2º.- Por la DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO DE VARIEDADES, expídanse los respectivos títulos de propiedad, una vez cumplido el artículo 3°.

ARTÍCULO 3º.- Comuníquese, publíquese a cargo del interesado en la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Martin Famulari

e. 11/11/2026 N° 83994/26 v. 11/11/2026

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

Resolución 601/2026

RESOL-2026-601-APN-INASE#MEC

Ciudad de Buenos Aires, 14/10/2026

VISTO el Expediente EX-2026-27688199- -APN-DRV#INASE, y

CONSIDERANDO:

Que la empresa GDM ARGENTINA S.A. ha solicitado la inscripción de la creación fitogenética de trigo pan (Triticum aestivum (L.) emend. Fiori et P) de denominación NEO 31T27, en el Registro Nacional de Cultivares y en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, creados por los artículos 16 y 19 de la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas N° 20.247.

Que la DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO DE VARIEDADES de este INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, organismo descentralizado en la órbita de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del MINISTERIO DE ECONOMÍA, ha informado que se han cumplido los requisitos exigidos por los artículos 17, 20 y 21 de la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas N° 20.247, el artículo 6° del Convenio Internacional para la Protección de las Obtenciones Vegetales, aprobado por la Ley N° 24.376 y los artículos 16, 18, 19, 20, 21, 26, 27, 29 y 31 del Decreto N° 2.183 de fecha 21 de octubre de 1991, reglamentario de la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas N° 20.247, para la inscripción en dichos registros y el otorgamiento del respectivo título de propiedad.

Que la COMISIÓN NACIONAL DE SEMILLAS, creada por la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas N° 20.247, en su reunión de fecha 09 de septiembre de 2026, según Acta N° 537, ha tomado la intervención de su competencia.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos de este INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, ha dictaminado al respecto.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto, en virtud de lo establecido en los artículos 8° y 9° del Decreto N° 2.817 de fecha 30 de diciembre de 1991, ratificado por la Ley N° 25.845, y el Decreto N° 684 de fecha 22 de septiembre de 2025.

Por ello,

EL PRESIDENTE DEL DIRECTORIO DEL INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS
RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Ordénese la inscripción en el Registro Nacional de Cultivares y en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, de este INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, organismo descentralizado en la órbita de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del MINISTERIO DE ECONOMÍA, creados por la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas N° 20.247, de la creación fitogenética de trigo pan (Triticum aestivum (L.) emend. Fiori et P) de denominación NEO 31T27, solicitada por la empresa GDM ARGENTINA S.A..

ARTÍCULO 2º.- Por la DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO DE VARIEDADES, expídase el respectivo título de propiedad, una vez cumplido el artículo 3°.

ARTÍCULO 3º.- Comuníquese, publíquese a cargo del interesado en la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Martin Famulari

e. 11/11/2026 N° 84013/26 v. 11/11/2026



INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

Resolución 603/2026

RESOL-2026-603-APN-INASE#MEC

Ciudad de Buenos Aires, 14/10/2026

VISTO el Expediente N° EX-2024-89574818- -APN-DRV#INASE, y

CONSIDERANDO:

Que la empresa GDM ARGENTINA S.A. ha solicitado la inscripción de la creación fitogenética de soja (Glycine max (L.) Merr.) de denominación K60C26, en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, creado por el artículo 19 de la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas N° 20.247.

Que la DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO DE VARIEDADES de este INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, organismo descentralizado en la órbita de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del MINISTERIO DE ECONOMÍA, ha informado que se han cumplido los requisitos exigidos por los artículos 20 y 21 de la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas N° 20.247, el artículo 6° del Convenio Internacional para la Protección de las Obtenciones Vegetales, aprobado por la Ley N° 24.376 y los artículos 26, 27, 29 y 31 del Decreto N° 2.183 de fecha 21 de octubre de 1991, reglamentario de la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas N° 20.247, para la inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares y el otorgamiento del respectivo título de propiedad.

Que la COMISIÓN NACIONAL DE SEMILLAS, creada por la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas N° 20.247, en su reunión de fecha 18 de agosto de 2026, según Acta N° 536, ha tomado la intervención de su competencia.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos de este INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, ha dictaminado al respecto.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto, en virtud de lo establecido en los artículos 8° y 9° del Decreto N° 2.817 de fecha 30 de diciembre de 1991, ratificado por la Ley N° 25.845, y el Decreto N° 684 de fecha 22 de septiembre de 2025.

Por ello,

EL PRESIDENTE DEL DIRECTORIO DEL INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS
RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Ordénase la inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, de este INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, organismo descentralizado en la órbita de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del MINISTERIO DE ECONOMÍA, creado por la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas N° 20.247, de la creación fitogenética de soja (Glycine max (L.) Merr.) de denominación K60C26, solicitada por la empresa GDM ARGENTINA S.A..

ARTÍCULO 2º.- Por la DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO DE VARIEDADES, expídase el respectivo título de propiedad, una vez cumplido el artículo 3°.

ARTÍCULO 3º.- Comuníquese, publíquese a cargo del interesado en la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Martin Famulari

e. 11/11/2026 N° 84026/26 v. 11/11/2026

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

Resolución 604/2026

RESOL-2026-604-APN-INASE#MEC

Ciudad de Buenos Aires, 14/10/2026

VISTO el Expediente N° EX-2023-111345073- -APN-DRV#INASE, y

CONSIDERANDO:

Que la empresa GDM ARGENTINA S.A. ha solicitado la inscripción de la creación fitogenética genéticamente modificada de soja (Glycine max (L.) Merr.) de denominación 48MS02 SE, en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, creado por el artículo 19 de la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas N° 20.247.

Que la DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO DE VARIEDADES de este INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, organismo descentralizado en la órbita de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del MINISTERIO DE ECONOMÍA, ha informado que se han cumplido los requisitos exigidos por los artículos 20 y 21 de la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas N° 20.247, el artículo 6° del Convenio Internacional para la Protección de las Obtenciones Vegetales, aprobado por la Ley N° 24.376 y los artículos 26, 27, 29 y 31 del Decreto N° 2.183 de fecha 21 de octubre de 1991, reglamentario de la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas N° 20.247, para la inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares y el otorgamiento del respectivo título de propiedad.

Que la COMISIÓN NACIONAL DE SEMILLAS, creada por la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas N° 20.247, en su reunión de fecha 18 de agosto de 2026, según Acta N° 536, ha tomado la intervención de su competencia.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos de este INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, ha dictaminado al respecto.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto, en virtud de lo establecido en los artículos 8° y 9° del Decreto N° 2.817 de fecha 30 de diciembre de 1991, ratificado por la Ley N° 25.845, y el Decreto N° 684 de fecha 22 de septiembre de 2025.

Por ello,

EL PRESIDENTE DEL DIRECTORIO DEL INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Ordénase la inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, de este INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, organismo descentralizado en la órbita de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del MINISTERIO DE ECONOMÍA, creado por la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas N° 20.247, de la creación fitogenética genéticamente modificada de soja (Glycine max (L.) Merr.) de denominación 48MS02 SE, solicitada por la empresa GDM ARGENTINA S.A..

ARTÍCULO 2°.- Por la DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO DE VARIEDADES, expídase el respectivo título de propiedad, una vez cumplido el artículo 3°.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese a cargo del interesado en la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Martin Famulari

e. 11/11/2026 N° 84003/26 v. 11/11/2026



Disposiciones

ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA

Disposición 7199/2026

DI-2026-7199-APN-ANMAT#MS

Ciudad de Buenos Aires, 04/11/2026

VISTO el Expediente N° EX-2026-60377798-APN-DGA#ANMAT, la Ley N° 16.463, el Decreto N° 1490 del 20 de agosto de 1992 y sus modificatorios y;

CONSIDERANDO:

Que se inician las actuaciones referidas en el VISTO a raíz que la Dirección de Evaluación y Gestión de Monitoreo de Productos para la Salud recibió una comunicación en la que se informaba sobre el hurto de productos médicos identificados como “VIABAHN BX marca GORE® VIABAHN®”, los cuales se encuentran registrados ante esta Administración Nacional bajo la titularidad de la firma Emeclar S.A.

Que según lo detallado en la denuncia policial N° PP-18-01-005821-26/00, mientras se realizaban labores de cadetería el día 12/06/2026, el operario olvidó, apoyada sobre una silla, la caja que contenía los elementos destinados a las entregas del día y al regresar al lugar a recuperarlas constató que los elementos habían sido sustraídos.

Que las unidades sustraídas e individualizadas en la denuncia son: Una (1) unidad del modelo VBX5X59, lote número 28359476 y dos (2) unidades del modelo VBX 5X39, lotes números 29004355 A y 29004356 A.

Que cabe destacar que dichos artículos se encuentran autorizados ante esta ANMAT bajo el Certificado de Producto Médico PM 266-82, indicados para el “tratamiento de lesiones nuevas o reestenóticas que se encuentran en las arterias ilíacas de diámetros específicos, incluidas lesiones en la bifurcación aórtica”.

Que por lo expuesto, a fin de proteger a eventuales adquirentes y usuarios de los productos involucrados, la Dirección de Evaluación y Gestión de Monitoreo de Productos para la Salud sugirió prohibir el uso, la comercialización y la distribución en todo el territorio nacional de los productos médicos: “Endoprótesis expandible con balón Gore VIABAHN VBX, Cantidad afectada: 1 unidad, Marca: GORE ® VIABAHN®, N.º Registro: PM 266-82, Código/Referencia: BXA055902H, N.º SERIE: 28350476, Lote: 28350476, Fecha Vto: 02/02/2027”, “Endoprótesis expandible con balón Gore VIABAHN VBX, Cantidad afectada: 1 unidad, Marca: GORE ® VIABAHN®, N.º Registro: PM 266-82, Código/Referencia: BXA053902H, N.º SERIE: 29004355A, Lote: 29004355A, Fecha Vto: 05/05/2027” y “Endoprótesis expandible con balón Gore VIABAHN VBX, Cantidad afectada: 1 unidad, Marca: GORE ® VIABAHN®, N.º Registro: PM 266-82, Código/Referencia: BXA053902H, N.º SERIE: 29004356A, Lote: 29004356A, Fecha Vto: 05/05/2027”.

Que resulta procedente disponer una medida sanitaria de prohibición sobre los productos mencionados, en razón de que se desconoce su condición y estado de conservación ya que han quedado fuera del control y trazabilidad de la firma titular.

Que desde el punto de vista procedimental la medida de prohibición sugerida por la Dirección de Evaluación y Gestión de Monitoreo de Productos para la Salud resulta conforme a derecho como así también razonable y proporcionada de acuerdo a la naturaleza del hecho relevado.

Que cabe señalar que la medida encuentra sustento en lo dispuesto por el inciso ñ) del artículo 8º del Decreto Nº 1.490/92, que habilita a esta Administración Nacional a adoptar las medidas preventivas y correctivas más oportunas y adecuadas para proteger la salud de la población, cuando se detecte cualquier factor de riesgo relacionado con la calidad y sanidad de los productos, sustancias, elementos o materiales de su incumbencia.

Que la Dirección de Evaluación y Gestión de Monitoreo de Productos para la Salud, la Dirección de Asuntos Jurídicos y la Coordinación de Sumarios han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en ejercicio de las facultades conferidas por el Decreto N° 1490 del 20 de agosto de 1992 y sus modificatorios.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR NACIONAL DE LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL
DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA
DISPONE:

ARTÍCULO 1º.- Prohíbase el uso, comercialización, publicación y distribución en todo el territorio nacional y en plataformas de venta electrónica de los siguientes productos médicos: "Endoprótesis expandible con balón Gore VIABAHN VBX, Cantidad afectada: 1 unidad, Marca: GORE ® VIABAHN®, N.º Registro: PM 266-82, Código/Referencia: BXA055902H, N.º SERIE: 28350476, Lote: 28350476, Fecha Vto: 02/02/2027", "Endoprótesis expandible con balón Gore VIABAHN VBX, Cantidad afectada: 1 unidad, Marca: GORE ® VIABAHN®, N.º Registro: PM 266-82, Código/Referencia: BXA053902H, N.º SERIE: 29004355A, Lote: 29004355A, Fecha Vto: 05/05/2027" y "Endoprótesis expandible con balón Gore VIABAHN VBX, Cantidad afectada: 1 unidad, Marca: GORE ® VIABAHN®, N.º Registro: PM 266-82, Código/Referencia: BXA053902H, N.º SERIE: 29004356A, Lote: 29004356A, Fecha Vto: 05/05/2027".

ARTÍCULO 2°. Hágase saber que el presente acto agota la vía administrativa y que contra tal disposición se podrá interponer, a su opción, recurso de reconsideración o de alzada o acción judicial de conformidad a lo establecido por los artículos 84, 94 y cdtes. Del Reglamento de Procedimientos Administrativos Decreto N° 1759/72 (T.O. 2017) y sus modificaciones y el artículo 25 de la Ley N° 19.549 y sus modificaciones. De acuerdo con la aludida normativa, el recurso de reconsideración, deberá ser interpuesto dentro del plazo de VEINTE (20) días hábiles administrativos; el recurso de alzada dentro de los TREINTA (30) días hábiles administrativos, y la acción judicial dentro de los CIENTO OCHENTA (180) días hábiles judiciales, computándose todos los plazos a partir del día siguiente al de la notificación del presente acto.

ARTÍCULO 3°. Dese a la Dirección Nacional de Registro Oficial para su publicación en el Boletín Oficial. Comuníquese a las autoridades sanitarias jurisdiccionales y a quienes corresponda. Comuníquese a la Dirección Nacional de Gestión y Control Normativo de la Subsecretaría de Defensa del Consumidor y Lealtad Comercial de la Secretaría de Industria y Comercio del Ministerio de Economía. Comuníquese a la Dirección de Evaluación y Gestión de Monitoreo de Productos para la Salud. Comuníquese la prohibición dispuesta a la Dirección de Gestión de Información Técnica. Cumplido, dese a la Coordinación de sumarios a sus efectos.

Luis Eduardo Fontana

e. 11/11/2026 N° 84104/26 v. 11/11/2026

ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA

Disposición 7204/2026

DI-2026-7204-APN-ANMAT#MS

Ciudad de Buenos Aires, 06/11/2026

Visto el Expediente EX-2026-89679701-APN-DFYGR#ANMAT, la Ley N° 16.463, sus Decretos Reglamentarios Nros. 9763/64, 150/92 (T.O. 1993), los Decretos Nros. 1490/92 y las Disposiciones ANMAT Nº 3185/99, 2814/2002 758/2009, 4326/12, 1918/13, 4540/2020, 4827/2020, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 16.463 y el Decreto N° 150/92 constituyen el marco legal aplicable al registro, autorización, elaboración, importación, comercialización y fiscalización de las especialidades medicinales en jurisdicción nacional.

Que la protección de la salud pública exige que las especialidades medicinales aseguren calidad, seguridad y eficacia durante todo su ciclo de vida.

Que la demostración de equivalencia terapéutica constituye una herramienta regulatoria esencial para garantizar que los medicamentos multifuente presenten un desempeño clínico comparable al producto de referencia.

Que desde el dictado de la Disposición ANMAT N° 3185/99 se ha desarrollado en la República Argentina un marco progresivo para la exigencia de estudios de equivalencia entre medicamentos de riesgo sanitario significativo.

Que la Disposición ANMAT N° 2814/2002 estableció las formas farmacéuticas y/o vías de administración de especialidades medicinales que no requerirán la realización de estudios de equivalencia.

Que la Disposición ANMAT N° 758/2009 estableció los criterios de bioexención de estudios de bioequivalencia para medicamentos sólidos orales de liberación inmediata.

Que, asimismo, mediante la Disposición ANMAT N° 4326/12 se actualizaron los criterios de riesgo sanitario aplicables a la inclusión de ingredientes farmacéuticos activos en el cronograma de exigencia de estudios de bioequivalencia.

Que la Disposición ANMAT N°1918/13 estableció los criterios para la selección de una especialidad medicinal como producto de referencia para los estudios de bioequivalencia y equivalencia in-vitro y que mediante Disposición ANMAT 4827/2020 se estableció que en los trámites para designar un producto de referencia interviene una comisión asesora la cual se crea a través de la Disposición ANMAT 4540/2020.

Que los avances científicos y regulatorios internacionales han incorporado nuevos criterios para la demostración de equivalencia terapéutica y enfoques regulatorios basados en riesgo.

Que resulta necesario actualizar el marco normativo vigente de acuerdo a las guías internacionalmente reconocidas como ICH M9, M10 y M13 en materia de Bioequivalencia, así como otros documentos armonizados internacionalmente. Estas guías se encuentran confeccionadas, revisadas y validadas por consulta pública a nivel internacional.

Que dicho enfoque permite establecer criterios generales, objetivos y científicamente sustentados, reduciendo la fragmentación normativa y evitando la necesidad de dictar actos administrativos sucesivos para cada ingrediente farmacéutico activo que requiera la demostración de bioequivalencia. Asimismo, resulta necesario actualizar el listado de medicamentos que requieren demostración de bioequivalencia en base a criterios sanitarios de riesgo de los productos.

Que el Instituto Nacional de Medicamentos y la Dirección de Asuntos Jurídicos han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en virtud de las facultades conferidas por el Decreto 1490/92.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR DE LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL
DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Derógase la Disposición ANMAT N° 3185/99, 3311/2001, 1277/2002, 2807/2002, 2814/2002, 4290/2002, 5318/2002, 7062/2002, 4218/2004, 2749/2005, 2446/2007, 758/2009, 3113/2010, 4132/2012, 4133/2012, 4326/12, 1918/13, 11247/2016, 12704/2016, 8255/2017, 8262/2017, 8259/2017, 8870/2017, 9222/2017, 8398/2018, 9708/2019, 4827/2020, 4540/2020, 9465/2022, 107/2024, 108/2024, 10990/2024, 6559/2025, 47/2026, la Circular 005/2013, 11/2016 y toda norma complementaria, modificatoria, aclaratoria o ampliatoria dictada en su consecuencia, en cuanto se oponga o resulte sustituida por la presente disposición.

ARTÍCULO 2°.- Apruébase el nuevo marco regulatorio para la demostración de equivalencia terapéutica de especialidades medicinales de síntesis química, conforme los capítulos y anexos que forman parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 3°.- Apruébase la “Guía de requisitos para la demostración de equivalencia terapéutica de especialidades medicinales”, que como Anexo I (IF-2026-107059901-APN-ANMAT#MS) forma parte integrante de la presente disposición.

ARTÍCULO 4°.- Apruébese el listado de medicamentos que requieren demostración de bioequivalencia que como Anexo II (IF-2026-107059958-APN-ANMAT#MS) forma parte integrante de la presente disposición.

ARTÍCULO 5°.- Adóptense, en las versiones expresamente identificadas por esta Administración, las guías ICH M9 del 2019, ICH M10 del 2022, ICH M13A del 2024 e ICH M13B del 2026. Se aprueba la guía ICH M9 “Bioexenciones Basadas en el Sistema de Clasificación Biofarmacéutica - ICH M9”, como Anexo III (IF-2026-108284768-APN-ANMAT#MS) que forma parte integrante de la presente disposición y la guía ICH M13A “BIOEQUIVALENCIA PARA FORMAS FARMACÉUTICAS SÓLIDAS ORALES DE LIBERACIÓN INMEDIATA - ICH M13A”, como Anexo IV (IF-2026-107060097-APN-ANMAT#MS) que forma parte integrante de la presente disposición. Las revisiones posteriores y las nuevas guías de la serie ICH M13 serán aplicables una vez adoptadas mediante el acto administrativo correspondiente.

ARTÍCULO 6°.- La presente disposición entrará en vigencia 120 (ciento veinte) días de su publicación en el Boletín Oficial para nuevos registros. Para registros en curso o finalizados se deberá cumplir con la demostración de equivalencia terapéutica en un plazo de 5 años a partir de la publicación de la presente disposición.

ARTÍCULO 7°.- Publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial. Comuníquese a las Cámaras de la industria farmacéutica CILFA, CAEME, COOPERALA, CAPGEN y CAPEMVEL y a otras entidades representativas del sector. Cumplido, pase a guarda temporal.

Luis Eduardo Fontana

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 11/11/2026 N° 84058/26 v. 11/11/2026

AGENCIA DE RECAUDACIÓN Y CONTROL ADUANERO
DIRECCIÓN REGIONAL PARANÁ

Disposición 39/2026

DI-2026-39-E-ARCA-DIRPAR#SDGOPII

Paraná, Entre Ríos, 05/11/2026

VISTO

Que mediante el expediente EX-2026-03388566- -ARCA-OJURSERESEPA#SDGOPII se da inicio a la solicitud de la Agencia Sede Paraná (DI RPAR), designación de Oficiales de Justicia “ADHOC” al agente GIGENA, JULIO ALEJANDRO ANTONIO CUIL 20-16795535-6 y

CONSIDERANDO:

Que por las actuaciones referidas en el VISTO, la Jefatura de la Oficina Jurídica de la Agencia Sede Paraná DI RPAR – ARCA – DGI, solicita la designación de un agente que ha de ser propuesto a la Justicia Federal, a fin de que intervengan en diligencias de notificación, intimación de pago y embargo, notificación de medidas cautelares, y toda otra diligencia que permita actuar con celeridad y economía dentro del trámite de ejecución fiscal, en aras del interés del fisco, todo de conformidad a lo dispuesto por el art. 95° y conc. de la Ley N° 11.683 (t.o. en 1.998 y sus modificaciones) y el Decreto N° 618/97.

Que asimismo, las mencionadas actuaciones proponen como Oficial de Justicia “AD HOC”, en todos los juicios de ejecución fiscal en la jurisdicción de la Agencia Sede Paraná (DI RPAR) al agente: GIGENA, JULIO ALEJANDRO ANTONIO (Legajo N° 37709/81 - DNI 16.795.535).

Que debe señalarse que la designación debe hacerse sin perjuicio del horario y funciones que habitualmente cumplen los agentes a designar.

Por ello,

EL DIRECTOR DE LA DIRECCIÓN REGIONAL PARANÁ
DE LA DIRECCIÓN GENERAL IMPOSITIVA
DE LA AGENCIA DE RECAUDACIÓN Y CONTROL ADUANERO
DISPONE:

ARTICULO 1°: Designar como oficial de justicia “AD-HOC”, en todos los juicios de ejecución fiscal en la jurisdicción de la Agencia Sede Paraná (DI RPAR) al agente: GIGENA, JULIO ALEJANDRO ANTONIO (Legajo N° 37709/81 - DNI 16.795.535).

ARTICULO 2°: Comuníquese, publíquese, dese intervención a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Ricardo Cesar Cabrera

e. 11/11/2026 N° 83727/26 v. 11/11/2026

AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL

Disposición 372/2026

DI-2026-372-APN-ANSV#MEC

Ciudad de Buenos Aires, 05/11/2026

VISTO el EX-2026-104833458-APN-DGA#ANSV, las Leyes Nacionales N° 24.449 y N° 26.363, los Decretos N° 1787 del 5 de noviembre de 2008, N° 195 del 26 de febrero de 2024 y N° 293 del 5 de abril de 2024, y la Disposición ANSV Nº 64 de fecha 17 de marzo de 2010, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley N.º 26.363 creó la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL (ANSV), como organismo descentralizado, actualmente en el ámbito de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del Ministerio de Economía, conforme a los Decretos N° 195/24 y 293/24, y que por Decreto N° 1787/08 se aprobó su estructura organizativa.

Que la misión principal del Organismo es contribuir a la reducción de la siniestralidad vial en el territorio nacional, mediante la promoción, coordinación, control y seguimiento de las políticas de seguridad vial, y que en dicha finalidad actúa como autoridad de aplicación de las medidas nacionales en la materia.

Que el artículo 4.º, incisos a) e y), de la Ley N.º 26.363 asigna a la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL funciones vinculadas con la implementación de políticas y medidas estratégicas para el desarrollo de un tránsito seguro, y contempla la realización de programas de capacitación de personal en materia de seguridad vial, mediante la suscripción de convenios de colaboración con universidades, organismos, instituciones y otras entidades nacionales e internacionales.

Que mediante la Disposición ANSV N.º 64 del 17 de marzo de 2010 se creó el Centro de Formación en Políticas y Gestión de Seguridad Vial, dependiente de la Dirección de Capacitación y Campañas Viales de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, como ámbito institucional destinado al desarrollo y fortalecimiento de las acciones de formación y capacitación en materia de seguridad vial.

Que la educación y la capacitación en seguridad vial constituyen herramientas para fortalecer los conocimientos, las capacidades y los criterios preventivos de quienes conducen, favoreciendo la identificación de riesgos y la adopción de decisiones compatibles con una circulación segura.

Que el Curso Presencial de Conducción Segura fue diseñado como una propuesta de capacitación de carácter preventivo, dirigida a personas que integren organismos públicos o empresas solicitantes y cuenten con Licencia Nacional de Conducir vigente, con el propósito de fortalecer sus competencias para reconocer factores de riesgo, interpretar las condiciones de circulación y aplicar criterios de conducción segura.

Que el diseño curricular contempla contenidos teóricos y prácticos supervisados y la evaluación de los aprendizajes, conforme a los objetivos, la carga horaria y las condiciones de implementación previstas para la capacitación.

Que la capacitación propuesta se fundamenta en el relevamiento de antecedentes institucionales, ofertas formativas y documentación técnica, cuyos aportes permitieron orientar la selección de contenidos y las decisiones metodológicas adoptadas.

Que en consecuencia, resulta conveniente disponer la creación de la capacitación y aprobar su diseño formativo, estableciendo un mecanismo de inscripción, desarrollo y certificación de la misma.

Que la certificación de la capacitación acreditará exclusivamente el cumplimiento de los requisitos de participación y aprobación establecidos en el diseño curricular, sin sustituir ni modificar las exigencias legales y reglamentarias aplicables a la habilitación para conducir.

Que la DIRECCIÓN DE CAPACITACIÓN Y CAMPAÑAS VIALES, y la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN han tomado la intervención que les compete.

Que el servicio jurídico permanente de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por el artículo 7.º, inciso b), de la Ley N.º 26.363.

Por ello,

EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL
DISPONE:

ARTÍCULO 1.º.- Créase y apruébase el contenido del Curso Presencial de Conducción Segura, destinado a personas que integren organismos públicos o empresas solicitantes y cuenten con Licencia Nacional de Conducir vigente, que como Anexo I (DI-2026-106979497-APN-ANSV#MEC), forma parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 2.º.- Apruébase el formulario de inscripción al Curso, que como Anexo II (DI-2026-106979525-APN-ANSV#MEC) forma parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 3.º.- Apruébase el Modelo de Certificado de Aprobación del Curso, que como Anexo III (DI-2026-106979564-APN-ANSV#MEC) forma parte integrante de la presente medida. El certificado acreditará exclusivamente la aprobación de la capacitación conforme a los requisitos establecidos en el diseño curricular, y no reemplazará ni modificará las exigencias legales y reglamentarias aplicables a la obtención o renovación de la Licencia Nacional de Conducir.

ARTÍCULO 4.º.- Apruébanse las condiciones de seguridad para la realización de las prácticas de conducción del Curso Presencial de Conducción Segura, que como Anexo IV (DI-2026-106979592-APN-ANSV#MEC) forma parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 5.º.- Instrúyase a la DIRECCION DE CAPACITACION Y CAMPAÑAS VIALES para implementar y desarrollar, en el ámbito del Centro de Formación en Políticas y Gestión de Seguridad Vial, la capacitación creada por el artículo 1.º de la presente disposición y emitir los certificados aprobados por el artículo 3.º de la presente medida.

ARTÍCULO 6.º.- Regístrase, comunícase, dase a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación y, cumplido, archívese.

Francisco Diaz Vega

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 11/11/2026 N° 83957/26 v. 11/11/2026

DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS

Disposición 755/2026

DI-2026-755-APN-RENAPER#MI

Ciudad de Buenos Aires, 05/11/2026

VISTO el Expediente N° EX-2026-103076051-APN-DPFCD#RENAPER de esta DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS, las Leyes Nros. 17.671 y sus modificatorias y 27.611, los Decretos N° 1501 del 20 de octubre de 2009 y N° 33 del 23 de enero de 2026, la Resolución N° 548 del 6 de agosto de 1992 y la Disposición N° 798 del 18 de octubre de 2021, ambas de esta Dirección Nacional, y

CONSIDERANDO:

Que compete a esta DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS, organismo descentralizado actuante en la órbita de la VICEJEFATURA DE GABINETE DEL INTERIOR de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, la expedición con carácter exclusivo del Documento Nacional de Identidad, en los términos de la Ley N° 17.671, para todas las personas humanas que se domicilien en territorio argentino o en jurisdicción argentina y para todas las personas humanas argentinas, sea cual fuere el lugar donde se domiciliaren.

Que el Documento Nacional de Identidad es de uso obligatorio en todas las circunstancias en que sea necesario acreditar la identidad de las personas humanas.

Que por el artículo 1° del Decreto N° 1501/09 se autorizó a este organismo a utilizar tecnologías digitales en la identificación de las personas humanas, como así también en la emisión del Documento Nacional de Identidad, con los alcances señalados en la Ley N° 17.671.

Que, por su parte, el artículo 29 de la Ley N° 17.671 dispuso que este organismo percibirá las tasas que correspondan por la expedición del Documento Nacional de Identidad.

Que el inciso b) del artículo 30 de la mencionada Ley, modificado por el artículo 13 de la Ley N° 27.611, estableció la exención del pago de las tasas respecto de las personas que no cuenten con recursos económicos para afrontarlas y respecto de sus hijos menores de DIECIOCHO (18) años de edad u otras personas con capacidades restringidas que se hallen a su cargo, facultando a este organismo a dictar las normas complementarias y reglamentarias y todo acto administrativo que fuere menester para su implementación, así como para la constatación necesaria a través del flujo de información e interoperabilidad con las bases de datos de otros organismos del Estado Nacional.

Que la Resolución N° 548 del 6 de agosto de 1992 de esta Dirección Nacional complementó el artículo referido en el párrafo anterior en su redacción original, antes de las modificaciones introducidas por la Ley N° 27.611. En virtud de ello, y de los cambios operativos producidos desde el dictado de aquella norma, es menester actualizarla, readecuándola a las circunstancias actuales.

Que, a su vez, en relación con la constatación a través del flujo de información e interoperabilidad con bases de datos estatales, la Disposición N° 798/21 de esta Dirección Nacional, en concordancia con el texto introducido por la Ley N° 27.611 al artículo 30 de la Ley N° 17.671, previó que la exención del pago de la tasa del Documento Nacional de Identidad mencionada en el inciso b) del artículo 30 de la Ley N° 17.671 será constatada a través del flujo de información e interoperabilidad entre la DIRECCIÓN NACIONAL DEL SISTEMA DE IDENTIFICACIÓN NACIONAL TRIBUTARIO Y SOCIAL (SINTyS) y esta Dirección Nacional, en el marco del Acuerdo Instrumental suscripto entre ambas partes el 23 de julio de 2002.

Que del trabajo conjunto entre el SINTyS y la DIRECCIÓN NACIONAL DE POBLACIÓN de esta Dirección Nacional se fijaron criterios metodológicos y técnicos para determinar el universo de personas que deben ser eximidas del pago de la tasa por el trámite de su Documento Nacional de Identidad, y se estableció la modalidad de intercambio de información necesaria que permite a esta Dirección Nacional contar con los datos del universo determinado y su actualización mensual, mecanismos que a la fecha se encuentran automatizados al momento de ingresar al sistema la solicitud de emisión de ejemplar.

Que, sin perjuicio de lo anterior, resulta necesario establecer un mecanismo excepcional y de alcance nacional para las situaciones en las que la eximición no surja de manera automatizada al momento de la solicitud y que el solicitante alegue carecer de los recursos económicos para afrontar el pago de la tasa fijada para el trámite en cuestión.

Que, a tal efecto, corresponde fijar los requisitos, el circuito y los criterios de evaluación de dichas solicitudes, a fin de asegurar que cada caso sea analizado de manera individual, objetiva y fundada, y que todas las actuaciones queden registradas.

Que, en ese marco, resulta pertinente aprobar el modelo de “Certificado de Gratuidad”, que deberá contar con la intervención de licenciados en Trabajo Social con matrícula habilitante conforme a la Ley Federal de Trabajo Social N° 27.072, o de profesionales afines que presten servicios en organismos de asistencia a personas en situación de vulnerabilidad, así como el procedimiento interno que establece el circuito operativo de la Bandeja de Gratuidad, de aplicación obligatoria para los agentes intervinientes de esta Dirección Nacional.

Que, en otro orden, atendiendo a las competencias otorgadas legalmente y a la necesidad de establecer canales transparentes y eficientes de control, se torna oportuno regular los operativos de documentación, entendidos como despliegues territoriales, móviles y temporarios destinados a acercar los trámites y servicios de identificación a zonas determinadas, requeridos por las Direcciones Generales y/o Provinciales de Registro del Estado Civil y Capacidad de las Personas de las provincias y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires o por otros organismos oficiales, habida cuenta de que esta Dirección Nacional es la autoridad de aplicación de la Ley N° 17.671 y órgano rector en materia de identificación de las personas.

Que la DIRECCIÓN NACIONAL DE POBLACIÓN, la DIRECCIÓN GENERAL DE TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN EN IDENTIDAD, la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN, la DIRECCIÓN GENERAL TÉCNICA JURÍDICA y la DIRECCIÓN DE SERVICIOS DE VALIDACIÓN DE IDENTIDAD, todas de esta Dirección Nacional, han tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 30 de la Ley N° 17.671 (texto según Ley N° 27.611) y el Decreto N° 33 del 23 de enero de 2026.

Por ello,

EL DIRECTOR NACIONAL DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Apruébase el procedimiento interno que establece el circuito operativo, los criterios de análisis, las responsabilidades de las áreas intervinientes y las actividades necesarias para la gestión, evaluación, aprobación, observación, rechazo y seguimiento de los trámites de Documento Nacional de Identidad (DNI) ingresados a la Bandeja de Gratuidad, que como Anexo Disposición N° DI-2026-106936452-APN-RENAPER#MI, forma parte integrante de la presente medida. Dicho procedimiento será de aplicación obligatoria para los agentes intervinientes de esta DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS, organismo descentralizado actuante en la órbita de la VICEJEFATURA DE GABINETE DEL INTERIOR de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

ARTÍCULO 2°.- Apruébase el modelo de “Certificado de Gratuidad”, que como Anexo Disposición N° DI-2026-103274396-APN-DPFCD#RENAPER, forma parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- Entiéndese por “Operativo de documentación” aquel despliegue territorial móvil y temporario instalado en zonas específicas para acercar los trámites y servicios vinculados a la identificación de la ciudadanía.

ARTÍCULO 4°.- Los Operativos en los términos previstos en el artículo anterior, propiciados por las Direcciones Generales y/o Provinciales de Registro del Estado Civil y Capacidad de las Personas de las provincias y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, u otros organismos oficiales, deberán ser informados a esta Dirección Nacional. A dicho efecto se deberá adjuntar la información que se estime relevante para describir la situación que lo amerita y/o determinar la zona a cubrir, población, localidad o barrio, estudio de campo sobre las características socioeconómicas del lugar, cantidad y tipo de trámites que se estima efectuar y demás datos conducentes.

ARTÍCULO 5°.- Déjase sin efecto la Resolución N° 548 del 6 de agosto de 1992 de esta Dirección Nacional. La Disposición N° 798 del 18 de octubre de 2021 de esta Dirección Nacional continuará vigente en cuanto no se oponga a la presente medida.

ARTÍCULO 6°.- La presente medida entrará en vigencia a los TREINTA (30) días corridos de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL.

ARTÍCULO 7°.- Comuníquese a las Direcciones Generales y/o Provinciales de Registro del Estado Civil y Capacidad de las Personas de las provincias y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

ARTÍCULO 8°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Diego Sebastián Perez Lorgueilleux

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 11/11/2026 N° 83926/26 v. 11/11/2026

DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS

Disposición 759/2026

DI-2026-759-APN-RENAPER#MI

Ciudad de Buenos Aires, 06/11/2026

VISTO el Expediente N° EX-2026-106518101-APN-RENAPER#MI, las Leyes N° 15.869, N° 17.671 y sus modificatorias y N° 19.510, los Decretos N° 261 del 2 de marzo de 2011 y sus modificatorios, N° 749 del 30 de octubre de 2019 y su complementaria, y N° 33 del 23 de enero de 2026, la Resolución N° 151 del 6 de noviembre de 2026 de la VICEJEFATURA DEL GABINETE DEL INTERIOR de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, la Disposición N° 106 del 2 de marzo de 2026 de esta DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 61 de la Ley N° 17.671 faculta a esta DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS, organismo descentralizado actuante en la órbita de la VICEJEFATURA DE GABINETE DEL INTERIOR de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, a expedir en forma exclusiva los distintos tipos de Pasaportes.

Que el artículo 1° del Decreto N° 261/11 establece que con excepción de los Pasaportes Diplomáticos y Oficiales, los distintos tipos de Pasaportes Nacionales serán otorgados en todo el territorio de la Nación por esta Dirección Nacional.

Que el artículo 32 del Anexo I al Decreto N° 749/19 establece que esta Dirección Nacional fijará los aranceles correspondientes para la tramitación del Pasaporte Ordinario para Argentinos, del Documento de Viaje para Apátridas o Refugiados y del Pasaporte Excepcional para Extranjeros.

Que conforme a lo establecido en las Leyes N° 15.869 y N° 19.510, por las que se aprobaron respectivamente, la CONVENCIÓN SOBRE EL ESTATUTO DE LOS REFUGIADOS de 1951 y la CONVENCIÓN SOBRE EL ESTATUTO DE LOS APÁTRIDAS de 1954, los derechos que se perciban por la expedición de dichos documentos de viaje no excederán de la tarifa más baja que se aplique a los pasaportes nacionales.

Que, con el propósito de continuar asegurando los mejores estándares en términos tecnológicos, de diseño y de seguridad de los documentos de viaje argentinos, y con el objeto de garantizar la sustentabilidad financiera, satisfacer las necesidades del organismo y efectuar una reinversión más eficiente de sus recursos, deviene necesario establecer un mecanismo dinámico y eficiente para la actualización periódica de los aranceles correspondientes a la expedición del Pasaporte Ordinario para Argentinos de entrega regular, los adicionales a aplicar a los trámites de Pasaporte exprés y Pasaporte de resolución inmediata y los aranceles del Documento de Viaje para Apátridas o Refugiados y del Pasaporte Excepcional para Extranjeros.

Que, a los fines de la actualización de los valores de los servicios precitados, resulta conveniente disponer la conversión de los valores del cuadro tarifario en Unidades Arancelarias Documentales (UAD), cuyo valor fue fijado en PESOS MIL ($1.000) por cada unidad mediante la Resolución N° 151/2026 de la VICEJEFATURA DE GABINETE DEL INTERIOR de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que el valor vigente de la UAD así como el cuadro tarifario aplicable expresado en unidades y su conversión a moneda corriente, serán publicados para consulta permanente en el portal institucional argentina.gob.ar.

Que, en consecuencia, deviene necesario aprobar el Cuadro Tarifario expresado en Unidades Arancelarias Documentales para los distintos tipos de trámites de Pasaportes y de Documentos de Viaje para Apátridas o Refugiados, expedidos en todo el territorio de la Nación por esta Dirección Nacional.

Que han tomado intervención la DIRECCIÓN NACIONAL DE DOCUMENTOS DE VIAJE y la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN, ambas dependientes de esta Dirección Nacional.

Que ha tomado la intervención de su competencia la DIRECCIÓN GENERAL TÉCNICA JURÍDICA de esta Dirección Nacional.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades y atribuciones conferidas por los artículos 5° y 61 de la Ley N° 17.671, 32 del Anexo I aprobado por el Decreto N° 749/19 y 3° del Decreto N° 33/26.

Por ello,

EL DIRECTOR NACIONAL DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Apruébase el Cuadro Tarifario expresado en Unidades Arancelarias Documentales, que como Anexo Disposición N° DI-2026-107755227-APN-RENAPER#MI forma parte integrante de la presente medida, para los distintos tipos de trámites de Pasaportes y de Documentos de Viaje para Apátridas o Refugiados, expedidos en todo el territorio de la Nación por esta DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS, organismo descentralizado actuante en la órbita de la VICEJEFATURA DE GABINETE DEL INTERIOR de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, en el marco de lo establecido por los Decretos N° 261 del 2 de marzo de 2011 y sus modificatorios, y N° 749 del 30 de octubre de 2019 y su complementaria.

ARTÍCULO 2°.- Déjase sin efecto el artículo 1° de la Disposición N° 106 del 2 de marzo de 2026 de esta Dirección Nacional.

ARTÍCULO 3°.- La presente medida entrará en vigencia a partir de los DIEZ (10) días de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Diego Sebastián Perez Lorgueilleux

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 11/11/2026 N° 84139/26 v. 11/11/2026

MINISTERIO DE JUSTICIA
SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA

Disposición 487/2026

DI-2026-487-APN-SSGA#MJ

Ciudad de Buenos Aires, 05/11/2026

VISTO el Expediente N° EX-2026-80959582- -APN-DGDYD#MJ, las Leyes Nros. 25.164 y sus modificaciones y normas complementarias y 27.798 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2026, los Decretos Nros. 2098 del 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios y complementarios, 735 del 15 de agosto de 2024 y sus modificatorios, 958 del 25 de octubre de 2024 y 934 del 30 de diciembre de 2025, la Decisión Administrativa N° 1 del 19 de enero de 2026, las Resoluciones Nros. 20 del 15 de noviembre de 2024 de la SECRETARÍA DE TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO Y FUNCIÓN PÚBLICA del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO y 502 del 29 de septiembre de 2026 del MINISTERIO DE JUSTICIA, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 27.798 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2026.

Que por el Decreto N° 735/2024 y sus modificatorios, se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo del MINISTERIO DE JUSTICIA.

Que resulta necesario proceder a la cobertura transitoria del cargo vacante y financiado de Directora de la DIRECCIÓN DE DESARROLLO DE RECURSOS HUMANOS Y CAPACITACIÓN, dependiente de la DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS HUMANOS de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA de la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA de este Ministerio.

Que por el artículo 1° del Decreto N° 934/2025, se estableció que las Jurisdicciones y Entidades del Sector Público Nacional comprendidas en el artículo 8°, incisos a) y c) de la Ley N° 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional y sus modificaciones y normas complementarias, no podrán efectuar designaciones ni contrataciones de personal de cualquier naturaleza.

Que conforme el inciso b) del artículo 2° del citado Decreto, se exceptúa de la prohibición para la cobertura de unidades organizativas incorporadas al Nomenclador de Funciones Ejecutivas del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/2008 y sus modificatorios y complementarios, designaciones de titulares de unidades de departamento y división y cargos equivalentes en las estructuras orgánico funcionales vigentes, cualquiera fuera el régimen laboral y convencional aplicable al personal de cada jurisdicción y entidad.

Que a través de la Resolución N° 20/2024 de la SECRETARÍA DE TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO Y FUNCIÓN PÚBLICA del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO, se aprobó el “Procedimiento para la Cobertura Transitoria de Cargos incluidos en el Nomenclador de Funciones Ejecutivas y cargos de Jefatura y equivalentes de los escalafones de personal encuadrados en el Convenio Colectivo de Trabajo General para la ADMINISTRACIÓN PÚBLICA NACIONAL, homologado por el Decreto N° 214/2006 y sus modificatorios” que como Anexo N° IF-2024-126037079-APN-STEYFP#MDYTE, forma parte integrante de la citada Resolución.

Que atento lo mencionado, la SECRETARÍA DE TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO Y FUNCIÓN PÚBLICA de la mencionada cartera ministerial, ha tomado intervención en el ámbito de su competencia, autorizando la designación transitoria propiciada.

Que por el artículo 2° del Decreto N° 958/2024, se estableció que corresponde al Jefe de Gabinete de Ministros, a los Ministros, a los Secretarios de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, al Procurador del Tesoro de la Nación y a los Vicejefes de Gabinete de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, en sus respectivos ámbitos, efectuar y/o prorrogar las designaciones transitorias de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad con las estructuras organizativas vigentes, en el ámbito de la ADMINISTRACIÓN PÚBLICA NACIONAL, centralizada y descentralizada, incluyendo las que correspondan a los organismos descentralizados que funcionen en su órbita.

Que, asimismo, la citada norma dispuso la previa intervención del órgano rector en materia de empleo público, a los fines de certificar el cumplimiento de los requisitos de ingreso a la ADMINISTRACIÓN PÚBLICA NACIONAL establecidos por la Ley N° 25.164 y sus modificaciones y normas complementarias y su Decreto Reglamentario.

Que en tal sentido, por artículo 1° de la Resolución N° 502/2026 del MINISTERIO DE JUSTICIA, se delega en esta Subsecretaría las facultades que se detallan en el Anexo N° IF-2026-94580733-APN-DGA#MJ, que forma parte integrante de la referida Resolución.

Que la designación que se propicia por la presente medida no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS HUMANOS de esta Subsecretaría, ha tomado la intervención de su competencia.

Que la DIRECCIÓN DE PROGRAMACIÓN, CONTROL PRESUPUESTARIO Y EVALUACIÓN DEL GASTO JURISDICCIONAL dependiente de la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN de esta Subsecretaría, informó la existencia de créditos presupuestarios en el presente Ejercicio para afrontar la medida propiciada.

Que el servicio permanente de asesoramiento jurídico de este Ministerio, ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones conferidas en el Anexo I de la Resolución N° 502/2026 del MINISTERIO DE JUSTICIA.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA
DISPONE:

ARTÍCULO 1º.- Dase por designada transitoriamente, a partir del 10 de agosto de 2026 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, a la magíster Silvana TORBIDONE (D.N.I. N° 28.630.841) en el cargo de Directora de la DIRECCIÓN DE DESARROLLO DE RECURSOS HUMANOS Y CAPACITACIÓN de la DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS HUMANOS, dependiente de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA de la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA de este Ministerio, Nivel B, Grado 0, del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), homologado por el Decreto Nº 2098/2008, sus modificatorios y complementarios.

Se autoriza el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel III del citado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal.

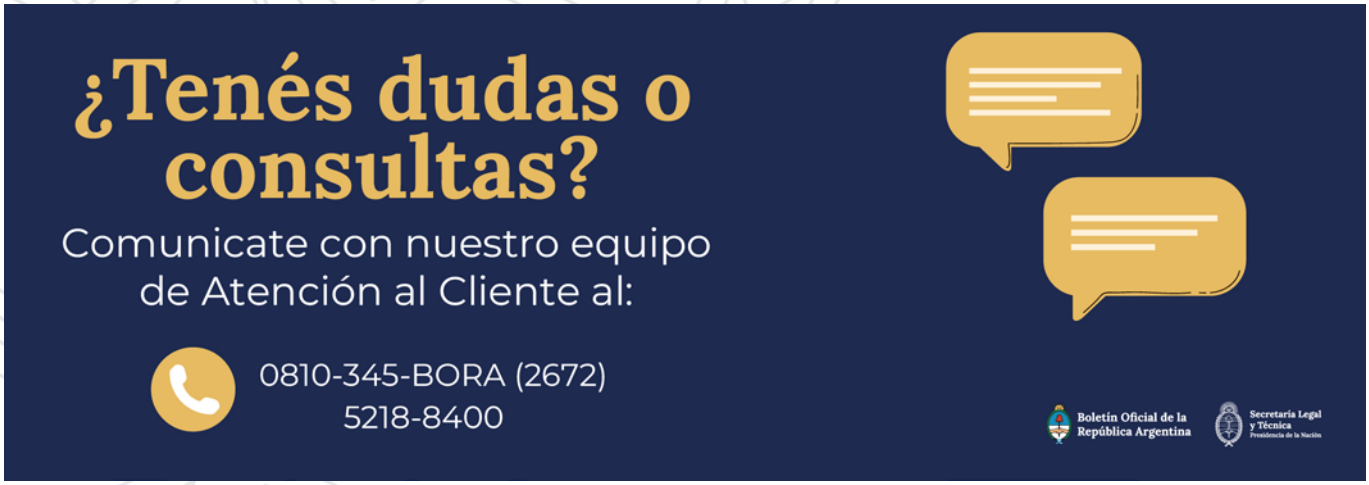
ARTÍCULO 2º.- El cargo involucrado en el artículo 1° de la presente medida, deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII y, IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto Nº 2098/2008 y sus modificatorios y complementarios, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir del 10 de agosto de 2026.

ARTÍCULO 3º.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto de la Jurisdicción 40 - MINISTERIO DE JUSTICIA.

ARTÍCULO 4º.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Patricio Quinto José Gilligan

e. 11/11/2026 N° 84040/26 v. 11/11/2026



MINISTERIO DE JUSTICIA
SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA

Disposición 490/2026

DI-2026-490-APN-SSGA#MJ

Ciudad de Buenos Aires, 05/11/2026

VISTO el Expediente N° EX-2026-93030219- -APN-DGDYD#MJ, las Leyes Nros. 25.164 y sus modificaciones y normas complementarias y 27.798 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2026, los Decretos Nros. 2098 del 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios y complementarios, 735 del 15 de agosto de 2024 y sus modificatorios, 958 del 25 de octubre de 2024 y 934 del 30 de diciembre de 2025, la Decisión Administrativa N° 1 del 19 de enero de 2026, las Resoluciones Nros. 20 del 15 de noviembre de 2024 de la SECRETARÍA DE TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO Y FUNCIÓN PÚBLICA del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO y 502 del 29 de septiembre de 2026 del MINISTERIO DE JUSTICIA, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 27.798 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2026.

Que por el Decreto N° 735/2024 y sus modificatorios, se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo del MINISTERIO DE JUSTICIA.

Que resulta necesario proceder a la cobertura transitoria del cargo vacante y financiado de Coordinadora de la COORDINACIÓN DE DISPOSITIVOS TERRITORIALES de la DIRECCIÓN DE PROMOCIÓN PARA EL ACCESO A LA JUSTICIA de la DIRECCIÓN NACIONAL DE ATENCIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS Y ACCESO A LA JUSTICIA de la SUBSECRETARÍA DE ACCESO A LA JUSTICIA, dependiente de la SECRETARÍA DE POLÍTICAS DE VINCULACIÓN CIUDADANA de este Ministerio.

Que con el fin de designar en el citado cargo a la licenciada Paola Andrea BARRIO FIORESTA (D.N.I. N° 20.427.625) corresponde efectuar la presente designación transitoria con carácter de excepción respecto a las disposiciones del artículo 14 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto Nº 2098/08 y sus modificatorios y complementarios.

Que por el artículo 1° del Decreto N° 934/2025, se estableció que las Jurisdicciones y Entidades del Sector Público Nacional comprendidas en el artículo 8°, incisos a) y c) de la Ley N° 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional y sus modificaciones y normas complementarias, no podrán efectuar designaciones ni contrataciones de personal de cualquier naturaleza.

Que conforme el inciso b) del artículo 2° del citado Decreto, se exceptúa de la prohibición para la cobertura de unidades organizativas incorporadas al Nomenclador de Funciones Ejecutivas del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/2008 y sus modificatorios y complementarios, designaciones de titulares de unidades de departamento y división y cargos equivalentes en las estructuras orgánico funcionales vigentes, cualquiera fuera el régimen laboral y convencional aplicable al personal de cada jurisdicción y entidad.

Que a través de la Resolución N° 20/2024 de la SECRETARÍA DE TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO Y FUNCIÓN PÚBLICA del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO, se aprobó el “Procedimiento para la Cobertura Transitoria de Cargos incluidos en el Nomenclador de Funciones Ejecutivas y cargos de Jefatura y equivalentes de los escalafones de personal encuadrados en el Convenio Colectivo de Trabajo General para la ADMINISTRACIÓN PÚBLICA NACIONAL, homologado por el Decreto N° 214/2006 y sus modificatorios” que como Anexo N° IF-2024-126037079-APN-STEYFP#MDYTE, forma parte integrante de la citada Resolución.

Que atento lo mencionado, la SECRETARÍA DE TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO Y FUNCIÓN PÚBLICA de la mencionada cartera ministerial, ha tomado intervención en el ámbito de su competencia, autorizando la designación transitoria propiciada.

Que por el artículo 2° del Decreto N° 958/2024, se estableció que corresponde al Jefe de Gabinete de Ministros, a los Ministros, a los Secretarios de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, al Procurador del Tesoro de la Nación y a los Vicejefes de Gabinete de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, en sus respectivos ámbitos, efectuar y/o prorrogar las designaciones transitorias de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad con las estructuras organizativas vigentes, en el ámbito de la ADMINISTRACIÓN PÚBLICA NACIONAL, centralizada y descentralizada, incluyendo las que correspondan a los organismos descentralizados que funcionen en su órbita.

Que, asimismo, la citada norma dispuso la previa intervención del órgano rector en materia de empleo público, a los fines de certificar el cumplimiento de los requisitos de ingreso a la ADMINISTRACIÓN PÚBLICA NACIONAL establecidos por la Ley N° 25.164 y sus modificaciones y normas complementarias y su Decreto Reglamentario.

Que en tal sentido, por artículo 1° de la Resolución N° 502/2026 del MINISTERIO DE JUSTICIA, se delega en esta Subsecretaría las facultades que se detallan en el Anexo N° IF-2026-94580733-APN-DGA#MJ, que forma parte integrante de la referida Resolución.

Que la designación que se propicia por la presente medida no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que la DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS HUMANOS dependiente de la DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS HUMANOS de esta Subsecretaría, ha tomado la intervención de su competencia.

Que la DIRECCIÓN DE PROGRAMACIÓN, CONTROL PRESUPUESTARIO Y EVALUACIÓN DEL GASTO JURISDICCIONAL dependiente de la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN de esta Subsecretaría, informó la existencia de créditos presupuestarios en el presente Ejercicio para afrontar la medida propiciada.

Que el servicio permanente de asesoramiento jurídico de este Ministerio, ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones conferidas en el Anexo I de la Resolución N° 502/2026 del MINISTERIO DE JUSTICIA.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA
DISPONE:

ARTÍCULO 1º.- Dase por designada transitoriamente, a partir del 1° de octubre de 2026 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, a la licenciada Paola Andrea BARRIO FIORESTA (D.N.I. N° 20.427.625) en el cargo de Coordinadora de la COORDINACIÓN DE DISPOSITIVOS TERRITORIALES de la DIRECCIÓN DE PROMOCIÓN PARA EL ACCESO A LA JUSTICIA, dependiente la DIRECCIÓN NACIONAL DE ATENCIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS Y ACCESO A LA JUSTICIA de la SUBSECRETARÍA DE ACCESO A LA JUSTICIA, de la SECRETARÍA DE POLÍTICAS DE VINCULACIÓN CIUDADANA de este Ministerio, Nivel B, Grado 0, del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/2008 y sus modificatorios y complementarios.

Se autoriza el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel IV del citado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal, y se efectúa la presente designación transitoria con carácter de excepción respecto a las disposiciones del artículo 14 de dicho Convenio.

ARTÍCULO 2º.- El cargo involucrado en el artículo 1° de la presente medida, deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII y, IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto Nº 2098/2008 y sus modificatorios y complementarios, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir del 1° de octubre de 2026.

ARTÍCULO 3º.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto de la Jurisdicción 40 - MINISTERIO DE JUSTICIA.

ARTÍCULO 4º.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Patricio Quinto José Gilligan

e. 11/11/2026 N° 84059/26 v. 11/11/2026



MINISTERIO DE JUSTICIA
SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA

Disposición 495/2026

DI-2026-495-APN-SSGA#MJ

Ciudad de Buenos Aires, 05/11/2026

VISTO el Expediente N° EX-2026-76003295- -APN-DGDYD#MJ, la Ley N° 27.798 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2026, los Decretos Nros. 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, 735 del 15 de agosto de 2024 y sus modificatorias, 958 del 25 de octubre de 2024, 934 del 30 de diciembre de 2025, la Decisión Administrativa N° 1 del 19 de enero de 2026, las Resoluciones Nros. 53 del 27 de mayo de 2021 de la ex SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y 502 del 29 de septiembre de 2026 del MINISTERIO DE JUSTICIA, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el expediente citado en el Visto tramitan las prórrogas de las designaciones transitorias de los agentes consignados en los Anexos Nros. IF-2026-102650112-APN-DARRHH#MJ e IF-2026-102650218-APN-DARRHH#MJ, que forman parte integrante de la presente medida, en los cargos allí indicados, en los períodos que en cada caso se indica.

Que por la Ley N° 27.798 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2026.

Que por el Decreto N° 50/2019 y sus modificatorios, se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría y sus respectivos objetivos, correspondientes, entre otros, al MINISTERIO DE JUSTICIA.

Que por el Decreto N° 735/2024 y sus modificatorios, se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo del MINISTERIO DE JUSTICIA.

Que las presentes prórrogas de designaciones transitorias se enmarcan dentro de las excepciones a las restricciones establecidas en el artículo 1° del Decreto N° 934/2025, conforme lo dispuesto en el inciso d) del artículo 2° del citado Decreto.

Que, por su parte, la SUBSECRETARÍA DE DESARROLLO Y MODERNIZACIÓN DEL EMPLEO PÚBLICO dependiente de la SECRETARÍA DE TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO Y FUNCIÓN PÚBLICA del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO, tomó intervención en el marco de la Resolución N° 53/2021 de la entonces SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que, a su vez, la DIRECCIÓN NACIONAL DE DISEÑO ORGANIZACIONAL dependiente de la SECRETARÍA DE TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO Y FUNCIÓN PÚBLICA del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO, verificó que los cargos cuyas prórrogas se propician se encuentran vigentes en la estructura organizativa de esta jurisdicción.

Que por el artículo 2° del Decreto N° 958/2024 se estableció que corresponde al Jefe de Gabinete de Ministros, a los Ministros, a los Secretarios de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, al Procurador del Tesoro de la Nación y a los Vicejefes de Gabinete de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, en sus respectivos ámbitos, efectuar y/o prorrogar las designaciones transitorias de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad con las estructuras organizativas vigentes, en el ámbito de la ADMINISTRACIÓN PÚBLICA NACIONAL, centralizada y descentralizada, incluyendo las que correspondan a los organismos descentralizados que funcionen en su órbita.

Que en tal sentido, por el artículo 1° de la Resolución N° 502/2026 del MINISTERIO DE JUSTICIA, se delega en esta Subsecretaría las facultades que se detallan en el Anexo N° IF-2026-94580733-APN-DGA#MJ, que forma parte integrante de la referida Resolución.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS HUMANOS de esta Subsecretaría, ha tomado la intervención de su competencia.

Que la DIRECCIÓN DE PROGRAMACIÓN, CONTROL PRESUPUESTARIO Y EVALUACIÓN DEL GASTO JURISDICCIONAL dependiente de la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN de esta Subsecretaría, informó la existencia de créditos presupuestarios en el presente Ejercicio para afrontar la medida propiciada.

Que el servicio permanente de asesoramiento jurídico de este Ministerio ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones conferidas en el Anexo I de la Resolución N° 502/2026 del MINISTERIO DE JUSTICIA.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA
DISPONE:

ARTÍCULO 1º.- Danse por prorrogadas las designaciones transitorias de los agentes que se detallan en el Anexo I (IF-2026-102650112-APN-DARRHH#MJ) que forma parte integrante de la presente medida, conforme el detalle obrante en el mismo, en los cargos allí indicados pertenecientes a la SUBSECRETARÍA DE ASUNTOS REGISTRALES de la SECRETARÍA DE POLÍTICAS DE VINCULACIÓN CIUDADANA de este Ministerio, autorizándose el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal, homologado por el Decreto N° 2098/2008, sus modificatorios y complementarios.

ARTÍCULO 2º.- Danse por prorrogadas las designaciones transitorias de los agentes que se detallan en el Anexo II (IF-2026-102650218-APN-DARRHH#MJ) que forma parte integrante de la presente medida, conforme el detalle obrante en el mismo, en los cargos allí indicados pertenecientes a la SUBSECRETARÍA DE ASUNTOS REGISTRALES de la SECRETARÍA DE POLÍTICAS DE VINCULACIÓN CIUDADANA de este Ministerio, autorizándose el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal, homologado por el Decreto N° 2098/2008, sus modificatorios y complementarios.

ARTÍCULO 3º.- Las prórrogas dispuestas en esta medida se efectúan en los mismos términos en los que fueron realizadas las respectivas designaciones transitorias.

ARTÍCULO 4º.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto de la Jurisdicción 40 - MINISTERIO DE JUSTICIA.

ARTÍCULO 5º.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Patricio Quinto José Gilligan

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 11/11/2026 N° 84045/26 v. 11/11/2026



Concursos Oficiales

NUEVOS

CONSEJO NACIONAL DE INVESTIGACIONES CIENTÍFICAS Y TÉCNICAS

EL CONSEJO NACIONAL DE INVESTIGACIONES CIENTÍFICAS Y TÉCNICAS Y LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PLATA LLAMAN A CONCURSO PÚBLICO PARA LA SELECCIÓN DE DIRECTOR/A REGULAR DE LA SIGUIENTE UNIDAD EJECUTORA DE DOBLE DEPENDENCIA:

INSTITUTO DE INVESTIGACIONES FISICO-QUIMICAS TEORICAS Y APLICADAS (INIFTA)

Diagonal 113 y 64 S/N, Casco Urbano, B1900 La Plata, Provincia de Buenos Aires

INSCRIPCIÓN del 11 de noviembre de 2026 al 11 de diciembre de 2026

CONSULTA Y DESCARGA DE REGLAMENTO DE CONCURSO, TÉRMINOS DE REFERENCIA, JURADOS Y PERFIL EN:

CONICET: http://convocatorias.conicet.gov.ar/director-ue / Correo electrónico: concurso-ue@conicet.gov.ar Tel.: (011) 4899-5400 int. 2839/2841/2845

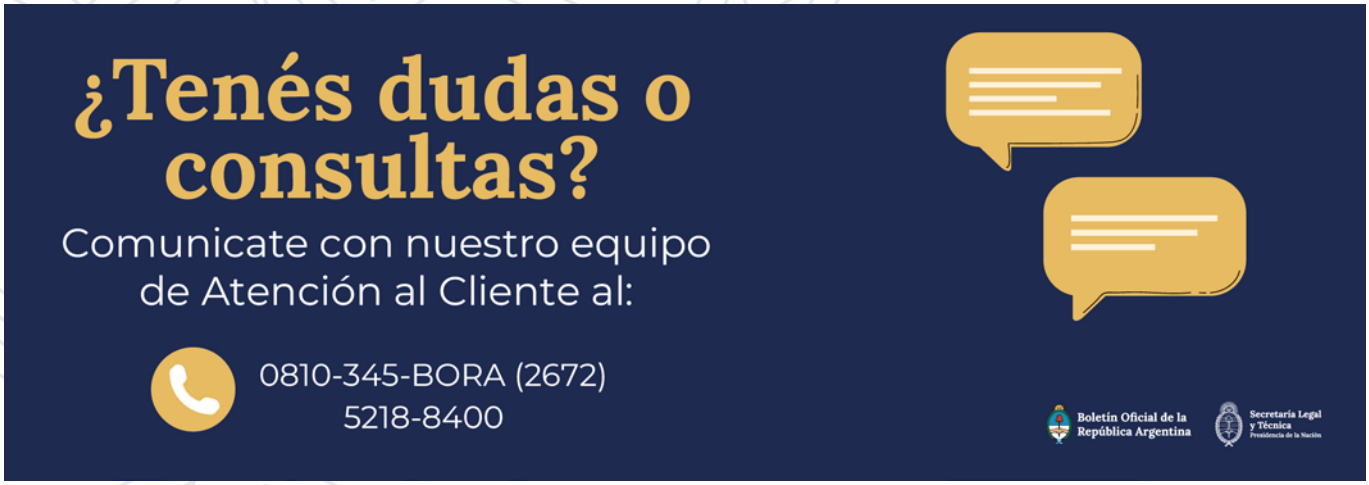
UNLP: https://unlp.edu.ar/investigacion/unidades-idt/ Correo electrónico: concurso@presi.unlp.edu.ar Tel.: (0221) 644-7006/644-7008

Las presentaciones de los postulantes serán EXCLUSIVAMENTE EN FORMATO ELECTRONICO.

ENVIAR PRESENTACIÓN electrónica a los correos electrónicos mencionados arriba.

Andrea Maria Pawliska, Asesor, Dirección de Desarrollo y Gestión de Unidades Ejecutoras.

e. 11/11/2026 N° 83502/26 v. 11/11/2026



Avisos Oficiales

NUEVOS

BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA

El Banco de la Nación Argentina, en cumplimiento de lo dispuesto por el art. 1° del decreto 13.477/56, hace conocer que los préstamos con caución de certificados de obras se instrumentan por vía de adelantos en cuentas corrientes en los cuales los intereses se "perciben por periodo mensual vencido". Para Usuarios considerados Micro, Pequeña y Mediana Empresa, "Determinación de la Condición de Micro, Pequeña y Mediana Empresa", corresponderá aplicar, desde el 28/01/2026, la tasa TAMAR correspondiente a 5 días hábiles anteriores al inicio de cada período + 6 ppa. Para Usuarios que NO puedan ser considerados Micro, Pequeña y Mediana Empresa, de acuerdo a lo dispuesto por la "Determinación de la Condición de Micro, Pequeña y Mediana Empresa", a partir del 28/01/2026, corresponderá aplicar la Tasa TAMAR correspondiente a 5 días hábiles anteriores al inicio de cada período + 6,50 ppa.

TASA ACTIVA CARTERA GENERAL (PRESTAMOS)											
TASA NOMINAL ANUAL ADELANTADA										EFECTIVA ANUAL ADELANTADA	EFECTIVA MENSUAL ADELANTADA
FECHA				30	60	90	120	150	180		
Desde el	02/11/2026	al	03/11/2026	26,05	25,77	25,50	25,23	24,96	24,70	23,15%	2,141%
Desde el	03/11/2026	al	04/11/2026	27,56	27,24	26,93	26,63	26,33	26,04	24,32%	2,265%
Desde el	04/11/2026	al	05/11/2026	26,05	25,77	25,50	25,23	24,96	24,70	23,15%	2,141%
Desde el	05/11/2026	al	11/11/2026	27,12	26,82	26,52	26,23	25,94	25,65	23,99%	2,229%
TASA NOMINAL ANUAL VENCIDA										EFECTIVA ANUAL VENCIDA	EFECTIVA MENSUAL VENCIDA
Desde el	02/11/2026	al	03/11/2026	26,63	26,91	27,21	27,51	27,81	28,12	30,13%	2,188%
Desde el	03/11/2026	al	04/11/2026	28,20	28,52	28,85	29,19	29,53	29,87	32,14%	2,317%
Desde el	04/11/2026	al	05/11/2026	26,63	26,91	27,21	27,51	27,81	28,12	30,13%	2,188%
Desde el	05/11/2026	al	11/11/2026	27,75	28,06	28,38	28,70	29,03	29,37	31,56%	2,280%

Asimismo, las tasas de interés vigentes en las operaciones de descuento en Gral. son: A partir del 05/11/2026 para: 1) MiPyMEs: Tasa de Interes clientes "Pellegrini Mi Banco" Se percibirá una Tasa de Interés de 1 a 6 días del 22,00% TNA, Hasta 15 días del 23,00%TNA, Hasta 30 días del 25,00% TNA, Hasta 60 días 26%, Hasta 90 días 27% Hasta 180 días 29% Hasta 360 días S/SGR 35% - Resto de clientes: Se percibirá una Tasa de Interés de 1 a 6 días del 27,00% TNA, Hasta 15 días del 28,00%TNA, Hasta 30 días del 29,00% TNA Hasta 60 días del 31,00% TNA, Hasta 90 días del 32,00% TNA, de 91 a 180 días del 35,00% TNA, de 181 a 360 días del 38,00% TNA S/SGR y de 181 a 360 días - SGR- del 34,00%TNA. 2) Grandes Empresas: Tasa de Interes clientes "Pellegrini Mi Banco" Se percibirá una Tasa de Interés de 1 a 6 días del 22,00% TNA, Hasta 15 días del 23,00%TNA, Hasta 30 días del 25,00% TNA, Hasta 60 días 26%, Hasta 90 días 27% Hasta 180 días 29% Hasta 360 días S/SGR 35% - Resto de clientes: Se percibirá una Tasa de Interés de 1 a 6 días del 27,00%TNA, Hasta 15 días del 28,00% TNA, Hasta 30 días del 29,00% TNA, Hasta 60 días del 31,00% TNA, Hasta 90 días del 32,00% TNA, de 91 a 180 días del 35,00% TNA y de 181 a 360 días del 38,00% TNA

Los niveles vigentes de estas tasas pueden consultarse en la página www.bna.com.ar

Valeria Mazza, Subgerente Departamental.

e. 11/11/2026 N° 83528/26 v. 11/11/2026

AGENCIA DE RECAUDACIÓN Y CONTROL ADUANERO
DIRECCIÓN ADUANA DE EZEIZA

La DIRECCIÓN ADUANA DE EZEIZA, en virtud de lo dispuesto en el Art. 1ro. de la Ley N° 25.603, para las mercaderías que se encuentran en la situación prevista en el Art. 417 inciso c) de la Ley N° 22.415, comunica por única vez a aquellos que acrediten su derecho a disponer de las mercaderías cuyo detalle se indica en el Anexo IF-2026-03545372-ARCA-SGRZDIADEZ#SDGOAM, que forma parte integrante del presente, que podrán dentro del plazo de TREINTA (30) días corridos, solicitar alguna destinación autorizada, previo pago de las multas que

por derecho correspondieren. Transcurrido el plazo mencionado, el Servicio Aduanero procederá de acuerdo a lo dispuesto en los Arts. 2do, 3ro, 4to y 5to. de la Ley N° 25.603, y hasta tanto los titulares conserven su derecho a disponer de las mercaderías, a efectos de solicitar alguna destinación aduanera para las mismas presentarse en: Sección Gestión de Rezagos (SEGDRZDIADEZ), dependiente de la Dirección Aduana de Ezeiza , sito en Aeropuerto Int. Ministro Pistarini – Ezeiza.

Sebastian Ezequiel Aguilera, Director.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Aviso Oficial se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 11/11/2026 N° 84062/26 v. 11/11/2026

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina, comunica a la señora Cristina Gloria Buchholz (DNI 11.836.636) que en el plazo de diez (10) días hábiles bancarios deberá comparecer en la Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario, sita en Reconquista 250, Piso 6°, Oficina "8601", Capital Federal (previa solicitud de turno a gerencia.cambiaria@bcra.gob.ar), a estar a derecho en el Expediente Electrónico N° EX-2024-00172233--GDEBCRAGFC#BCRA, Sumario N° 8717, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8° de la Ley del Régimen Penal Cambiario N° 19.359 (t.o. por Decreto N° 480/95) y presentar el descargo que hace a su derecho de defensa, bajo apercibimiento de declararla en rebeldía. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial.

Paula Lorena Castro, Analista Coordinadora, Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario - Paola Castelli, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario.

e. 11/11/2026 N° 83650/26 v. 17/11/2026

GENDARMERÍA NACIONAL ARGENTINA

Gendarmería Nacional - Av. Antártida Argentina 1480, C.A.B.A., notifica al Sargento Mauricio Maximiliano ESPOSTO, titular del DNI 34.606.828, de la Orden Resolutiva ORDRE-2026-321-APN-DESTACIN#GNA (28OCT26), que en su parte pertinente dice: ARTÍCULO 1°. CONVOQUESE al CONSEJO DE DISCIPLINA del Destacamento Móvil 5, para el día 16 de noviembre de 2026, a las 10:00 horas, a efectos de celebrar la audiencia prevista en el artículo 24, del Anexo II del Decreto Nro. 2666/12, en el marco de la Información Disciplinaria Nro. 10/26, tramitada mediante Expediente Electrónico EX-2026-86470686-APN-DESTACIN#GNA. ARTÍCULO 2°. Que deberá comparecer el día 16 de noviembre de 2026, a las 10:00 horas, en el Salón de Usos Múltiples (SUM) del Destacamento Móvil 5, a fin de participar de la audiencia ante el Consejo de Disciplina.

David Alejandro Salas, Comandante Mayor Director, Dirección de Recursos Humanos.

e. 11/11/2026 N° 83713/26 v. 13/11/2026

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL

El INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL (INAES), con domicilio en Av. Belgrano Nº 1656, (CABA) informa que por Resolución RESFC-2026-2240-APN-DI#INAES, obrante en el EX 2026 105056639 APN CSCYM#INAES, y por Resolución RESFC 2026 2169 APN DI#INAES obrante en el EX 2026 104349741 APN CSCYM#INAES se ordenó suspender la operatoria de trabajo a la COOPERATIVA DE TRABAJO 25 DE MAYO LTDA matrícula 59437 de conformidad a lo normado en el artículo 1 inciso b) de la Resolución INAES 1659/16 (T.O. 3916/18) y suspender el servicio de crédito a la COOPERATIVA DE CREDIT0 CONSUMO Y VIVIENDA 20 DE JULIO LTDA matrícula 24204 de conformidad a lo normado en el artículo 1 incisos c) y d) de la Resolución INAES 1659/16 (TO 3916/18) respectivamente.

Asimismo, se ordenó la instrucción de sumarios en los términos contemplados en la Resolución 1659/16 (TO Res. 3916/18), conforme el anexo 1 de esa Resolución. Se notifica además que he sido designada instructora sumariante. FDO: DRA ANDREA DELBONO.

Andrea Delbono, Instructor Sumariante, Coordinación de Sumarios a Cooperativas y Mutuales.

e. 11/11/2026 N° 83939/26 v. 11/11/2026

MINISTERIO DE ECONOMÍA
SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA

En cumplimiento de lo establecido por la Resolución N° 32 de fecha 4 de marzo de 2021 de la ex- SECRETARÍA DE ALIMENTOS, BIOECONOMÍA Y DESARROLLO REGIONAL del entonces MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA y su modificatoria, se publica por este medio el llamado a convocatoria para la recepción de comentarios técnicos no vinculantes, sobre el proyecto de Documento de Decisión generado por la Comisión Nacional Asesora de Biotecnología Agropecuaria (CONABIA), como requisito previo para otorgar la autorización comercial para el siguiente OGM:

· Maíz MON-8Ø616-9

El documento citado se encuentra publicado en la página web de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA en el siguiente enlace:

https://www.argentina.gob.ar/agricultura/bioeconomia/biotecnologia/conabia

Esta convocatoria se mantendrá abierta durante un período de TREINTA (30) días corridos desde su publicación en el Boletín Oficial.

Emanuel Alejandro Ferloni, Coordinador, Dirección de Gestión Documental de Agricultura, Ganadería y Pesca.

e. 11/11/2026 N° 83714/26 v. 11/11/2026



Avisos Oficiales

ANTERIORES

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

EDICTO

El Banco Central de la República Argentina cita y emplaza al representante legal de la firma AGRO ISAAC SAS (CUIT 30-71667146-8) para que dentro del plazo de 10 (diez) días hábiles bancarios comparezca en la GERENCIA DE ASUNTOS CONTENCIOSOS EN LO CAMBIARIO, sita en Reconquista 250, piso 6º, oficina 8601, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en el horario de 10 a 13, a tomar vista y presentar defensa en el Sumario Cambiario N°. 8645, Expediente EX-2021-00229821-GDEBCRA-GFC#BCRA, caratulado “AGRO ISAAC SAS Y OTRO”, que se le instruye en los términos del artículo 8 de la Ley N°. 19.359, bajo apercibimiento en caso de incomparecencia, de declarar su rebeldía. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial.

Laura Vidal, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario - Daniela Cia, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario.

e. 04/11/2026 N° 82308/26 v. 12/11/2026

GENDARMERÍA NACIONAL ARGENTINA

Gendarmería Nacional - Av. Antártida Argentina 1480, C.A.B.A., notifica al Sargento Mauricio Maximiliano ESPOSTO, titular del DNI 34.606.828, de la Disposición Nro. DI-2026-4443-APN-JEFEGNA#GNA (09OCT26), que en su parte pertinente dice: ARTÍCULO 1°. Rechazar el reclamo interpuesto por el Sargento Mauricio Maximiliano ESPOSTO (MI 34.606.828). ARTÍCULO 2°. Notifíquese al causante, haciéndole saber que, por aplicación del marco normativo que establece la Reglamentación de Justicia Militar para Gendarmería Nacional, Nro. 313, Inciso d) del Decreto Nro. 712/89, el presente acto agota la instancia administrativa, encontrándose habilitada la vía judicial, pudiendo interponer la acción dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles judiciales, conforme lo prescripto en el Artículo 31 de la Ley Nro. 19.549. Firmado: Claudio Miguel BRILLONI - Comandante General Retirado - Jefe de Gendarmería Nacional Argentina.

David Alejandro Salas, Comandante Mayor Director, Dirección de Recursos Humanos.

e. 05/11/2026 N° 82812/26 v. 11/11/2026

GENDARMERÍA NACIONAL ARGENTINA

Gendarmería Nacional - Av. Antártida Argentina 1480, C.A.B.A., notifica al Ex Gendarme I Jesús Carlos Santiago LOZANO, titular del DNI 41.401.314, de la Orden Resolutiva ORFIC-2026-16-APN-JEFEGNA#GNA (30JUN26), que en su parte pertinente dice: ARTÍCULO 1°. No hacer lugar al recurso interpuesto por el Gendarme Jesús LOZANO (MI: 41.401.314), rechazando los planteos de nulidad. ARTÍCULO 2°. Comunicar al nombrado que la resolución aquí adoptada es definitiva y que queda agotada la vía administrativa, pudiendo el recurrente solicitar la revisión judicial.

David Alejandro Salas, Comandante Mayor Director, Dirección de Recursos Humanos.

e. 05/11/2026 N° 82814/26 v. 11/11/2026

HONORABLE SENADO DE LA NACIÓN

LA SECRETARÍA PARLAMENTARIA DEL H. SENADO DE LA NACIÓN COMUNICA QUE SE HAN RECIBIDO LOS SIGUIENTES MENSAJES DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL MEDIANTE LOS CUALES SE SOLICITA ACUERDO PARA LA DESIGNACIÓN DE LOS SIGUIENTES CIUDADANOS EN LOS CARGOS QUE SE CONSIGNAN Y QUE SERÁN TRATADOS EN AUDIENCIA PÚBLICA, CONFORME AL DETALLE QUE SE INDICA:

VIERNES 27 DE NOVIEMBRE DE 2026 - 10 h.

EXPTE. PE-308/26: MENSAJE N° 276/26 QUE SOLICITA ACUERDO PARA DESIGNAR JUEZ DEL JUZGADO FEDERAL DE PRIMERA INSTANCIA N° 1 DE SAN JUAN, PROVINCIA DE SAN JUAN, AL DR. GONZALO LUIS GASSULL.

EXPTE. PE-309/26: MENSAJE N° 277/26 QUE SOLICITA ACUERDO PARA DESIGNAR DEFENSORA PÚBLICA OFICIAL ANTE LOS JUZGADOS Y CÁMARA NACIONAL DE APELACIONES EN LO CIVIL, COMERCIAL Y DEL TRABAJO DE LA CAPITAL FEDERAL, DEFENSORÍA N° 4, A LA DRA. ANALÍA ISABEL CASCONE.

EXPTE. PE-310/26: MENSAJE N° 278/26 QUE SOLICITA ACUERDO PARA DESIGNAR JUEZ DEL JUZGADO FEDERAL DE PRIMERA INSTANCIA N° 1 DE CORRIENTES, PROVINCIA DE CORRIENTES, AL DR. JUAN CARLOS VALLEJOS.

EXPTE. PE-311/26: MENSAJE N° 279/26 QUE SOLICITA ACUERDO PARA DESIGNAR JUEZA DE CÁMARA DEL TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL N° 22 DE LA CAPITAL FEDERAL, A LA DRA. LAURA BELLOQUI.

EXPTE. PE-312/26: MENSAJE N° 280/26 QUE SOLICITA ACUERDO PARA DESIGNAR FISCAL FEDERAL DE LA UNIDAD FISCAL MENDOZA, PROVINCIA DE MENDOZA, AL DR. PABLO GARCIARENA.

La audiencia pública se celebrará en el Salón Azul del Honorable Senado de la Nación, sito en Av. Hipólito Yrigoyen 1849, piso 1°, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, el viernes 27 de noviembre de 2026 a las 10 h.

Las preguntas y observaciones respecto de las calidades y méritos de los aspirantes podrán presentarse del 12 al 18 de noviembre de 2026, inclusive, conforme al artículo 22 del Reglamento del H. Senado de la Nación.

Los requisitos formales para la admisión de dichas presentaciones se encuentran establecidos en el artículo 123 quáter del Reglamento del H. Senado de la Nación y en la normativa vigente, disponible en la página web del H. Senado de la Nación: https://www.senado.gob.ar, en el ítem “Comisión de Acuerdos”, pestaña “Registro de Observaciones”.

Las presentaciones podrán realizarse en forma digital, a través del sitio web institucional, o en forma presencial ante la Comisión de Acuerdos del H. Senado de la Nación, sita en Av. Hipólito Yrigoyen 1702, 6° piso, Oficina 606, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en el horario de 10 a 17 h.

Agustín Wenceslao Giustinian, Secretario Parlamentario.

e. 06/11/2026 N° 83592/26 v. 11/11/2026

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL

El INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL (INAES), con domicilio en Av. Belgrano Nº 1656, (CABA) informa que por Resolución RESFC-2026-2268-APN-DI#INAES, obrante en el EX-2026-105941168- -APN-CSCYM#INAES, se ordenó suspender la operatoria de crédito a la COOPERATIVA DE CRÉDITO “S&L” LIMITADA, Matrícula INAES Salta Nº 30.068 - CUIT 30-70939662-1, de conformidad a lo normado en el artículo 1º inciso a) c) y d) de la Resolución INAES 1659/16 (T.O. 3916/18). Asimismo, se ordenó la instrucción de sumario en los términos contemplados en la Resolución 1659/16 (TO Res. 3916/18), conforme el anexo 1 de esa Resolución. Se notifica además que he sido designado instructor sumariante Fdo.: Dr. Germán Enrique Carrega.- Abogado.

German Enrique Carrega, Instructor Sumariante, Coordinación de Sumarios a Cooperativas y Mutuales.

e. 06/11/2026 N° 83389/26 v. 12/11/2026

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL

EL INSTITUTO NACIONAL de ASOCIATIVISMO y ECONOMÍA SOCIAL con domicilio legal en Av. Belgrano 1656 – CABA-, NOTIFICA que ha resuelto CANCELAR la inscripción en el Registro Nacional de Cooperativa de la Matrícula N.º 134, CUIT 30-59746670-2, correspondiente a la entidad denominada LA RAFAELENSE COOPERATIVA VITIVINIFRUTICOLA AGRÍCOLA DE SAN RAFAEL LIMITADA, con domicilio legal en Ruta Nacional N.º 143 Rama Caida, en la ciudad de San Rafael, departamento de San Rafael, provincia de Mendoza. Contra la medida dispuesta son oponibles los siguientes recursos: REVISIÓN (art. 100.º incisos a, b y c, Dto. 1759/72

t.o. 2017 modificado por Dto. 695/24): TREINTA (30) días hábiles administrativos; RECONSIDERACIÓN (art. 84.º Dto. N.º 1759/72 t.o. 2017 modificado por Dto. 695/24): VEINTE (20) días hábiles administrativos); ACLARATORIA (art. 102.º Dto. Nº 1759/72 t.o. 2017 modificado por Dto. 695/24): CINCO (5) días hábiles administrativos; a opción del interesado podrá articularse el RECURSO DE ALZADA (art. 94.º Dto. Nº 1759/72 t.o. 2017 modificado por Dto. 695/24): TREINTA (30) días hábiles administrativos, o la acción judicial pertinente (art. 25.º Ley N.º 19.549 modificada por Ley N.º 27.742). Queda usted debidamente notificado.

Nicolas Alves, Asistente Administrativo, Despacho.

e. 05/11/2026 N° 82740/26 v. 11/11/2026

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL

EL INSTITUTO NACIONAL de ASOCIATIVISMO y ECONOMÍA SOCIAL con domicilio legal en Av. Belgrano 1656 – CABA-, NOTIFICA que ha resuelto aplicar la sanción contemplada por el artículo 35 inciso d) de la Ley N.º 20.321, consistente en el RETIRO DE AUTORIZACION PARA FUNCIONAR a las siguientes entidades mediante los siguientes actos administrativos: RESFC-2026-2305-APN-DI#INAES a la ASOCIACIÓN MUTUAL NACIONAL DE ESTUDIANTES, matrícula de este Instituto N° 3013 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (CUIT 30-71760203-6), con domicilio legal en la calle Melincue Nº 2490, piso 5º, departamento “A”, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. RESFC-2026-2306-APN-DI#INAES a la ASOCIACIÓN MUTUAL DE TRABAJADORES RECUPERADORES DE ARTÍCULOS EN DESUSO Y AFINES “SITRADA”, matrícula de este Instituto N° 2956 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (CUIT 30-71613577-9), con domicilio legal en la calle Bernardo de Irigoyen Nº 428, piso 1º, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. RESFC-2026-2307-APN-DI#INAES a la MUTUAL DEL PERSONAL DE MUTUALIDADES FEDERADAS MUPER-MUFE “9 DE JUNIO”, matrícula de este Instituto N° 2771 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (CUIT 30 71160583-1), con domicilio legal en la calle Tacuarí Nº 625, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Contra la medida dispuesta, son oponibles los siguientes recursos en los plazos que se le detalla, de acuerdo a lo establecido por el Decreto 1759/72, (T.O. 2017, modificado por Decreto 695/24): Revisión, treinta (30) días hábiles administrativos (artículo 100); Reconsideración, veinte (20) días hábiles administrativos (artículo 84); Aclaratoria, cinco (5) días hábiles administrativos (artículo 102); Alzada, treinta (30) días hábiles administrativos (artículo 94) o la acción judicial pertinente a opción de la interesada y el Recurso Judicial Directo, establecido por la Ley 20.321 en su artículo 36.

Nicolas Alves, Asistente Administrativo, Despacho.

e. 05/11/2026 N° 82761/26 v. 11/11/2026

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL

EL INSTITUTO NACIONAL de ASOCIATIVISMO y ECONOMÍA SOCIAL con domicilio legal en Av. Belgrano 1656 – CABA-, NOTIFICA que ha resuelto aplicar la sanción contemplada por el artículo 101 inciso 3 de la Ley N.º 20.337, modificada por la Ley N.º 22.816, consistente en RETIRO DE LA AUTORIZACIÓN PARA FUNCIONAR a las siguientes entidades mediante los siguientes actos administrativos: RESFC-2026-2309-APN-DI#INAES a la COOPERATIVA DE TRABAJO ATHENEA CONSTRUCCIONES LTDA., Matrícula N.º 68.780, CUIT 33-71823197-9, con domicilio legal en la calle Discépolo N.º 1988, localidad de Trujui, partido de Moreno, provincia de Buenos Aires. RESFC-2026-2295-APN-DI#INAES a la COOPERATIVA DE TRABAJO LA ALDEA LIMITADA, matrícula nº 17.590, CUIT 30-66425496-0, con domicilio legal en la calle 19 nro. 859, PB, de la localidad de Balcarce, partido de Balcarce, provincia de Buenos Aires. Contra la medida dispuesta, son oponibles los siguientes recursos de acuerdo al Decreto 1759/72 (T.O. 2017): a) Revisión: TREINTA (30) días hábiles administrativos (art. 100); b) Reconsideración: VEINTE (20) días hábiles administrativos (art. 84); c) Aclaratoria: CINCO (5) días hábiles administrativos (art. 102); d) Alzada: TREINTA (30) días hábiles administrativos (art. 94); e) Recurso judicial directo: TREINTA (30) días hábiles (art. 103 de la Ley 20.337). Queda usted debidamente notificado.

Nicolas Alves, Asistente Administrativo, Despacho.

e. 05/11/2026 N° 82762/26 v. 11/11/2026



Boletín Oficial de la
República Argentina



Secretaría Legal
y Técnica
Presidencia de la Nación